

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Martes 28 de mayo de 1957

Núm. 140

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		MINISTERIO DE COMERCIO	
Acuerdos internacionales.—Convenio Universal sobre Derecho de Autor y Protocolos anejos 1, 2 y 3, firmados en Ginebra el 6 de septiembre de 1952. Ratificación de Austria	* 287	Abastecimientos.—Circular número 2/57, sobre cámaras frigoríficas en explotación	* 299
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Entidades de capitalización y ahorro.—Decreto por el que se aprueba el Reglamento de las entidades particulares	* 287	Concesión de auxilios, subvenciones y subsidios.—Orden por la que se dictan normas	* 300

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Nombramientos. —Orden por la que se nombra Vocal de la Junta de Construcciones Escolares de Teruel a don Vicente Martí	1766
Jubilaciones.—Orden por la que se acuerda la de don Vicente Pala	1765	Otra por la que se nombra Arquitecto escolar interino de Cáceres a don Vicente Candela	1766
Reingresos.—Orden por la que se concede a don Juan José Ortuño	1765	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Funcionarios procedentes de Marruecos. —Orden por la que se dispone la publicación de la relación escalafonada del personal que ha de integrarse a este Departamento	1766
Recursos.—Orden por la que se resuelven los de alzada que se relacionan	1765		
Otra por la que se resuelven los de reposición que se mencionan	1766		

III. Otras resoluciones administrativas

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Sellos de Correo de Guinea y Africa Occidental Española.—Resolución por la que se hace público el resultado del fallo del concurso para elegir modelos.	1767	Obras.—Decretos por los que se autoriza para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de edificios destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil en varios localidades	1768
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA	
Compañías de Seguros.—Orden por la que se aprueban los Estatutos del Ramo de Accidentes del Trabajo de «Mutualidad de Levante»	1767	Centrales lecheras.—Orden conjunta por la que se resuelve concurso de adjudicación	1769
Otra por la que se autoriza el aumento de capital social a L'Abeille (Incendios, Accidentes y Riesgos Diversos)	1768	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otra por la que se autoriza a L'Abeille (Seguros sobre la Vida) el aumento de capital social	1768	Adquisiciones.—Resoluciones por las que se adjudican los concursos que se indican	1770

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIO DE COMERCIO	
Créditos. —Orden por la que se distribuye el consignado para gratificaciones por clases de adultos.	1771	Importación en régimen de admisión temporal. —Decreto por el que se concede a la Entidad Comercio, Industria y Transportes, S. A.	1772
Sentencias. —Orden por la que se dispone el cumplimiento de la dictada por el Tribunal Supremo	1771	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
MINISTERIO DEL AIRE		Recursos. —Orden por la que se resuelve el de alzada interpuesto por don Fidel Vallés ...	1772
Patronato de Casas. —Orden por la que, en cumplimiento del artículo quinto de la Ley de 17 de julio de 1946 y Orden de 26 de junio de 1947, pasa a formar parte en plena propiedad el solar que se reseña ...	1771	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
		Casas baratas. —Ordenes por las que se dispone la descalificación de las que se citan ...	1773

IV. Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral. —Orden por la que se convocan oposiciones para cubrir dos plazas vacantes ...	1775	Peritos Agrícolas del Estado. —Resolución por la que se convoca la provisión de plazas en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ...	1777
Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral. —Orden por la que se convocan oposiciones para cubrir una plaza vacante ...	1776	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Profesores especiales de Francés de Escuelas del Magisterio. —Orden por la que se acepta a don Dámaso Alonso y don Rafael Balbín la renuncia a los cargos de Presidentes del Tribunal de oposiciones ...	1777
Fiscales de Juzgados Municipales y Comarcales. —Resolución por la que se anuncia la provisión de vacantes ...	1776	Auxiliares de Laboratorio en el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia. —Resolución por la que se da a conocer la lista de aspirantes admitidos definitivamente ...	1778
MINISTERIO DE MARINA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Alféreces-alumnos de los Cuerpos Patentados de la Armada. —Orden por la que se convocan exámenes de oposición para cubrir vacantes ...	1777	Personal procedente de Marruecos. —Orden por la que se transcribe relación de destinos en distintos Servicios de la Dirección General de Ganadería ...	1778
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		ADMINISTRACION LOCAL	
Practicantes del Patronato Nacional Antituberculoso. Rectificación a la relación de admitidos en las oposiciones ...	1777	Parques de Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento. —Anuncio por el que se convoca la provisión de plaza de Jefe en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ...	1778

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA		MINISTERIO DEL AIRE	
Delegaciones de Madrid, Barcelona y Sevilla ...	1779	Dirección General de Industria y Material ...	1780
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Región Aérea Atlántica.—Dirección General de Servicios ...	1780
Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.—Málaga ...	1780	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
		Instituto Nacional de la Vivienda.—Delegación Regional del Norte ...	1780
VI.—Administración de Justicia ...			1780
VII.—Anuncios particulares ...			1784

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CONVENIO Universal sobre Derecho de Autor y Protocolos anejos 1, 2 y 3, firmados en Ginebra el 6 de septiembre de 1952. Ratificación de Austria.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por su Circular CL/1198, de fecha 6 de los corrientes, comunica a este Ministerio lo siguiente:

«Tengo el honor de informar a V. E. que el Instrumento de ratificación por parte de Austria del Convenio Universal sobre Derecho de Autor y de los Protocolos anejos 1, 2 y 3 ha quedado depositado en mi poder el 2 de abril de 1957.

Con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo noveno del Convenio, éste entrará en vigor, por lo que a Austria se refiere, tres meses después del depósito de ese Instrumento de ratificación, o sea el 2 de julio de 1957.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el apartado b) del párrafo segundo de los protocolos anejos 1 y 2, éstos entrarán en vigor, por lo que a Austria se refiere, el mismo día que el Convenio. El protocolo anejo 3 entró en vigor, con relación a Austria, el mismo día en que se constituyó el depósito del Instrumento de ratificación, conforme a lo dispuesto en el apartado b) de su párrafo sexto.»

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo de 1957.

Madrid, 17 de mayo de 1957.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades particulares de Capitalización y Ahorro.

La Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco dictó las normas reguladoras por las que habrían de regirse las entidades privadas de capitalización y ahorro, y para dar cumplimiento a la misma la Junta Consultiva de las Entidades particulares de Ahorro y Capitalización designó una Comisión especial encargada de proponer un anteproyecto de Reglamento, que, sometido a la Junta, fué elevado a la aprobación del Ministerio de Hacienda por la Dirección General de Seguros y Ahorro y enviado posteriormente a informe del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto texto del Reglamento de Entidades particulares de Capitalización y Ahorro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

REGLAMENTO DE ENTIDADES PARTICULARES DE CAPITALIZACION Y AHORRO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Las entidades que practiquen operaciones de capitalización y ahorro particular comprendidas en el artículo 1.º de la Ley de 22 de diciembre de 1955, se registrarán por lo dispuesto en aquella y por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Art. 2.º En consideración a los fines que se proponen realizar, las entidades sometidas a este Reglamento se clasificarán en los siguientes grupos:

a) Entidades de capitalización, cuyo objeto será la formación técnica de capitales de cuantía previamente determinada y en el plazo prefijado, mediante la capitalización, a interés compuesto, de las cuotas únicas o periódicas satisfechas por los suscriptores. Los capitales contratados podrán amortizarse anticipadamente, total o parcialmente, por sorteo, en la forma aprobada por el Ministerio de Hacienda.

b) Entidades de ahorro particular, que tendrán por objeto la custodia, con interés o sin él, de las cantidades depositadas por asociados o suscriptores, ya sea para mantenerlas a disposición de aquéllos en la forma y plazo previstos en el correspondiente contrato o para aplicarlas a la consecución de los fines previstos en los respectivos planes de ahorro, autorizados por la Dirección General de Seguros y Ahorro.

c) Entidades dedicadas al fomento del ahorro con fines de inversión inmobiliaria, mediante la concesión de préstamos a sus asociados o suscriptores para la adquisición o mejora de viviendas.

d) Cualquier otra clase de operaciones de ahorro no definidas en los apartados anteriores que pudieran ser objeto de autorización por la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Art. 3.º Las entidades dedicadas al fomento y administración del ahorro particular únicamente podrán constituirse bajo la forma de Sociedades Anónimas o de Asociaciones Mutuas sin ánimo de lucro.

Art. 4.º Quedan excluidas de las normas del presente Reglamento:

1.º La Caja Postal de Ahorros, dependiente del Ministerio de la Gobernación.

2.º Las Cooperativas de Crédito sometidas a la Ley de 2 de enero de 1943.

3.º Las Cajas generales de Ahorro de carácter benéfico sometidas al Patronato del Ministerio de Trabajo.

4.º Las Secciones de Ahorro de la Banca oficial y privada.

5.º Los Pósitos agrícolas dependientes del Ministerio de Agricultura.

6.º Los Pósitos de Pescadores oficialmente clasificados como tales.

Art. 5.º Se prohíbe a las entidades sometidas a los preceptos de este Reglamento, tanto españolas como extranjeras, la práctica de las siguientes operaciones:

Primera.—Las tontinas y chatelusianas.

Segunda.—Las de cualquier clase de participaciones de los suscriptores en los beneficios de las entidades, cuando no se asigne periódicamente a cada título o contrato el importe que le corresponda en los respectivos ejercicios, salvo aquellas fórmulas y normas para la liquidación o pago de dichos beneficios que por su mejor adaptación a los objetivos propuestos en los diferentes planes de ahorro sean aprobados por la Dirección General de Seguros y Ahorro, las cuales deberán figurar, en todo caso, en las condiciones impresas de los títulos o contratos.

Tercera.—La práctica de operaciones distintas a las autorizadas por Orden ministerial a cada entidad.

Cuarta.—Cualquier industria o negocio distinto del ahorro o capitalización, salvo la de aquellas operaciones derivadas de las inversiones autorizadas en el último párrafo del artículo 22 de la Ley.

Quinta.—La contratación de operaciones en moneda extranjera, excepto en los casos especialmente autorizados por el Ministro de Hacienda.

Art. 6.º Los cargos de Director, Gerente o Delegado general deberán recaer en personas naturales mayores de edad, y en cuanto a las entidades nacionales habrán de poseer la nacionalidad española.

No podrán ser nombradas para dichos cargos personas que hayan sido inhabilitadas judicialmente, concursadas o declaradas responsables de la quiebra de una Sociedad, ni las que hayan regido entidades liquidadas por imperativo legal o intervenidas durante su gestión o como consecuencia de la misma.

A dicho efecto, cuantos nombramientos para dichos cargos y cometidos se realicen por las entidades comprendidas en este Reglamento serán sometidos a la aprobación de la Dirección General de Seguros y Ahorro.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL

Art. 7.º Las entidades que se propongan efectuar operaciones de capitalización o de ahorro particular comprendidas en el artículo primero de la Ley de 22 de diciembre de 1955, no podrán operar hasta que, después de constituidas con arreglo a las disposiciones que les sean aplicables por razón de su naturaleza jurídica, obtengan la inscripción en el Registro especial establecido por el artículo 15 de la Ley.

Art. 8.º Las entidades españolas que deseen obtener la inscripción en el Registro especial deberán presentar una solicitud ante la Dirección General de Seguros y Ahorro, acompañada de los siguientes documentos:

1.º Copia auténtica de la escritura de constitución, si se trata de Sociedades Anónimas, o del acta o documento público de constitución cuando se trate de Asociaciones Mutuas.

2.º Los Estatutos o Reglamentos por los que haya de regirse la entidad, cuando no constasen en la escritura, acta o documento público de constitución.

3.º Tres ejemplares de las bases técnicas, tarifas y modelos del boletín de adhesión; primer recibo de cuota, cuando se cobre anticipadamente, y los modelos de títulos o contratos que se propongan utilizar en sus operaciones. Las bases técnicas y tarifas deberán ser firmadas por un actuario que haya verificado los cálculos correspondientes para su determinación.

4.º Cuando se trate de Sociedades Anónimas acompañarán testimonio notarial de los asientos practicados en sus libros de contabilidad que acrediten la efectividad de la suscripción de las acciones, así como de los desembolsos efectuados por los suscriptores con ingreso en la Caja social o en entidades bancarias.

5.º Las Mutualidades deberán acompañar certificación acreditativa de hallarse inscritas en el Registro de Asociaciones y plan detallado de las operaciones de ahorro que se propongan utilizar.

6.º Copia certificada de la sesión en que la entidad acordó solicitar la inscripción.

7.º Resguardo original, acompañado de tres copias del depósito o fianza previa de inscripción, constituido en cumplimiento de lo establecido en los artículos séptimo y octavo de la Ley, y del estado de situación de las inversiones realizadas a la fecha de la solicitud.

Art. 9.º Las Sociedades extranjeras para obtener la inscripción en el Registro deberán presentar, además de los documentos enumerados en el artículo anterior, los siguientes:

1.º Declaración de sometimiento a las leyes españolas.

2.º Certificación acreditativa de hallarse funcionando legalmente, expedida por la autoridad a quien corresponda en su país de origen, comprensiva de la clase de operaciones que practiquen.

3.º Balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los cinco últimos ejercicios sociales.

4.º Designación de la persona que, con plenos poderes, haya de dirigirla y representarla en España y la del domicilio en el que la Delegación general centralizará sus operaciones.

5.º Justificación documental de haber situado en España la cantidad de 2.000.000 de pesetas para sus atenciones de carácter general.

Todos los documentos que presenten las Sociedades extranjeras estarán redactados en lengua española o debidamente traducidos por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 10. Las Sociedades extranjeras no podrán alegar la legislación de su país de origen para eludir las obligaciones que, en virtud de las Leyes y Reglamentos españoles, les son exigibles.

Cuando en los países de origen de las Sociedades extranjeras solicitantes se exija a las españolas mayor depósito que el establecido para las nacionales, el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Ahorro, podrá elevar el importe del depósito de inscripción a constituir en España en cuantía proporcional al que a las Sociedades se les exija en el país respectivo.

Quedará caducada la inscripción de esta clase de Sociedades cuando la casa central aparezca colocada en algunos de los estados de suspensión de pagos o de operaciones, concursos de acreedores, quiebra, liquidación o disolución.

Art. 11. La Dirección General de Seguros y Ahorro librará recibo de toda solicitud de inscripción que se presente, así como de los documentos que acompañen a la misma. A estos efectos las entidades solicitantes deberán aportar copia de cada uno de dichos documentos para que puedan ser sellados con la fecha y número que les haya correspondido.

Art. 12. El plazo de tres meses establecido por el artículo noveno de la Ley para la tramitación y resolución de las solicitudes de inscripción comenzará a contarse a partir de la fecha de presentación en el Registro o, en su caso, desde la en que por la Entidad se hubieran presentado los documentos necesarios para rectificar las omisiones o defectos señalados por la Dirección General de Seguros y Ahorro, a cuyo fin, atendidas las circunstancias del caso, se concederá un plazo no inferior a treinta días hábiles, prorrogable por la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Art. 13. La inscripción en el Registro especial será denegada, de conformidad con lo previsto en el artículo décimo de la Ley, en los siguientes casos:

1.º Cuando no se presenten todos los documentos requeridos por el artículo octavo de este Reglamento y al ser reclamados por la Dirección General de Seguros y Ahorro no sean aportados dentro del plazo señalado por la misma.

2.º En aquellos casos en que del examen de la documentación presentada se aprecie que en la constitución de las Entidades no se han observado las prescripciones aplicables o que sus Estatutos no figuran adaptados a la legislación vigente.

3.º Cuando los modelos de documentos que se propongan utilizar para contratar sus operaciones no se ajusten a lo dispuesto en el capítulo IV de este Reglamento.

4.º Si las bases técnicas o planes financieros que pretenda utilizar la Entidad resultasen insuficientes o inadecuados para el normal cumplimiento de las prestaciones ofrecidas.

5.º Cuando del estudio de los balances y cuenta de pérdidas y ganancias presentados por las Sociedades extranjeras se deduzca que su situación económico-financiera no ofrece las debidas garantías y en aquellos casos en que circunstancias especiales lo aconsejen, a la vista de los informes facilitados por los Organismos oficiales competentes.

Art. 14. En la misma Orden ministerial denegatoria de la inscripción se dispondrá la devolución de los depósitos constituidos, si bien la citada devolución no podrá llevarse a efecto hasta que haya quedado firme la mencionada Orden ministerial.

Art. 15. Tramitada la solicitud de inscripción y previo dictamen de la Junta consultiva de las Entidades particulares de Ahorro y Capitalización, si la resolución fuese favorable, se publicará la correspondiente Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de Seguros y Ahorro», en que se expresará la clase de operaciones autorizadas.

Si la inscripción fuese denegada se entenderá apurada la vía gubernativa y podrá ser recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa la resolución en que se acuerde.

Art. 16. Las reformas y modificaciones que las Entidades inscritas deseen introducir en sus Estatutos o en cualquiera de los documentos aprobados al tramitar su inscripción deberán ser sometidos a la previa aprobación de la Dirección General de Seguros y Ahorro.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE GARANTÍAS PREVIAS: CAPITALS Y DEPÓSITOS

Art. 17. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley y en el octavo de este Reglamento, las Sociedades Anónimas españolas, al solicitar su inscripción, deberán acreditar documentalmente que su capital social se halla totalmente suscrito y que su cuantía, así como la del capital desembolsado, alcanza las cifras exigidas por el citado artículo de la Ley.

La mayoría absoluta de dicho capital deberá ser propiedad de españoles y no podrá ser transferido a extranjeros, a cuyo efecto las acciones que representen la mayoría señalada serán tramitadas como intransferibles a aquéllos.

Art. 18. Las Sociedades extranjeras deberán acreditar que en el país de origen funcionan con capitales equivalentes a los que la Ley exige a las españolas para la misma clase de operaciones. Dicha equivalencia se estimará a los cambios establecidos por las autoridades españolas competentes.

Art. 19. Los depósitos y fianzas que en la cuantía prevista en los artículos séptimo y octavo de la Ley han de constituir para su inscripción las Entidades comprendidas en el artículo primero de la misma, deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Hallarse integrados exclusivamente por valores públicos del Estado español.

b) Encontrarse depositados en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ministro de Hacienda, con la indicación expresa de «afectos al depósito (o fianza) legal de inscripción. Ley de 22 de diciembre de 1955».

c) Que su valor efectivo alcance la cuantía exigida. El importe efectivo se obtendrá aplicando la cotización oficial media registrada durante el mes anterior al de la constitución del depósito o fianza, o a la par, si se cotizaron sobre ésta.

Art. 20. Anualmente las Entidades afectadas deberán reponer la insuficiencia de depósitos o fianzas que pudiera producirse por disminución de la cotización de los valores al tomar como base la última oficial del mes de diciembre, pudiendo efectuar el complemento en el plazo de seis meses.

Art. 21. Los depósitos y fianzas de inscripción están exclusivamente afectos a garantizar las operaciones autorizadas y no pueden ser embargados total ni parcialmente.

Art. 22. El importe de los valores que integran los depósitos o fianzas de inscripción podrá ser computado para la cobertura de las reservas técnicas.

CAPITULO IV

CONDICIONAMIENTO CONTRACTUAL DE LAS OPERACIONES DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN

Art. 23. En las operaciones de capitalización y ahorro, el «boletín de adhesión», que es el documento por virtud del cual el ahorrador solicita de la Entidad capitalizadora o de ahorro la incorporación a un plan determinado, deberá formularse en modelos impresos autorizados por la Dirección General de Seguros y Ahorro y se extenderá por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Entidad y el otro quedará en poder del peticionario. Contendrá todas las condiciones de emisión y garantías del título que se solicita, de acuerdo con lo aprobado por la Dirección General de Seguros y Ahorro.

La Compañía emitirá los títulos de acuerdo con el boletín de adhesión.

Art. 24. Las condiciones generales del título o contrato de ahorro no podrán ser distintas de las que figuren en los boletines de suscripción o adhesión.

Art. 25. Una vez emitido el título por la Entidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 24, el interesado y la Entidad quedan obligados a lo dispuesto en lo condicionado del título.

Art. 26. El contrato de ahorro se regirá por las condiciones consignadas en el título o documento aprobado por la Dirección General de Seguros y Ahorro y, en su defecto, por las disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento.

Art. 27. Los contratos de ahorro, cualquiera que sea la denominación utilizada, deberán contener, entre otros, los siguientes datos y requisitos de carácter general.

1.º La razón social y domicilio de la Entidad contratante.

2.º La fecha de la Orden ministerial inscribiendo a la Entidad en el Registro especial.

3.º En el caso de Sociedades Anónimas, las cifras de capital social suscrito y desembolsado.

4.º El nombre y domicilio del suscriptor o asociado.

5.º Definición concreta y clara de la modalidad de ahorro o capitalización a que se refiere el contrato, detallando todos los derechos y obligaciones, tanto de la Entidad como del suscriptor, así como los plazos en que unos y otros habrán de ser cumplidos.

6.º Declaración de los casos en que deberá o podrá rescindirse el contrato, con expresión de los derechos y obligaciones recíprocas determinadas por la rescisión.

7.º Expresión de las causas que producen la suspensión de efectos del contrato y de los requisitos para su rehabilitación.

8.º La forma, plazos, fechas, condiciones y lugar en que la Entidad habrá de satisfacer las cantidades que debe pagar al suscriptor o asociado en cumplimiento de lo convenido en el contrato.

9.º Cláusula por la que se declare sometido el contrato, a todos sus efectos, a la jurisdicción de los Tribunales españoles, pudiendo, no obstante, acudir al arbitraje del Tribunal Arbitral de Seguros, si lo solicitan de común acuerdo las partes.

Art. 28. Las condiciones de los títulos o contratos no podrán ser contrarias a la Ley, ni ambiguas o lesivas para el suscriptor. Estarán impresas en caracteres legibles y deberán aparecer en perfecta concordancia con los términos consignados en la suscripción o boletín de adhesión.

Si el contenido del contrato no concordase exactamente con el previsto en el boletín de adhesión, el contratante podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días siguientes al en que se reciba el título o contrato, y transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las condiciones de aquél.

Art. 29. En los casos de extravío, pérdida, robo, hurto o destrucción de los títulos o contratos podrán los contratantes o tenedores legales de aquéllos solicitar de la Entidad la anulación del título y la expedición de un duplicado del mismo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La solicitud antes expresada se hará por escrito dirigido a la Entidad, haciendo constar el extravío del documento, consignando en la instancia los datos que en cada caso sean precisos para conseguir la identificación del título.

2.ª Será requisito indispensable de la solicitud que el peticionario se comprometa en ella a devolver el título original, si fuese encontrado, y a responder de todos los daños y perjuicios que a la Entidad pudiese irrogar la reclamación de un tercero.

3.ª En la misma solicitud hará constar el peticionario si obra en calidad de contratante o como beneficiario, cesionario o tenedor legal del título, justificándolo con los documentos o pruebas pertinentes y acreditando, en el caso de que el solicitante no sea el titular, que se ha notificado directamente al contratante el extravío o destrucción del título y el propósito de pedir el duplicado.

4.ª El propio interesado deberá comunicar y anunciar a su costa el extravío o destrucción del título en el «Boletín Oficial de Seguros», haciendo una declaración jurada sobre dichos extremos y bajo su más estricta responsabilidad. En el anuncio del «Boletín Oficial de Seguros» se hará constar el extravío o destrucción del título, con expresión del nombre de la Entidad que lo emitió, consignando los datos que sean precisos para conseguir la identificación del título, y se indicará que si en el término de treinta días a contar de la fecha de la publicación del anuncio no se presentase reclamación ante la Entidad, en el domicilio legal de ésta, se procederá a anular el título original y a extender el duplicado.

5.ª El interesado comunicará a la Compañía el «Boletín Oficial de Seguros» en que se haya publicado el anuncio.

6.ª La declaración de haber sufrido extravío un título no alterará las reclamaciones jurídicas entre la Entidad que lo emitió y el contratante; una y otro conservarán los derechos y vendrán sujetos al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato consignado en el título.

7.ª Si se produce el vencimiento del título durante la tramitación del expediente de extravío, deberá la Entidad si lo solicita el interesado, depositar el importe de aquél en la Dirección General de Seguros y Ahorro, a favor de quien resulte con derecho a él.

8.ª Transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de la publicación del anuncio antes previsto y sin que se hayan presentado reclamaciones, la Entidad reunirá en el plazo de treinta días, los documentos que estime convenientes para la prueba del derecho que al peticionario asista, si acerca de ello hubiese dudas, y concederá o denegará la anulación del título extravío o destruido y extenderá el duplicado.

9.ª Todas las resoluciones de las Entidades a este respecto serán impugnables ante el Tribunal Arbitral de Seguros.

10. El procedimiento establecido en este artículo es supletorio, aplicable en el caso de que no se establezca contractualmente otro distinto y cuando éste contara con la previa autorización de la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Art. 30. Las Entidades no podrán modificar, tachar o enmendar las condiciones de los modelos de títulos o contratos ni admitir manuscritos que los modifiquen, a menos que se haga por declaración suscrita por las dos partes contratantes y siempre que la modificación, supresión o adición no impliquen convención prohibida por la Ley o por este Reglamento.

Para que las Asociaciones Mutuas o similares puedan realizar

tales modificaciones, supresiones o adiciones, será preciso que sus órganos representativos estén autorizados para ello por los Estatutos o por acuerdos de sus Juntas generales, que no podrán estar en contradicción con lo preceptuado en la Ley o en este Reglamento ni con los intereses del suscriptor.

Art. 31. Los títulos y contratos de las Sociedades extranjeras deberán contener, además, los siguientes requisitos especiales:

1.º La razón social deberá insertarse en el idioma del país de origen, debiendo expresarse, entre paréntesis, su traducción en lengua española cuando sea factible. Si la razón social no indica el país a que pertenece, habrá de consignarse la nacionalidad.

2.º Las cifras correspondientes al capital social figurarán en la moneda original pudiendo cifrarse la equivalencia en moneda española al cambio oficial que rija en la fecha de la impresión de los títulos o contratos, consignándose ésta.

Las Sociedades extranjeras inscritas conservarán archivado en España un ejemplar de cada uno de los títulos o contratos que emitan en la misma.

Art. 32. Además de las condiciones generales establecidas para los contratos de ahorro en los artículos de este capítulo, los títulos de capitalización deberán reunir los siguientes requisitos especiales:

1.º En los títulos nominativos habrá de figurar el nombre y apellidos del suscriptor y el domicilio donde deban hacerse efectivas las cuotas.

2.º Figurará en lugar destacado el símbolo con que cada título ha de entrar en sorteo, a los efectos de su amortización anticipada, expresando en las condiciones generales el sistema de premio aplicable.

3.º La naturaleza y cuantía de las cuotas que haya de satisfacer el suscriptor; única o periódica y, en este último caso, los plazos y fechas de los respectivos vencimientos. El suscriptor podrá en cualquier momento modificar el fraccionamiento de las cuotas, comunicándose oportunamente a la Sociedad.

4.º El capital garantizado por el título y la cantidad a percibir anticipadamente por sorteo en el caso de que éste sea de cuantía inferior a la del capital final.

5.º El cuadro o tabla de «valores garantizados».

6.º El plazo de gracia para el pago de las cuotas, el cual no podrá ser nunca inferior al de los treinta días siguientes al del respectivo vencimiento, manteniéndose durante el mismo la plena vigencia del título a todos sus efectos, incluso el de la amortización anticipada por sorteo.

7.º Forma y plazo para la rehabilitación del título en suspensión de efectos por falta de pago de las cuotas durante el período de carencia de «valores de rescate». Dicho plazo no podrá ser inferior a seis meses y comenzará a contarse desde la fecha de expiración del plazo de gracia.

Art. 33. Los títulos de capitalización podrán ser ampliados para el caso de fallecimiento prematuro del suscriptor por medio de póliza de seguro complementario, que en todo caso habrá de ser contratada con una Sociedad de Seguros sobre la Vida inscrita en el Registro especial establecido por la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La suma máxima a garantizar por el seguro complementario no podrá ser superior al capital nominal del título.

Art. 34. Los contratos de las Sociedades de fines concretos deberán reunir, además de las condiciones generales establecidas en este capítulo, los siguientes requisitos especiales:

1.º La cuantía, forma y plazo de las prestaciones que la Entidad se comprometa a otorgar a sus suscriptores o asociados.

2.º La definición exacta del sistema económico-financiero en que se fundamenta la consecución de las finalidades concretas que constituyen el objeto social.

3.º La forma y plazo en que se harán efectivos los valores de rescate y, en el caso de que la entrega del valor de rescate no se efectúe al contado, el establecimiento de un turno para la liquidación del mismo por riguroso orden de antigüedad de las peticiones. En este último caso la Sociedad deberá dedicar al pago de los valores de rescate solicitados, como mínimo, el diez por ciento de los ingresos mensuales que obtenga por todos conceptos.

CAPITULO V

DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LAS ASOCIACIONES MUTUAS

Art. 35. A los efectos de este Reglamento serán consideradas como Asociaciones Mutuas de Ahorro las que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Que la personalidad colectiva y mancomunada de todos los socios sea la Entidad responsable.

2.ª Que sean únicamente los socios los contratantes con dicha Entidad, no percibiendo ésta más cuotas e imposiciones que las correspondientes a las operaciones de ahorro y gastos generales, sin que pueda establecer recargo alguno para el abono de comisiones a intermediarios de ninguna clase entre la Asociación y los asociados.

3.ª Que ejerza las funciones administrativas y contractuales un Organismo representativo y amovible, emanado de la voluntad colectiva de los asociados, sin que la aportación de cantidades por gastos de constitución por fundadores, patronos o tutores conceda derecho alguno en el gobierno o administración de la Entidad.

4.ª Ser iguales los derechos y obligaciones sociales de todos los asociados, sin privilegios ni excepciones en favor de personas determinadas.

5.ª Hallarse inscrita la Entidad en el Registro de Asociaciones.

6.ª Que el fin social no sea objeto de lucro para la colectividad, sin perjuicio del beneficio directo que pueda proporcionar a los asociados la realización de los fines de la Mutualidad.

Art. 36. Las Asociaciones Mutuas de Ahorro tendrán plena capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes de todas clases, celebrar actos y contratos relacionados con su fin social y comparecer ante toda clase de Tribunales y autoridades.

Art. 37. Los Estatutos y Reglamentos de las Entidades constituidas en forma de Mutualidad deberán reunir los siguientes requisitos:

a) La denominación y domicilio de la Asociación.

b) Que se consignen detallada y claramente todos los fines sociales y el modo y plazo de llevarlos a cabo, debiendo contener la definición de las modalidades de ahorro que constituyan el objetivo social y las correspondientes bases operativas.

c) Que se puntualicen los deberes y derechos de los socios y se haga constar que los herederos de los titulares en los contratos nominativos les sucederán en la plenitud de los mismos.

d) Que establezcan la sumisión de la Entidad de que se trate a la Ley de 22 de diciembre de 1955.

e) Que declaren quedar sometidos, lo mismo la colectividad que cada uno de los asociados, en el concepto de partes contratantes, a la jurisdicción de los Tribunales que se pacte.

f) Que se precise el tiempo, forma y modo de nombrar y constituir el Organismo representativo de la Asociación, con las atribuciones y límites del mandato, por lo que serán siempre amovibles a voluntad de aquélla. Los asociados que desempeñen cargos directivos no podrán percibir por su gestión retribución alguna, con excepción de las dietas que por asistencia fije la Junta general, salvo que, con carácter permanente, presten algún servicio técnico o profesional.

g) Que se precise también cuáles serán las atribuciones del Organismo representativo y las reglas a que éste habrá de sujetarse en el cumplimiento de su mandato, sin que las atribuciones delegadas lleguen a exceder los límites necesarios para que puedan cumplir la misión que les corresponda.

h) Que se especifiquen las circunstancias y condiciones que hayan de cumplirse para declarar disuelta la Asociación y cómo habrá de procederse cuando por voluntad de los asociados, por precepto del Reglamento o de los Estatutos o por disposiciones legales o reglamentarias dictadas por el Estado, haya de ser suspendida o disuelta la Asociación y deba liquidar y finiquitar sus operaciones, indicándose el destino que ha de darse, en su caso, al patrimonio social.

i) Que determinen si la responsabilidad de los asociados es limitada o ilimitada y forma de aplicarla.

j) Todos lo que ingresen en la Asociación, sea cualquiera la modalidad de ahorro, serán considerados socios y tendrán derecho a asistir a las Junta generales desde que, pagada la cuota de ingreso, hayan efectuado la primera imposición, aunque ésta se aplique a los gastos de gestión y administración.

k) Que se consigne el modo de cubrir los gastos de la Asociación, la forma de nutrir las reservas y el límite de disponibilidades que pueda haber en caja.

l) En las Asociaciones Mutuas constituidas sobre la base de responsabilidad ilimitada de los socios deberá establecerse la forma de saldar el déficit que eventualmente pudiera producirse, y en las de responsabilidad limitada, habrá de consignarse que, en el caso de producirse déficit, la Asociación deberá disolverse, a menos que los asociados se sometan por acuerdo de la Junta general al pago de la derrama necesaria para enjugar aquél. Los asociados que no se sometan al referido acuerdo causarán baja en la Asociación.

m) Que se hagan constar los casos, el tiempo y lugar de celebración de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias; y

n) Que se consigne que los acuerdos de las Juntas generales obligan a todos los asociados.

Art. 38. Las Juntas generales de las Asociaciones Mutuas de Ahorro y similares serán convocadas por la Junta directiva o Consejo de Administración, en la forma prevista en los Estatutos, si bien en todos los casos habrán de publicarse los correspondientes anuncios en un periódico de gran circulación de Madrid, si se trata de Entidades de ámbito nacional, o en un periódico de la capital de provincia o localidad donde radique la sede social, cuando el radio de acción de la Entidad sea provincial o local. Entre la fecha de publicación del anuncio-convocatoria y la celebración de la Junta general habrán de mediar, como mínimo, veinte días. En dicho anuncio se expresará la fecha de la reunión, hora y local en que haya de celebrarse y los asuntos que han de tratarse.

Art. 39. La Junta general extraordinaria se reunirá cuando lo dispongan los Estatutos y obligatoriamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con la misión concreta de examinar, y en su caso aprobar, las cuentas y balances del ejercicio anterior y la gestión social.

Art. 40. La Junta general se reunirá con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta directiva o Consejo de Administración; cuando lo solicite, por escrito dirigido al Presidente, más de la décima parte de los socios, o cuando lo estime necesario el Director general de Seguros y Ahorro. En este último caso asistirá a la Junta general extraordinaria un delegado de la mencionada autoridad.

Art. 41. Los documentos, Memorias, balances y cuentas y las mociones que se sometan a la Junta obrarán a disposición de los socios, en las oficinas sociales, diez días antes de la fecha de la reunión.

Art. 42. Los pactos o disposiciones estatutarias que modifiquen o se opongan a los anteriores preceptos se tendrán por nulos, aunque hubiesen sido adoptados o convenidos con anterioridad a la fecha de este Reglamento.

A los mismos efectos, ningún asociado en Mutualidad de Ahorro podrá tener derecho a más de un voto en las Juntas generales, sea cualquiera el número de títulos, libretas o participaciones que posea.

No podrán asumir la representación de los mutualistas en las Juntas generales los Directores, Administradores y empleados de las Asociaciones mutuas. Las estipulaciones contrarias a estos preceptos son nulas y sin ningún valor legal.

Art. 43. Todas las Asociaciones Mutuas de Ahorro y similares deberán llevar un libro de actas de sus Juntas generales, debidamente sellado y foliado.

Llevarán, además, otro libro de actas en que se consignent los acuerdos tomados en las reuniones que celebre la Junta o Consejo de Administración.

CAPITULO VI

DE LAS BASES TÉCNICAS Y TARIFAS

Art. 44. En las Empresas de capitalización el cálculo de las cuotas, de las reservas técnicas y de los valores garantizados deberá ser efectuado con base actuarial que permita afianzar el cumplimiento de todos los compromisos que la Entidad contraiga con sus asociados o suscriptores. Las bases técnicas deben ser suscritas por un actuario con título oficial y sometidas a la aprobación de la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Art. 45. Para la determinación de la cuota no podrá utilizarse un tipo de interés superior al 3,50 por 100 anual. El expresado límite podrá ser modificado por la Dirección General de Seguros y Ahorro, previo dictamen de la Junta Consultiva, cuando las variaciones registradas en el mercado financiero aconsejen tal modificación.

Art. 46. La cuota a percibir por la Entidad deberá contener, además de la cuota pura, que comprenderá, en su caso, la correspondiente a la amortización anticipada por sorteo, los recargos necesarios para que la Entidad pueda desarrollar prudentemente sus actividades. A tal efecto, se incluirán los siguientes recargos:

a) Para gastos de gestión y administración, con un límite máximo del 4 por 1.000 del capital, anualmente, por toda la duración del título, y mínimo del 2 por 1.000. Para las cuotas únicas, el límite máximo será del 3 por 1.000, y el mínimo del 1 por 1.000 sobre el capital.

b) Para gastos de producción, las Sociedades Anónimas aplicarán este recargo, que, en su conjunto, y por toda la duración del título, tendrá como límite máximo el 5 por 100, y mínimo el 1,5 por 100 del capital del título.

c) Para gastos de cobranza, con el límite máximo del 5 por ciento sobre la cuota de tarifa.

d) Las Sociedades Anónimas podrán incorporar a sus tarifas el coeficiente que estimen oportuno por el concepto de beneficio industrial.

Art. 47. Las Entidades que ofrezcan a sus asociados o suscriptores participación en los beneficios sociales deberán expresar en las bases técnicas la fórmula aplicable para la atribución de los beneficios a los contratos o títulos emitidos con tal condición.

La participación en beneficios puede ser aplicada en cualquiera de las siguientes formas:

1.ª Por medio de sorteos.

2.ª Por atribución inmediata a cada contrato de la parte de beneficios que le corresponda en cada año o periodo.

3.ª En la forma de «bonos» de capitalización complementaria.

Cuando los beneficios atribuidos no se paguen al contado, se incorporarán a una reserva especial.

Art. 48. Las tarifas que las Entidades se propongan utilizar para las operaciones de capitalización habrán de presentarse por triplicado, devolviéndose a las Entidades un ejemplar con la diligencia de aprobación, cuando proceda.

Los recibos de cuotas deberán recoger con toda exactitud las tarifas aprobadas por la Dirección General de Seguros y Ahorro y gravámenes legalmente autorizados.

Art. 49. En los casos de contratación colectiva de títulos de capitalización, las cuotas de tarifa pueden ser inferiores a las consignadas en la tarifa de operaciones individuales, mediante la aplicación de coeficiente de reducción solamente a los recargos por gestión, cobranza y gastos de producción.

Los referidos coeficientes deben figurar en la nota técnica que la Entidad ha de someter a aprobación de la Dirección General de Seguros y Ahorro.

A dicho efecto, la contratación colectiva de títulos de capitalización debe reunir las siguientes condiciones:

a) Que se contrate por una persona natural o jurídica que legalmente represente a la colectividad de suscriptores o impositores.

b) Que la colectividad de suscriptores esté integrada por individuos vinculados a una misma Empresa o Asociación, o que ejerzan igual actividad o tengan la misma profesión, empleo u oficio.

c) Que la cuota global o acumulativa sea la suma de las cuotas correspondientes a cada suscriptor.

d) Que el pago de la cuota correspondiente se efectúe por el empresario o por la representación legal de la colectividad bajo un solo recibo, aunque su importe se reparta total o parcialmente entre los suscriptores.

Art. 50. Las Sociedades de Ahorro de fines concretos deben someter a aprobación de la Dirección General de Seguros y Ahorro las bases técnicas y tarifas que se propongan utilizar para la contratación de sus operaciones.

Los expresados documentos deben ser suscritos por un Actuario de Seguros con título oficial.

CAPITULO VII

DEL REGISTRO ESPECIAL, RÉGIMEN CONTABLE Y PUBLICIDAD

Art. 51. La Dirección General de Seguros y Ahorro llevará un Registro especial de las Entidades de Ahorro y Capitalización comprendidas en el artículo primero de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

En la hoja de inscripción de cada Entidad figurarán como datos obligatorios los consignados en el artículo 15 de la Ley.

Art. 52. El Registro especial es público. La Dirección General de Seguros y Ahorro puede facilitar los datos relativos a la hoja de inscripción de cada Entidad siempre que se solicite por escrito expresando la finalidad de la petición.

Art. 53. Las Entidades inscritas en el Registro especial, además de los libros de contabilidad exigidos por el título III del Código de Comercio, deben llevar los libros auxiliares y estados que se determinan en el presente artículo, los que están sometidos a la acción investigadora establecida por la Ley:

1.º Libro-registró de títulos, cartillas, libretas y, en general, de todo contrato de ahorro y capitalización, en el que, como mínimo, han de figurar los siguientes datos:

- a) Número del título, cartilla, etc.
- b) Fecha de la emisión y del efecto inicial del contrato.
- c) En las Entidades de capitalización con amortización anticipada por sorteo, el símbolo correspondiente a cada título.
- d) Nombre y apellidos de la persona contratante.
- e) En las Entidades de capitalización, el importe de la suma a capitalizar.
- f) Fecha del vencimiento de la cuota.
- g) Según las combinaciones de que se trate, número de cuotas anuales a pagar hasta la fecha del vencimiento del contrato.

h) Los demás datos correspondientes a las especiales modalidades operatorias que practique la Entidad.

2.º Libro-registro de bajas, en el que se han de anotar cronológicamente todas las bajas que se produzcan, especificando el motivo de las mismas.

3.º Libros de actas y de visitas de inspección.

Los mencionados libros y demás documentos de contabilidad deberán estar situados en el domicilio legal de la Entidad.

Art. 54. Todas las Entidades inscritas en el Registro especial tienen la obligación de establecer al 31 de diciembre de cada año el balance y cuenta de pérdidas y ganancias, la distribución de beneficios, en su caso, y una Memoria explicativa de las operaciones realizadas y de la situación económico-financiera al cierre del ejercicio social.

Art. 55. Antes del día 30 de junio de cada año, las Entidades inscritas vienen obligadas a remitir a la Dirección General de Seguros y Ahorro, en triplicado ejemplar, la Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias (o de resultados en las Mutuas) y los estados complementarios que se señalan en el artículo siguiente. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias se han de ajustar a los modelos oficiales aprobados por la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior las Entidades inscritas deben facilitar a la Dirección General de Seguros y Ahorro los documentos, datos y certificaciones que en cualquier momento considere necesarios para conocer la situación de las Entidades de Ahorro y Capitalización.

Cuando se trate de Entidades extranjeras inscritas en el mencionado Registro especial, la referida documentación debe comprender la totalidad de las operaciones que realice, figurando con la debida separación, las efectuadas en España. La documentación ha de presentarse redactada en lengua española y publicada con arreglo a las prescripciones contenidas en este Reglamento para las Sociedades españolas de la misma naturaleza.

Art. 56. En la Memoria anual debe figurar, como anexo, el inventario detallado de las partidas de activo afectas a la cobertura de reservas legales, técnicas y patrimoniales con arreglo a las siguientes normas:

a) Estado detallado de los valores mobiliarios, subdividido en dos partes: la primera, comprensiva de los valores afectos a reservas legales de Ahorro y Capitalización, con especificación de la Entidad depositaria, número de resguardo, clase de valores y fecha de emisión, importe nominal, última cotización del mes de diciembre, valor efectivo a este cambio y valor por el cual figuran en el activo del balance; y la segunda parte del estado se contraerá, con iguales pormenores, a los valores que sean representativos de otras reservas legales y de las libres estatutarias o patrimoniales de las Entidades, con la debida separación de unos y otros.

b) En la relación de inmuebles urbanos debe constar el precio de compra y, en su caso, el valor reconocido en la tasación oficial practicada de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, así como el valor con el que figura en el balance y el interés neto que produce.

c) En la relación de los préstamos hipotecarios sobre inmuebles debe constar la localidad donde radique la propiedad dada en garantía, el valor de la misma al cierre del ejercicio y el que aparece en el activo del balance.

d) En la relación de préstamos sobre valores ha de constar la suma prestada pendiente de amortización, la clase de valores que sirven de garantía y su cotización en Bolsa cuando no se trate de fondos públicos.

e) Los anticipos sobre títulos o contratos de ahorro figurarán por el importe del saldo existente a favor de la Entidad al cierre del ejercicio, siendo la suma de todos ellos la que ha de aparecer en el activo del balance.

Art. 57. Ha de figurar también como anexo a la Memoria anual el estado demostrativo de las reservas que por cada concepto corresponda constituir por cada grupo de operaciones de ahorro o capitalización en vigor al cierre del ejercicio.

Art. 58. Las Sociedades Anónimas de Ahorro y Capitalización, así como las Mutualidades, cuya recaudación exceda de quinientas mil pesetas anuales, están obligadas a que sea asumida por un Profesor Mercantil la responsabilidad de los asientos contables que se anoten en los libros oficiales de contabilidad.

Los balances que han de presentar las referidas Entidades ante la Dirección General de Seguros y Ahorro deben ser re-ferendados por un Profesor Mercantil, y por un Actuario los cuadernos de la reserva denominada «Fondo de Capitalización» y el estado demostrativo de las reservas técnicas previsto en el artículo anterior.

Art. 59. La valoración de los inmuebles no afectos a reservas obligatorias se ha de efectuar al precio de adquisición, salvo que hayan sido valorados por el Servicio Técnico de la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Los valores mobiliarios integrantes de las reservas no pueden figurar en el balance por un tipo superior a la cotización oficial registrada en el último día hábil de cada año.

Art. 60. Los gastos iniciales de establecimiento y organización de la Empresa han de amortizarse en el plazo máximo de diez años, por décimas partes anuales, como mínimo.

Los inmuebles afectos a la cobertura de reservas han de ser amortizados como mínimo con arreglo al coeficiente aprobado por la Dirección General de Seguros y Ahorro, a propuesta del Arquitecto designado por la misma.

Art. 61. Las comisiones de producción anticipadas que figuren en el activo del balance, deben ser amortizadas en el plazo máximo de siete años, por séptimas partes anuales de su valor inicial, como mínimo. No obstante, y para los títulos o contratos que se emitan a partir de la publicación de este Reglamento, la cifra pendiente de amortización de aquellos títulos o contratos caducados antes de que haya sido amortizada totalmente la correspondiente comisión anticipada, debe ser deducida del activo en el mismo ejercicio en que se produzca la caducidad.

La cifra de comisiones de producción anticipadas pendientes de amortización que figuren en el activo del balance pueden ser computadas para la cobertura del «Fondo de Capitalización».

En ningún caso la cifra consignada en el activo sobre títulos o contratos en su primer año de vigencia podrá ser superior al importe de fondo de capitalización constituido sobre esas mismas operaciones.

Cuando las cantidades satisfechas por el concepto de «comisiones anticipadas» excedan del importe de los recargos para gastos de producción correspondientes a las cuotas cobradas en el ejercicio, el exceso no podrá figurar en el activo y debe ser saldado con cargo a la cuenta de capital de las Empresas.

Art. 62. A cada clase de operaciones que realice una misma Entidad inscrita, debe abrirse una cuenta especial con la denominación adecuada.

En la contabilidad general se han de especificar, con la debida claridad, los gastos de producción, de gestión y de cobranza, las cuotas recaudadas, los intereses devengados y, en general, cuantas operaciones convenga destacar para el conocimiento perfecto del funcionamiento económico y financiero de las Empresas.

Art. 63. Las Entidades inscritas deben someter a la previa aprobación de la Dirección General de Seguros y Ahorro los carteles, anuncios, prospectos u hojas de propaganda que se propongan publicar, mediante instancia acompañada de tres ejemplares del texto correspondiente.

No pueden ser objeto de aprobación los expresados documentos de propaganda cuando contengan datos o afirmaciones falsos o cuando puedan inducir a error al público, tanto con relación al objeto social de la Entidad como a las ventajas que ofrece.

Quedan exceptuados del requisito de previa autorización los documentos de propaganda que se limiten a hacer públicos los datos que figuren en el asiento de inscripción de la Entidad en el Registro especial creado por el artículo 15 de la Ley de 22 de diciembre de 1955, así como los anuncios destinados exclusivamente a poner en conocimiento del público el resultado de los sorteos de amortización anticipada de títulos de capitalización.

Art. 64. Las Entidades inscritas son responsables de la publicidad y propaganda que efectúen sin la previa autorización de la Dirección General de Seguros y Ahorro, ya directamente o por sus empleados, representantes y agentes.

Compete a la Dirección General de Seguros y Ahorro sancionar, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 37 a 39 de la Ley, las infracciones que se cometan en materia de publicidad

no autorizada, por no ajustarse a la realidad; por presentar comparaciones erróneas; por producir el descrédito del ahorro o por cualquier otra forma de publicidad que induzca a engaño, a error, o determine quebranto de las Entidades inscritas.

Las expresadas sanciones administrativas son independientes de las responsabilidades civiles y criminales en que pudieran incurrir los infractores.

Art. 65. Contra los acuerdos que adopte la Dirección General de Seguros y Ahorro en materia de publicidad y propaganda cabe interponer, en el plazo de treinta días, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, previo el de reposición ante el Director general de Seguros y Ahorro, el cual ha de formularse en el plazo de ocho días.

CAPITULO VIII

CONSTITUCIÓN E INVERSIÓN DE LAS RESERVAS LEGALES Y TÉCNICAS

Art. 66. Para el cálculo de la reserva denominada «Fondo de Capitalización» se aplicará el siguiente método: el importe de esta reserva será igual a la diferencia entre los valores actuales de las obligaciones futuras de la Empresa y los del suscriptor, debiendo utilizarse para el cálculo la cuota de inventario.

Art. 67. En las Sociedades Anónimas de Ahorro o Capitalización la «Reserva de capital» se integrará con el 10 por 100 como mínimo de los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio hasta que el montante de dicha reserva alcance una cuantía equivalente al 50 por 100 del capital social suscrito. A estos efectos será computable la reserva establecida, con carácter obligatorio, por el artículo 106 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Art. 68. Las Sociedades que en sus títulos o contratos ofrezcan a los suscriptores una participación en los beneficios sociales vienen obligadas a constituir la «Reserva para beneficios de los suscriptores», que se integrará con la totalidad de los beneficios diferidos resultantes de la fórmula de participación en los beneficios sociales contenidas en los Estatutos sociales y en las bases técnicas aprobadas a cada Entidad por la Dirección General de Seguros y Ahorro, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de este Reglamento.

Art. 69. Las Sociedades capitalizadoras que practiquen la amortización anticipada por sorteo vienen obligadas a constituir la «Reserva reguladora de desviaciones por sorteo», que se ha de integrar con la parte de las cuotas destinadas a atender las obligaciones originadas por dicha modalidad que no haya sido consumido durante el ejercicio. Las desviaciones que eventualmente se produzcan entre la amortización real y la prevista en las respectivas bases de cálculo se efectuarán a esta reserva, que es de carácter acumulativo.

Pueden ser dispensadas de la constitución de esta reserva las Sociedades capitalizadoras que acrediten ante la Dirección General de Seguros y Ahorro hallarse incorporadas a un sistema de compensación de desviaciones por sorteo oficialmente autorizado.

Art. 70. «La Reserva para obligaciones pendientes de pago» debe reflejar todas las cantidades reconocidas y pendientes de pago a los asociados o suscriptores al 31 de diciembre de cada año, por vencimientos, rescates o amortizaciones anticipadas y, en general, por cualquier clase de obligaciones reconocida o pendiente de pago, derivada de la aplicación del título o contrato de ahorro.

Para facilitar la comprobación de esta reserva las Entidades deben formalizar las correspondientes relaciones nominativas, agrupadas por conceptos, comprendiendo en ellas todas las obligaciones pendientes de pago al cierre de cada ejercicio anual.

Art. 71. Las Sociedades Anónimas de Ahorro deben constituir las reservas establecidas en el artículo 19 de la Ley, salvo, en su caso, la reguladora de desviaciones por sorteo, cifrando el importe de aquéllas con arreglo a las bases técnicas aprobadas por la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Art. 72. La «Reserva general de garantía» que deben constituir las asociaciones mutuas de ahorro se ha de integrar con el 25 por 100, como mínimo, de los excedentes líquidos, que obtengan en cada ejercicio social, hasta que su importe alcance el 10 por 100 de las cifras del pasivo del balance, representativas de las obligaciones exigibles correspondientes a cuotas e imposiciones de ahorro.

Art. 73. Las Asociaciones mutuas de ahorro han de constituir las reservas técnicas que, en cada caso, señale la Dirección General de Seguros y Ahorro a la vista de los fines que se proponga cumplir la Entidad y de su peculiar modalidad

operatoria. La fijación de las reservas técnicas a constituir ha de establecerse en la Orden ministerial que se dicte concediendo la autorización para operar.

Art. 74. Las reservas técnicas de las Sociedades Anónimas de Capitalización han de ser invertidas en la siguiente forma:

El 40 por 100 del «Fondo de capitalización» y del «Fondo de garantía», deducidos los anticipos concedidos a los suscriptores, ha de estar depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ministro de Hacienda.

La mitad de este depósito, como mínimo, ha de estar necesariamente invertida en valores públicos del Estado español, domiciliados en España, y el resto, en valores comerciales e industriales, admitidos oficialmente para la cobertura de reservas.

El 60 por 100 restante del expresado «Fondo» y las demás reservas técnicas de esta clase de Entidades sólo pueden ser representadas en el activo del balance por las partidas siguientes:

- a) Metálico en Caja y Bancos.
- b) Valores públicos.
- c) Valores comerciales e industriales de los incluidos en la Lista Oficial de Valores.
- d) Inmuebles urbanos situados en España, hasta un veinticinco por ciento de la suma total de reservas.
- e) Préstamos a los suscriptores con garantía prendaria o hipotecaria.

f) Anticipos sobre los propios títulos emitidos por la Entidad con el límite del 90 por 100 de la reserva correspondiente a cada título.

g) Comisiones de producción anticipadas, hasta el límite máximo establecido en el artículo 46 de este Reglamento.

Art. 75. Las reservas técnicas de las Entidades de ahorro particular y de las Asociaciones mutuas de ahorro han de ser invertidas de la siguiente forma:

El 20 por 100, como mínimo, de la «Reserva general de garantía» ha de constituirse en depósito necesario en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición del Ministro de Hacienda de valores públicos del Estado español.

El 80 por 100 restante y las demás reservas técnicas puede ser invertido en:

- a) Metálico en Caja y Bancos.
- b) Valores públicos sin limitación alguna.
- c) Valores industriales o comerciales de los incluidos en la Lista Oficial de Valores, hasta un 10 por 100 del total de las reservas.
- d) Inmuebles urbanos situados en España, hasta un diez por ciento del importe total de las reservas.
- e) Anticipos sobre los propios títulos, contratos, cartillas, etcétera, sin limitación alguna.
- f) Préstamos a sus propios asociados, con garantía personal, prendaria o hipotecaria, hasta un 80 por 100 del total de las reservas.

Art. 76. Las Asociaciones Mutuas de carácter gremial o profesional pueden ser autorizadas por la Dirección General de Seguros y Ahorro, previo dictamen de la Junta Consultiva para invertir una parte del 80 por 100 de sus reservas técnicas en valores comerciales o industriales para el fomento de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales o de industrias derivadas de las mismas cuando se acredite en los respectivos planes operatorios las necesarias garantías en cuanto al pago de los plazos de amortización e intereses.

Art. 77. La inclusión de los valores en la lista de admitidos para inversión de reservas legales o técnicas podrá ser efectuada por propia iniciativa de la Junta Consultiva del Ahorro, o bien a instancia de la Entidad emisora de los valores o de una Compañía inscrita; en los dos últimos supuestos será imprescindible que a la petición se acompañen una Memoria financiera de la Entidad emisora y un estudio de las características que reúnan los valores, con expresión de la garantía, rentabilidad, plazo de amortización, etc., para que a la vista de estos datos pueda resolverse en consecuencia, siendo condición indispensable, en todos los casos, que los valores en cuestión se coticen en Bolsa.

Art. 78. En la primera reunión del año que celebre la Junta Consultiva del Ahorro procederá a la redacción de una lista de los valores admitidos, refundiendo en la misma todas las variaciones que haya habido en el transcurso del año anterior.

Art. 79. Para la valoración en balance de los inmuebles afectos a la cobertura de reservas legales y técnicas las Entidades podrán utilizar cualquiera de los siguientes procedimientos:

- 1.º Afectarlos por el 75 por 100 de su valor de compra, el

cual puede ser siempre objeto de comprobación por la Dirección General de Seguros y Ahorro.

2.º Por el valor total reconocido en tasación oficial practicada por un Arquitecto del mencionado Centro directivo.

En uno y otro caso las Entidades propietarias de los inmuebles deberán presentar en la Dirección General de Seguros y Ahorro los siguientes documentos:

a) Copia autorizada del título de propiedad, acompañada de copia simple para su cotejo.

b) Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que la finca pertenece en pleno dominio a la Entidad y está libre de toda clase de cargas.

Art. 80. Cada cinco años, por lo menos, la Dirección General de Seguros y Ahorro procederá a valorar los inmuebles que hayan sido tasados oficialmente, por si hubiera existido variación y el nuevo valor que a los mismos se asigne en su caso podrá ser el que se admitirá como inversión de reservas.

Art. 81. En relación con los inmuebles a que se refiere el artículo 79 de este Reglamento se hará constar en el Registro de la Propiedad donde se hallen inscritos que el inmueble está afecto a la cobertura de reservas legales y técnicas, a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Art. 82. Para que los préstamos a los suscriptores con garantía prendaria o hipotecaria sean computables para cobertura de reservas es preciso que no excedan del 60 por 100 del valor real de la garantía.

Art. 83. Los bienes afectados a la cobertura de reservas legales y técnicas, así como los destinados a garantizar los préstamos concedidos a los suscriptores, deberán estar asegurados contra los riesgos de incendio en una Entidad a prima fija, inscrita en el Registro especial de Entidades aseguradoras, por la totalidad de su valor real.

CAPITULO IX

DE LA FUSIÓN, CESIÓN DE CARTERA Y TRANSFORMACIÓN DE ENTIDADES

Art. 84. Los supuestos de fusión, transformación de Entidades y cesión de cartera previsto en el título III de la Ley de 22 de diciembre de 1955 se regirán por las disposiciones del presente capítulo.

Art. 85. Cuando dos o más Sociedades pertenecientes al mismo grupo se propongan fusionarse deben solicitarlo de la Dirección General de Seguros y Ahorro mediante instancia suscrita por los representantes legales de las mismas, acompañada de los siguientes documentos:

1.º Copia certificada de los acuerdos adoptados por sus respectivos Consejos de Administración y Juntas generales sobre la fusión proyectada, con expresión de las bases de la operación.

2.º Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias de las Sociedades interesadas, comprensivos de la situación de las mismas en el momento del acuerdo de fusión.

Art. 86. Por la Dirección General de Seguros y Ahorro se abrirá el oportuno expediente, decretándose la práctica de visitas de inspección a las Sociedades que pretendan fusionarse, al efecto de comprobar la documentación presentada y examinar cuantos datos y circunstancias se estimen de interés a efectos de la fusión.

Las actas de inspección, el examen de las mismas y su aprobación, si procede, se efectuarán en el plazo de tres meses a contar desde la presentación de la instancia a que se refiere el artículo anterior.

Art. 87. Verificada la inspección se publicarán, si procede, anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante tres días consecutivos, y en el de Seguro y Ahorro, nacimiento público el proyecto de fusión en el que se ha de conceder un plazo de tres meses para que los tenedores de contratos de ahorro o capitalización puedan oponerse a la fusión mediante escrito razonado y documentado ante la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Art. 88. Transcurrido el plazo fijado en el artículo anterior se examinará el expediente por la Dirección General de Seguros y Ahorros, formulando, previo dictamen de la Junta Consultiva, la propuesta que estime procedente someter a resolución del Ministerio de Hacienda.

En la Orden ministerial que se dicte autorizando la fusión se ha de fijar el plazo durante el cual debe hacerse efectiva, previa aceptación de los proyectos de fusión por las respectivas Juntas generales de las Sociedades interesadas.

La nueva Entidad creada o la Sociedad absorbente sustituirá a las Sociedades fusionadas o las Sociedades incorporadas, respectivamente, en todos los derechos y obligaciones que les incumban, quedando éstas últimas relevadas de los mismos.

La Sociedad resultante de la fusión acreditará un capital no inferior al de la Entidad que lo tuviera mayor entre las fusionadas.

Transcurrido el plazo señalado en la Orden ministerial sin que se haya llevado a efecto la fusión quedará caducada la autorización otorgada.

Art. 89. De la escritura en que conste la fusión deberá remitirse copia autorizada a la Dirección General de Seguros y Ahorro para su anotación en los expedientes de las Sociedades fusionadas.

La autorización legal para operar de las Sociedades fusionadas, en el supuesto de creación de una nueva Entidad, y de la entidad absorbida, en el caso de incorporación a otra, caducan automáticamente. En el mismo momento ha de quedar autorizada e inscrita en el Registro Especial la Sociedad creada como consecuencia de la fusión.

Art. 90. Los poseedores de contratos de ahorro o de capitalización que no estuvieran conformes con la fusión, pueden rescindir aquéllos en las condiciones previstas en los mismos.

Art. 91. La fusión de las Sociedades extranjeras autorizadas para operar en España, acordada en el país de origen, será reconocida por la Dirección General de Seguros y Ahorro cuando se justifique haberse realizado con arreglo a las leyes de su país y ambas Sociedades se encuentren inscritas y clasificadas en el mismo grupo con anterioridad al acuerdo de fusión.

Con relación a los intereses de los contratantes españoles, inscripción de la nueva Sociedad y demás particularidades relativas a la fusión son de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Art. 92. Las mutualidades inscritas y clasificadas en el mismo grupo pueden fusionarse entre sí, a cuyo efecto son aplicables las normas establecidas en los artículos precedentes.

También pueden las mutualidades fusionarse con Sociedades Anónimas clasificadas en igual grupo, siguiendo los trámites previstos para estas últimas para salvaguardar los intereses de los mutualistas o asociados en la forma reconocida en sus respectivos Estatutos sociales.

A las Juntas generales convocadas para adoptar acuerdos relacionados con la fusión de Mutualidades ha de asistir un Inspector de la Dirección General de Seguros y Ahorro, con la misión de asesorar sobre el desarrollo de las operaciones necesarias a tal fin y para defender los intereses de los mutualistas.

Art. 93. Las Sociedades inscritas en el Registro especial que pretendan transferir su cartera de contratos de ahorro o de capitalización a otras Sociedades inscritas y autorizadas para la misma clase de operaciones deben solicitarlo de la Dirección General de Seguros y Ahorro mediante instancia suscrita por los representantes legales de la cedente y cesionaria, a la que han de acompañarse los siguientes documentos:

1.º Copia certificada de los acuerdos adoptados por las respectivas Juntas generales.

2.º Memoria, balance y cuentas de pérdidas y ganancias de ambas Sociedades, demostrativos de la situación de las mismas en el momento del acuerdo.

3.º Inventario de la Sociedad cedente, en que figure el volumen de la cartera que se trata de ceder y las reservas constituidas, con detalle de la forma en que están cubiertas.

4.º Certificación del acuerdo adoptado por la Sociedad cesionaria de mantener todos los contratos cedidos en plenitud de derechos y garantías.

El procedimiento a seguir para llevar a efecto la cesión de cartera, es el establecido en los artículos 86 al 89 del presente Reglamento, para el supuesto de fusión, en lo que les sea aplicable.

Art. 94. Las Asociaciones mutuas inscritas en el Registro especial pueden ceder y aceptar sus carteras de contratos entre sí y con Sociedades Anónimas siempre que estén autorizadas para operar en las mismas modalidades de ahorro, siguiendo los trámites establecidos en los artículos precedentes y en tanto que los acuerdos de cesión y aceptación sean adoptados por sus respectivas Juntas generales en la forma prevista en sus Estatutos, y con la asistencia de un Inspector de la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Los tenedores de títulos que no estuvieran conformes con la cesión de cartera podrán rescindir sus contratos, con derecho al percibo de la correspondiente reserva neta a la participación en los beneficios acumulados, si los hubiere.

La inscripción de la Sociedad de capitalización cedente caducará automáticamente desde el momento en que cause efecto la cesión y durante un plazo de diez años no podrá ser inscrita de nuevo en la modalidad a que se refiere.

Art. 95. Las Asociaciones Mutuas inscritas en el Registro especial pueden transformarse en Sociedades Anónimas cumpliendo los requisitos siguientes:

1.º El acuerdo de transformación debe ser adoptado en Junta general, convocada al efecto, con la presencia de un Inspector de la Dirección General de Seguros y Ahorro.

2.º Dicho acuerdo debe ser sometido a aprobación de la Dirección General de Seguros y Ahorro, mediante instancia acompañada de los siguientes documentos:

a) Copia auténtica del acuerdo adoptado por la Junta general, con expresión de las bases aprobadas para afectar la transformación.

b) Memoria, balance y cuenta de resultados de la Mutua, demostrativos de la situación de la misma en el momento del acuerdo.

c) La tramitación y resolución de la solicitud de transformación se ha de efectuar en la forma prevista en los artículos 85 y siguientes del Reglamento.

CAPITULO X

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA CONSULTIVA DE LAS ENTIDADES PARTICULARES DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN

Art. 96. La Junta Consultiva de las Entidades particulares de Ahorro y Capitalización ha de constituirse en la forma establecida en el artículo 27 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

El nombramiento de los vocales representativos debe efectuarse en la siguiente forma:

El del Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, a propuesta del Decano de la mencionada Facultad y, en su caso, el del Economista del Estado, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El representante de la Dirección General de Previsión será designado a propuesta del Director general del Ramo.

Los representantes de Sociedades de Ahorro y Capitalización y el de Asociaciones Mutuas de Ahorro, a propuesta, en terna, para cada uno, del Sindicato Vertical de Seguro y Ahorro.

El representante de los suscriptores o asociados y los dos funcionarios del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro serán designados a propuesta de la Dirección General de este Ramo.

Todos los nombramientos deben efectuarse por orden del Ministerio de Hacienda.

Los representantes de Entidades y el de los suscriptores o asociados han de ser renovados cada tres años, pudiendo ser reelegidos durante dos trienios consecutivos, como máximo.

Art. 97. De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley, la Junta Consultiva funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, integrándose ésta con los Vocales que determina el referido artículo.

Son atribuciones de la Junta Consultiva en Pleno:

a) Informar en todos los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el Director general de Seguros y Ahorro y por el Ministerio de Hacienda.

b) Emitir dictamen sobre la interpretación de la Ley y el Reglamento de las Entidades particulares de Ahorro y Capitalización.

c) Dictaminar los expedientes de inscripción en el Registro especial. Las posteriores modificaciones de los Estatutos sociales de las Entidades particulares de Ahorro y Capitalización se someterán también al dictamen de la Junta Consultiva cuando así lo acuerde el Director general.

d) Conocer en las cuestiones relacionadas con la inversión de las reservas legales y determinar los bienes o valores en que podrán ser invertidas dichas reservas.

e) Examinar los expedientes instruidos como resultado de las visitas de inspección cuando den lugar o la suspensión de operaciones o a la liquidación de las Entidades de que se trate.

f) Informar los recursos que interpongan las Entidades con motivo de la aplicación de la Ley y del Reglamento.

En ausencia del Presidente, incumbe presidir las sesiones del Pleno al Subdirector de Seguros.

El Pleno de la Junta habrá de reunirse, por lo menos, una vez al mes.

La Comisión Permanente tendrá a su cargo formular los dictámenes previos sobre los asuntos que se hayan de someter

a informe de la Junta Consultiva y se reunirá con la frecuencia necesaria, a juicio del Presidente de la Junta.

Art. 98. Corresponde al Director general de Seguros y Ahorro, como Presidente de la Junta Consultiva:

a) Convocar la Junta para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

b) Aprobar el orden día, dirigir la discusión y autorizar las actas que extienda el Secretario.

c) Elevar al Ministro de Hacienda las mociones, informes, dictámenes y acuerdos que la Junta apruebe.

d) Someter al examen de la Junta aquellos asuntos que la Ley y el Reglamento determinan.

e) Dirimir los empates con su voto de calidad.

f) Corresponde también al Presidente, como Director general, aprobar las tarifas, bases técnicas y títulos o pólizas que presenten las Entidades cuando, a su juicio, no supongan modificaciones esenciales en las ya establecidas.

Art. 99. La Junta Consultiva redactará y aprobará un Reglamento de su régimen funcional para el perfecto cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 28 y 29 de la Ley.

CAPITULO XI

DE LA INSPECCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE ENTIDADES. DEL IMPUESTO ESPECIAL

Art. 100. La inspección y vigilancia de las Entidades sometidas a los preceptos de este Reglamento se efectuarán, bajo las órdenes del Director general de Seguros y Ahorro, por los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, que tendrán la consideración de autoridad pública en el desempeño de las funciones y servicios que se les encomienden, pudiendo ser sancionados los actos que se realicen contra los mismos, en la forma legal que corresponda.

Igualmente se realizarán las inspecciones de las Entidades comprendidas en el artículo primero adicional de la Ley, para comprobar la existencia de operaciones clandestinas de ahorro o capitalización.

Art. 101. El Director general de Seguros y Ahorro, en los casos que lo estime necesario, podrá encomendar a los Actuarios de dicho Centro directivo la práctica de inspecciones relacionadas con la materia específica de su competencia.

Art. 102. En el desempeño de su misión los Inspectores tienen facultad para revisar todos los libros y documentos relativos al funcionamiento y situación de la Entidad visitada.

El Inspector concretará en un acta el resultado de las comprobaciones efectuadas, con las conclusiones que estime pertinentes, e indicando, en su caso, las sanciones aplicables.

El representante legal de la Entidad puede formular, en la propia acta de inspección, cuantas alegaciones estime oportunas sobre las conclusiones expresadas en las mismas.

El Director general de Seguros y Ahorro puede conceder el plazo que estime oportuno para que el representante legal de la Entidad visitada pueda formular, con posterioridad, las alegaciones al acta de inspección.

Art. 103. El acta de inspección debe levantarse por duplicado en ejemplares que deben firmarse por el Inspector y por el representante legal de la Entidad. El acta ha de ser elevada a conocimiento del Director general de Seguros y Ahorro, dentro de los siete días siguientes a su firma. No obstante, en el caso de transgresiones graves de la legislación protectora del ahorro, el Inspector debe dar conocimiento del acta al Director general, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma de aquélla.

Art. 104. El ejemplar duplicado del acta de inspección que queda en poder del representante legal de la Entidad visitada, debe ser transcrito literalmente en el libro de vistas de inspección, cuando aquélla sea aprobada por el Director general de Seguros y Ahorro.

El representante legal de la Entidad debe dar lectura íntegra del acta de inspección en la primera reunión que celebre el Consejo de Administración, si se trata de una Sociedad anónima, o al Organismo representativo a que se refiere el apartado c) del artículo quinto de la Ley, en el caso de asociación mutua.

Art. 105. Las actas de inspección no surten plenos efectos hasta que el Director general de Seguros y Ahorro las apruebe total o parcialmente.

La resolución de la Dirección General será comunicada a la Entidad.

Art. 106. Si una vez levantada el acta de inspección se negase a firmarla el representante legal de la Entidad, o en su

ausencia no hubiera persona con poder suficiente para ello, el Inspector suscribirá el acta y requerirá la presencia de un Notario, a costa de la Entidad, para que dé fe de la negativa o ausencia.

Los documentos formalizados surtirán los mismos efectos que si hubieran sido firmados por el representante de la Entidad, con pérdida del derecho por parte de ésta a formular las alegaciones previstas en el artículo 102 de este Reglamento.

El que se niegue a firmar el acta será sancionado en la forma prevista en el artículo 138 del presente Reglamento.

Art. 107. Cuando los Inspectores deban investigar la existencia de operaciones clandestinas de ahorro o de capitalización sobre Entidades no inscritas en el Registro especial, pueden recabar el auxilio de la Autoridad gubernativa en el caso de que se les pusieran dificultades para realizar su misión.

La resistencia a la actuación de los Inspectores se considerará como falta muy grave, a tenor de lo previsto en el artículo 138 de este Reglamento, sin perjuicio de las penalidades inherentes por las operaciones clandestinas realizadas.

Art. 108. Las Entidades inscritas en el Registro Especial deben disolverse obligatoriamente cuando se dé cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 31 de la Ley.

Dictado el acuerdo de disolución, las Entidades no podrán suscribir nuevos contratos, admitir nuevos asociados, ni prorrogar ni renovar los contratos en curso, debiendo publicarse anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Seguros y Ahorro, así como en un periódico diario de gran circulación de la localidad en donde resida la sede social, haciendo saber al público que la entidad de que se trata va a ser eliminada del Registro de las inscritas, concediendo un plazo de tres meses para que los suscriptores y asociados puedan formular la reclamación de sus derechos ante la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Art. 109. Cuando por visita de inspección se compruebe que una Sociedad anónima inscrita en el Registro especial ha perdido la mitad del capital social suscrito, antes de proceder a su disolución, la Dirección General de Seguros y Ahorro podrá conceder un plazo para que la Sociedad efectúe las operaciones de saneamiento y rehabilitación del capital social por el procedimiento establecido en la Ley de Sociedades anónimas.

Durante este plazo la Sociedad no puede contratar nuevas operaciones hasta el momento en que oficialmente se reconozca que las cifras de capital suscrito y desembolsado han quedado restablecidas.

Art. 110. Cuando, transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Sociedad no hubiera restablecido, a juicio de la Dirección General de Seguros y Ahorro, sus cifras de capital suscrito y desembolsado, se procederá a su inmediata disolución.

Art. 111. Agotado el plazo de duración de la Entidad, fijado en sus Estatutos, ha de proceder a su disolución, a no ser que con anterioridad se hubiese prorrogado dicho plazo, mediante acuerdo de la Junta general convocada al efecto de modificación de los Estatutos en tal sentido y aprobada oportunamente por Orden ministerial.

Art. 112. La disolución de una Entidad a consecuencia de haber sido decretada la liquidación forzosa e intervenida, se efectuará una vez dictada la Orden ministerial correspondiente.

Decretada la liquidación forzosa de la Entidad, no podrá suscribir nuevos contratos de ahorro o capitalización y será intervenida por un Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro.

Art. 113. Una vez acordada la disolución de una Entidad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los casos de fusión o transformación. Durante este período añadirán a su nombre la frase «en liquidación» (voluntaria o forzosa) y continuarán sometidas a la Ley de 22 de diciembre de 1955 y al presente Reglamento hasta su eliminación del Registro especial, conservando a estos solos efectos su personalidad jurídica.

Art. 114. Antes de dar comienzo a la liquidación debe decretarse por la Dirección General de Seguros y Ahorro una visita de inspección para comprobar si el activo realizable puede responder al pago de todos los compromisos contraídos por la Entidad; en caso afirmativo, las operaciones de liquidación pueden ser realizadas por la Comisión liquidadora designada por la misma Entidad. En el caso contrario, se decretará la intervención forzosa, y la Dirección General de Seguros y Ahorro designará a este efecto un Inspector-Interventor.

Art. 115. Las Entidades inscritas pueden ser declaradas en liquidación voluntaria, en virtud de acuerdos tomados por las mismas en forma prevista en sus Estatutos, o en liquidación forzosa, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley o en el 108 de este Reglamento.

Art. 116. A los efectos de la liquidación de Entidades inscritas, los tenedores de contratos de ahorro, de títulos de capitalización y los asociados, tienen la consideración de acreedores especialmente privilegiados sobre las reservas legales constituidas para garantía de los mismos.

Art. 117. El acuerdo de liquidación voluntaria debe comunicarse por escrito a la Dirección General de Seguros y Ahorro en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del acuerdo, acompañado de los documentos necesarios para acreditar los siguientes extremos:

1.º Copia certificada del acuerdo de liquidación, en el que deben expresarse los nombres de los integrantes de la Comisión liquidadora.

2.º Normas y procedimientos para efectuar las operaciones de liquidación y plazo máximo fijado para realizarlas.

3.º Remuneración asignada a los liquidadores y presupuestos aproximado de los gastos de liquidación.

4.º Domicilio de la Comisión liquidadora.

5.º Estudio económico-financiero, acompañado del balance de situación en el momento de iniciarse la liquidación, con los anexos reglamentarios.

Art. 118. Cuando, durante el proceso liquidatorio de una Entidad en liquidación voluntaria, se compruebe la insuficiencia de los valores reales del activo social para satisfacer, en su totalidad, los derechos de los acreedores especialmente privilegiados, definidos en el artículo 116 de este Reglamento, la Dirección General de Seguros y Ahorro propondrá al Ministerio de Hacienda la oportuna Orden ministerial transformando la liquidación voluntaria en forzosa e intervenida.

Art. 119. Decretada la liquidación forzosa de una Entidad, la representación legal de la misma debe proponer a la Dirección General de Seguros y Ahorro, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los nombres de las personas que han de integrar la Comisión liquidadora, la que será presidida por el Inspector-Interventor designado en la propia Orden ministerial. En el caso de que por la Entidad no se formule la propuesta de Comisión liquidadora habrá de ser nombrado, de oficio, un liquidador por la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Art. 120. En el plazo de treinta días desde la aprobación por la Dirección General de Seguros y Ahorro de la Comisión liquidadora, ésta deberá someter a dicho Centro el oportuno proyecto de liquidación, acompañado de los datos y documentos señalados en los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 117 de este Reglamento, proyecto en que debe especificarse si para hacer efectivos los derechos de los acreedores especialmente privilegiados es o no necesario liberar los valores integrantes de los depósitos legales, indicando, en caso afirmativo, la cuantía necesaria.

Art. 121. Ultimadas las operaciones de liquidación, la Comisión liquidadora debe redactar una Memoria describiendo las operaciones realizadas y solicitar la extinción de la Entidad.

Antes de que se dicte la oportuna Orden ministerial declarando la extinción, la Dirección General de Seguros y Ahorro publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Seguros y Ahorro un aviso oficial concediendo un plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción las personas que se consideren perjudicadas, exponiendo, dentro de dicho plazo, ante la mencionada Dirección General, lo que estimen pertinente a la defensa de sus derechos.

Transcurrido el indicado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, o una vez resueltas éstas y justificada ante la Dirección General de Seguros y Ahorro la inexistencia de obligaciones pendientes mediante visita de inspección en las liquidaciones voluntarias, o informe del Interventor en las forzosas, se dictará la correspondiente Orden ministerial declarando la extinción legal de la Entidad.

Cuando transcurrido el plazo fijado para el término de las operaciones de liquidación la Comisión liquidadora no pudiese hacer efectivos los créditos reconocidos, por no haberse presentado a cobrarlos los interesados, no se interrumpirá el trámite de extinción de la Entidad, siempre que por dicha Comisión sean depositadas, en forma legal, las cantidades necesarias para hacerlos efectivos, enviando relación nominal de los acreedores, con expresión de la suma reconocida a favor de cada uno de ellos.

Art. 122. La extinción de una Entidad inscrita determina la eliminación de la misma del Registro especial y el derecho de los liquidadores a retirar los depósitos necesarios que no haya sido preciso utilizar para el pago de los créditos y derechos reconocidos durante el proceso de liquidación.

Art. 123. Las Entidades comprendidas en el artículo primero de la Ley deben satisfacer anualmente el 2 por 1.000 de las cuotas, suscripciones e imposiciones recaudadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley.

A dicho efecto, las citadas Entidades deben remitir a la Dirección General de Seguros y Ahorro, antes del 30 de abril de cada año, por triplicado ejemplar, certificación de las sumas percibidas por tales conceptos en el ejercicio anterior. El retraso en la presentación de dicho documento será sancionado con la multa establecida en el artículo 136 de este Reglamento.

CAPITULO XII

INTERVENCIÓN, SANCIONES Y JURISDICCIÓN

Art. 124. Las Entidades inscritas en el Registro especial pueden ser intervenidas administrativamente en los siguientes casos:

1.º A petición de la propia Entidad, por acuerdo de la Junta general.

2.º Cuando por acta de inspección compruebe la Dirección General de Seguros y Ahorro el funcionamiento irregular de una Entidad inscrita.

3.º Por aplicación de las sanciones previstas en los apartados tercero, cuarto y quinto del artículo 37 de la Ley.

Art. 125. La intervención voluntaria se decretará a costa de la Entidad solicitante, la que debe sufragar los gastos que se originen, ingresando mensualmente en la Dirección General de Seguros y Ahorro una cantidad equivalente al sueldo que disfrute el Director o representante legal de la Entidad intervenida.

La intervención voluntaria se transformará en preventiva o forzosa en el caso de agravarse la situación de la Entidad en los términos previstos en los artículos de este Reglamento relativos a dicha clase de intervenciones administrativas.

Art. 126. Precede la intervención preventiva de las Entidades inscritas, en las siguientes circunstancias:

1.º Cuando por acta de inspección se compruebe que el desarrollo normal de la Entidad puede comprometer en el futuro el cumplimiento de las obligaciones contraídas con sus suscriptores y asociados.

2.º En el caso de que la Dirección General de Seguros y Ahorro compruebe que una Entidad ha perdido más de la tercera parte del capital social desembolsado, sin que la pérdida haya llegado al 50 por 100 del mismo.

Art. 127. La intervención preventiva se establecerá por Orden ministerial comunicada a propuesta de la Dirección General de Seguros y Ahorro.

En el caso del número primero del artículo anterior, el Inspector-Interventor, en el plazo que señale el Director general de Seguros y Ahorro, debe redactar un informe detallando la situación de la Entidad y las medidas y procedimientos aplicables para restablecer la normalidad. Una vez aprobado el plan de rehabilitación por la Dirección General de Seguros y Ahorro, el Interventor habrá de convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Administración de la Entidad para dar a conocer la situación real de la misma y los acuerdos a adoptar, a fin de llevar a la práctica las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad, con arreglo a las previsiones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento, todo ello dentro del plazo fijado por la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Art. 128. En el caso de intervención preventiva previsto en el apartado segundo del artículo 126 de este Reglamento, el Inspector-Interventor, en el plazo de un mes, deberá elevar un informe al Director general de Seguros y Ahorro, cifrando la pérdida efectiva experimentada en el capital social de la Entidad. Cuando dicha pérdida esté comprendida en los límites fijados por el artículo 36 de la Ley, y una vez aprobado el informe por la mencionada autoridad, el Inspector-Interventor, en el término de veinte días, debe convocar el Consejo de Administración de la Sociedad para darle a conocer el resultado de su informe y con el fin de que sea convocada la Junta general de Accionistas para la adopción de los acuerdos conducentes a la total reposición del capital social desembolsado.

De no adoptarse los referidos acuerdos, o en el caso de que no sean realizados en el plazo señalado al efecto por la Dirección General de Seguros y Ahorro, la intervención preventiva se convertirá en permanente.

Art. 129. El cese de la intervención preventiva debe ser propuesto por el Inspector-Interventor a la Dirección General de

Seguros y Ahorro, la que, si procede, tramitará la oportuna propuesta de Orden ministerial.

Art. 130. Ha de establecerse la intervención forzosa y permanente de una Entidad inscrita en el Registro Especial:

1.º A consecuencia de la sanción prevista en el apartado cuarto del artículo 37 de la Ley.

2.º Por haberse decretado la liquidación forzosa de una Entidad.

3.º Cuando por acta de inspección se compruebe la situación anormal de una Entidad en circunstancias que comprometan de manera inmediata el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas con los suscriptores y asociados.

La intervención forzosa ha de establecerse por Orden ministerial, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Ahorro, oída la representación legal de la Entidad y previo dictamen de la Junta Consultiva.

Los gastos que ocasione la intervención forzosa serán de cuenta de la Entidad en la forma prevista en el artículo 125 de este Reglamento.

Art. 131. La Orden ministerial estableciendo la intervención forzosa ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de Seguros y Ahorro», dándose traslado de la misma a la Entidad, momento a partir del cual comenzará a surtir plenos efectos, sin perjuicio del derecho de la Entidad a recurrir contra dicha resolución en vía contencioso-administrativa.

El cese de la intervención forzosa, cuando no haya sido decretada por la liquidación forzosa de la Entidad, debe ser propuesta por el Inspector-Interventor ante el Director general de Seguros y Ahorro, que, si procede, elevará la oportuna propuesta al Ministro de Hacienda.

Art. 132. El cumplimiento de las funciones interventoras corresponde a los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, quienes a estos efectos tienen la consideración de autoridad pública, siendo sancionables los actos que contra ellos se produzcan en el ejercicio de su cargo o con ocasión del mismo en la forma prevista en el artículo 136 de este Reglamento.

El Inspector-Interventor tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su misión en defensa de los intereses de los suscriptores y asociados, pudiendo poner el veto a todos los acuerdos que estime lesivos para aquéllos o contrarios a los Estatutos, debiendo dar conocimiento inmediato de esta resolución a la Dirección General de Seguros y Ahorro, para su aprobación, modificación o rectificación.

Si la Entidad intervenida quedase sin Director general o sin Administrador o Liquidador, la Dirección General de Seguros y Ahorro podrá nombrarlo o sustituirlo de oficio, a propuesta del Inspector-Interventor.

Art. 133. Corresponden al Inspector-Interventor de una Entidad en situación de intervención forzosa los siguientes cometidos y facultades:

1.º La intervención de todos los fondos sociales y de los bienes y créditos que constituyen el activo social, con facultad para proponer la realización de aquéllos en la cuantía necesaria para efectuar los pagos de las obligaciones vencidas.

2.º Autorizar con su firma todos los pagos y salida de fondos, considerándose nulos todos los que se efectuaren sin este requisito por la Entidad intervenida y a cargo de la persona o personas que los hubiesen efectuado.

3.º Proponer la adopción de los acuerdos necesarios para solucionar las dificultades que se presenten en el curso de la intervención y muy especialmente en los casos de insuficiencia de fondos disponibles.

4.º Proponer la separación de los elementos que considere directa o indirectamente responsables de los hechos determinantes de la situación de insolvencia social de la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales exigibles en la forma que determine la Dirección General de Seguros y Ahorro o el Ministerio de Hacienda.

5.º Realizar los actos de precaución o de garantía y adoptar las resoluciones urgentes que las circunstancias aconsejen para restablecer la normalidad en el funcionamiento de la Entidad, dando cuenta de los mismos a la Dirección General para su superior aprobación, si procede.

6.º Tomar parte con voz en los Consejos de Administración y en las Juntas generales.

7.º Suspender o anular los actos y acuerdos que considere lesivos para los intereses de los suscriptores o asociados. En este caso el Inspector-Interventor debe dar cuenta al Director general de Seguros y Ahorro de dicha resolución, la que se entenderá firme si la mencionada Autoridad no la revoca o modifica.

8.º Informar trimestralmente a la Dirección General de Seguros y Ahorro del curso de la intervención de los trabajos realizados y de las resoluciones adoptadas para el cumplimiento de su cometido.

Art. 134. Las Entidades inscritas en el Registro Especial que infrinjan los preceptos de la Ley de 22 de diciembre de 1955 o de este Reglamento, o que no den cumplimiento a las órdenes dictadas por la Dirección General de Seguros y Ahorro, serán sancionadas, según la gravedad de la falta, con arreglo a la siguiente Escala de sanciones:

- 1.º Apercibimiento.
- 2.º Multa.
- 3.º Suspensión temporal de la emisión de nuevos contratos o admisión de nuevos asociados.
- 4.º Intervención forzosa de carácter preventivo o permanente.
- 5.º Liquidación forzosa e intervención.

El precedente orden gradual no implica que las sanciones tengan que ser aplicadas sucesivamente, sino según las circunstancias que concurren en cada caso, pudiendo incluso imponerse simultáneamente varias de ellas, si procediera.

Las sanciones previstas en los apartados primero y segundo de este artículo pueden ser aplicadas a las Empresas y particulares que por cualquier medio de publicidad difundan conceptos que redunden en desprestigio del ahorro y de la capitalización o de las Entidades legalmente autorizadas para practicarlos.

Art. 135. Para imponer las sanciones definidas en el artículo anterior, es preciso que la Dirección General de Seguros y Ahorro tenga conocimiento de los hechos que las motiven por alguno de los siguientes medios:

- 1.º Por denuncia escrita debidamente justificada.
- 2.º Por acta de Inspección o de intervención.
- 3.º Por faltas o hechos que consten en el expediente de la Entidad.
- 4.º A consecuencia de actos imputables a la Entidad, entre los cuales están comprendidos los de sus empleados y agentes en relación con los suscriptores o asociados.

En todo caso, el Director general de Seguros y Ahorro ha de ordenar la instrucción del oportuno expediente, en el que debe ser oída la Entidad de que se trate.

Art. 136. Las sanciones de apercibimiento y multa de 500 a 10.000 pesetas pueden ser impuestas por el Director general de Seguros y Ahorro. Las demás sanciones corresponde imponerlas al Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Ahorro, oída la Junta Consultiva.

Las sanciones decretadas por el Director general de Seguros son recurribles, en alzada, ante el Ministro de Hacienda, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de su notificación a la Entidad. Las resoluciones del Ministro de Hacienda, en materia de sanciones, son recurribles en vía contencioso-administrativa.

Art. 137. Procede aplicar la sanción de apercibimiento a las Entidades inscritas que incurren en omisiones o faltas leves que no tengan establecida sanción de tipo concreto. Estas omisiones o faltas leves serán enjuiciadas libremente por el Director general de Seguros y Ahorro.

El apercibimiento puede ser verbal o por escrito. En este último caso debe comunicarse a la Entidad por oficio, pudiéndose publicar, por orden del Director general, en el «Boletín Oficial de Seguros y Ahorro».

Art. 138. El Director general de Seguros y Ahorro puede sancionar con multa las siguientes infracciones:

a) Cuando una Entidad no inscrita en el Registro Especial realice sus operaciones de ahorro o de capitalización, pudiendo también alcanzar la sanción a los Agentes que intervengan en la contratación.

b) El retraso en la presentación a la Dirección General de Seguros y Ahorro de los documentos y datos erigidos por este Reglamento o cualquier otro que exija aquélla.

c) Cuando por parte de los elementos directivos de una Entidad se hiciera obstrucción a los servicios de inspección o intervención o se falseasen los datos contenidos en los documentos que reglamentariamente han de ser enviados a la Dirección General de Seguros y Ahorro.

d) Por cualquier otra infracción no consignada anteriormente.

Art. 139. Corresponde al Ministro de Hacienda, oída la Junta Consultiva y a propuesta de la Dirección General de Seguros y Ahorro, sancionar las infracciones que cometan los elementos directivos y administrativos y Agentes de las Entidades con las siguientes multas:

a) de 10.000 a 100.000 pesetas a los Directores, Administradores y Agentes de Entidades de Ahorro y Capitalización que contraten o intervengan con Entidades extranjeras comprendidas en el artículo primero de la Ley que no figuren inscritas en el Registro Especial, sin perjuicio de las penalidades que por delitos de defraudación y estafa pudieran ser aplicadas.

b) de 10.000 a 50.000, a los Administradores y Gerentes de las Entidades, en los siguientes supuestos:

1.º Cuando al constituir la Sociedad se hayan falseado las cifras correspondientes a la suscripción o desembolso de las acciones o hayan simulado el ingreso de fondos en la Caja social.

2.º Cuando presentasen ante la Junta general o la Dirección General de Seguros y Ahorro balances inexactos, con la finalidad de ocultar la verdadera situación de la Entidad.

3.º Cuando hagan mal uso de los bienes sociales con merma de las garantías reglamentarias, o hubiesen realizado alguna de las inversiones prohibidas en el artículo 21 de la Ley.

4.º Cuando la Entidad haya sido sancionada tres veces por la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Art. 140. Acordada la imposición de una multa, ha de comunicarse a la Entidad o persona interesada, quien debe hacerla efectiva remitiendo a la Dirección General de Seguros y Ahorro el correspondiente papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días desde la fecha de la comunicación. Los pliegos de papel de pagos al Estado deben diligenciarse por la Dirección General, devolviendo la mitad inferior, uniéndose la parte superior al respectivo expediente. De toda imposición de multa se ha de tomar nota en el expediente de la Entidad sancionada.

Si la multa no se hiciera efectiva dentro del plazo de quince días se recurrirá al procedimiento de apremio.

El recurso contra la resolución impositiva de multa no exime al sancionado del pago de su importe.

Art. 141. Procede decretar la suspensión temporal de operaciones en los siguientes casos:

1.º Si por acta de inspección se comprueba que la Entidad no funciona con arreglo a los preceptos de la Ley o de este Reglamento, o que no se ajusta en sus operaciones a los Estatutos sociales, a los modelos de contrato, tarifas y notas técnicas aprobadas por la Dirección General de Seguros y Ahorro.

2.º Cuando se infrinjan las disposiciones establecidas sobre la constitución e inversión de las reservas obligatorias.

Comprobada la existencia de los supuestos antes expresados, la Dirección General de Seguros y Ahorro fijará el plazo dentro del cual han de quedar subsanadas las transgresiones observadas, y en el caso de no efectuarlo, se decretará la intervención forzosa de la Entidad; una vez establecida la normalidad, se levantará la suspensión temporal de las operaciones.

Art. 142. Las Entidades inscritas tienen la obligación de facilitar a la Dirección General de Seguros y Ahorro los datos o informaciones que les sean solicitados, al efecto de aclarar o ampliar cualquiera de las cifras contenidas en sus documentos de contabilidad y relaciones estadísticas dentro del plazo fijado en el oficio de petición, el que podrá ser ampliado, en casos justificados, a instancia de la Entidad.

Art. 143. Todas las cuestiones litigiosas que se susciten con motivo de las operaciones de Ahorro o de Capitalización realizadas por las Entidades sometidas a la Ley y a este Reglamento, quedan sujetas a los Tribunales españoles, sin que sea válido pacto en contrario y sin perjuicio de la función informativa asignada al Tribunal Arbitral de Seguros y Ahorro, a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 144. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de 22 de diciembre de 1955, el Tribunal Arbitral de Seguros y Ahorro puede pronunciarse en cuantas cuestiones sobre interpretación de títulos de capitalización o de contratos de ahorro le sean sometidos, de común acuerdo, por Entidades y contratantes. Dicho pronunciamiento no perjudica la acción interior de las partes en discordia para que, en el caso de no conformarse, puedan acudir a la jurisdicción ordinaria.

A partir de la publicación de este Reglamento en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, en todos los títulos y contratos que se emitan puede incorporarse una cláusula por la que se comprometen las partes, a petición de cualquiera de ellas, a someter al Tribunal Arbitral de Seguros y Ahorro las cuestiones que susciten la interpretación y desarrollo de los referidos títulos o contratos, con el alcance y en la forma previstos en la Ley sobre arbitrajes.

ARTICULOS ADICIONALES

Artículo único. Las Entidades de Ahorro y Capitalización vienen obligadas, en el plazo de dos años a partir de la publicación de este Reglamento, a ajustar los preceptos por que se rigen a las disposiciones de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las Entidades que actualmente figuren inscritas en el Registro Especial creado por el artículo 54 del Real Decreto de 21 de noviembre de 1929, podrán seguir operando con los capitales y depósitos establecidos en el Decreto de 19 de enero de 1951, en tanto no amplíen o modifiquen sus actividades.

Sin embargo, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, y cuando las circunstancias del Ahorro lo aconsejen, podrá disponer, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, el aumento de los depósitos actualmente constituidos por las Entidades inscritas en el mencionado Registro Especial, hasta las cifras que se señalan en los artículos séptimo y octavo de la Ley, concediendo a dichas Entidades un plazo no inferior a cinco años para realizar el aumento de una forma progresiva y escalonada.

Segunda. La fusión, absorción o transformación que realicen las Entidades de Ahorro y Capitalización al amparo del presente Reglamento y en un plazo de cinco años, a contar de la publicación del mismo, quedarán exentas del pago de los impuestos que graven estas operaciones.

Aprobado en Consejo de Ministros.—El Ministro de Hacienda, Mariano Navarro Rubio.

• • •

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 2/57 de la Comisaría General de Abastecimientos y transportes sobre cámaras frigoríficas en explotación.

La importancia que el almacenamiento en cámaras frigoríficas de artículos alimenticios tiene para el abastecimiento nacional hace necesaria una colaboración con las Empresas a ello dedicadas por la que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes conozca periódicamente toda la dinámica de sus operaciones. Esta dinámica, que siguiendo sus cauces normales nos proporcionará datos muy estimables de tener en cuenta para la regulación del abastecimiento, puede dar origen, por el contrario, a perturbaciones cuando sus normas obedezcan a fines especulativos y con ocasión de circunstancias propicias para ello, lo que obliga a esta Comisaría General a establecer ciertas medidas conducentes a conocer en todo momento la importancia y las fluctuaciones de ese almacenamiento, aprovechando

las consecuencias beneficiosas que de su estudio se pueden deducir y, en su caso, adoptando rápidamente las medidas procedentes para evitar las que sean perjudiciales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas a esta Comisaría General por el artículo primero de la Ley de 24 de junio de 1941, dispongo:

1.º Los titulares de cámaras frigoríficas en explotación vienen obligados a facilitar a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia de su residencia, todos los lunes de cada semana o el primer día hábil, si aquél fuese festivo, el detalle de las entradas y salidas ocurridas durante la anterior y de las existencias almacenadas al finalizar la misma, de los artículos objeto de conservación y que se encuentren incluidos entre los que se detallan en el artículo siguiente.

2.º Los artículos a que se refiere la obligación que se establece en el artículo anterior son los siguientes:

Huevos, mantequilla, tocino, queso, manzanas, peras, plátanos, naranjas y tomates.

3.º El incumplimiento de lo dispuesto o la inexactitud de los datos serán sancionados por esta Comisaría General de acuerdo con lo establecido en las Circulares 467 y 701.

4.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a través del Servicio de Inspección, cuidarán de que las cámaras frigoríficas afectadas por esta Circular cumplieren el día y en la forma señalados los datos que se dejan interesados. Con tal fin, facilitarán a los titulares de las repetidas cámaras, con la suficiente antelación, impresos iguales al modelo anexo número 1, que los indicados titulares rellenarán y entregarán a la Delegación de Abastecimientos. El aludido impreso será autorizado con la firma de persona competente y sellado con el de la Entidad.

5.º Periódicamente, o cuando se estime que existan circunstancias que así lo aconsejen, el Servicio de Inspección realizará las comprobaciones que juzgue convenientes para la verificación de los datos que han sido facilitados, y los titulares de cámaras frigoríficas estarán obligados a admitir y a facilitar la labor de los Inspectores, que levantarán la oportuna acta, en la que reflejarán el resultado de la comprobación, a los efectos que sean procedentes.

6.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes reflejarán los datos obtenidos de todas y cada una de las cámaras frigoríficas existentes en el territorio de su jurisdicción en el modelo anexo número 2, que remitirán a esta Comisaría General el martes de cada semana.

Al respecto, sólo cabe hacer excepción cuando el lunes en que deban de obtenerse los datos sea festivo.

7.º La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y tendrá efectos a partir de la primera semana natural y completa siguiente a su publicación.

8.º Quedan anuladas cuantas disposiciones existan dictadas por este Organismo y que se opongan al cumplimiento de la presente Circular, y también todas aquellas dictadas por este Organismo, o por sus Delegaciones, en virtud de las cuales se exija de las cámaras frigoríficas afectadas alguno de los datos que por esta Circular se interesan.

Madrid, 10 de mayo de 1957.—El Comisario general, José Manuel Ibietatorremendia.

Para superior conocimiento: Excmo. Sr. Ministro de Comercio.
Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MODELO 1

..... MUNICIPIO PROVINCIA
 (Titular de la cámara)

Movimiento de artículos habido en esta cámara durante la semana del al de de 195...

Artículos	Existencias en fin semana anterior	Entradas durante la semana	Salidas durante la semana	Existencias final esta semana	Observaciones
Huevos					
Mantequilla					
Tocino					
Queso					
Manzanas					
Naranjas					
Peras					
Plátanos					
Tomates					

....., a de de 195...
 El Gerente.

MODELO 2

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS DE

ARTÍCULO

Movimiento habido en las cámaras frigoríficas de esta provincia durante la semana del al de de 195...

Cámara frigorífica	Existencias en fin semana anterior	Entradas durante la semana	Salidas durante la semana	Existencias final esta semana	Observaciones

....., a de de 195...
 El Secretario provincial,

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de mayo de 1957 por la que se dictan normas sobre concesión de auxilios, subvenciones y subsidios.

Ilmos. Sres.: Con objeto de regular con criterio de uniformidad la concesión de auxilios, subvenciones y subsidios que se otorguen con cargo a créditos de los Servicios Centrales y de las Direcciones Generales dependientes de este Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. Las peticiones que formulen las personas o entidades, públicas o privadas, en demanda de subvención en concepto de ayuda económica para atender a los gastos que cause la actividad que precise del auxilio se dirigirán, necesariamente,

te, al Ministro de Información y Turismo, presentándolas en el Registro General del Ministerio.

La Subsecretaría y las Direcciones Generales que tengan adscritas las dotaciones con cargo a las cuales se solicite esa ayuda económica deducirán propuesta de gastos si consideran atendible la petición, razonando en caso contrario los motivos que aconsejen desestimarla.

Segundo. La Intervención-Delegada en el Departamento se abstendrá de intervenir ni de cursar órdenes de pago cuando los trámites procesales seguidos para la concesión de subvenciones no se acomoden a las normas que anteceden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1957.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento,

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de mayo de 1957 por la que se jubila a don Vicente Pala Laguarda.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula esa Dirección para que se declare jubilado en 18 del actual al obrero conductor de segunda categoría de ese Parque Móvil don Vicente Pala Laguarda, que se encuentra adscrito a la plantilla de Madrid, Regional I, por cumplir en dicha fecha los sesenta y cinco años de edad reglamentaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 8 de noviembre de 1941, ha tenido a bien declarar jubilado en el Cuerpo de Obreros y Conductores de ese organismo al funcionario de referencia, con el haber pasivo que por su clasificación le corresponda, quien causará baja en el servicio activo el día 18 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1957.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

* * *

ORDEN de 4 de mayo de 1957 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Juan José Ortuño Monje.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que formula el obrero conductor de tercera categoría de ese Parque Móvil, en situación de excedencia voluntaria, que le fué concedida por Orden de este Departamento de fecha 11 de agosto de 1951, don Juan José Ortuño Monje, solicitando el reingreso al servicio activo en el Cuerpo de Obreros y Conductores de ese organismo, por haber desaparecido las causas que motivaron su pase a tal situación, y vistos igualmente los informes emitidos por esa Dirección al cursar la aludida instancia,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el peticionario figura con el número uno de los de reingreso en la expresada categoría, así como que en el Escalafón del mencionado Cuerpo existe una vacante de la misma, de conformidad con lo que previene el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder el reingreso al servicio activo al funcionario de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1957.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 18 de febrero, 1 y 28 de marzo y 8 y 16 de mayo de 1957 por las que se resuelven recursos de alzada.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada que se relacionan. Este Ministerio ha dispuesto desestimarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1957

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Relación que se cita

Don Antonio Aira Gallego contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de abril de 1956 («B. O. M.» del 3 de mayo), que da normas para la resolución del concurso de traslados convocado por la Orden ministerial de 27 de febrero del mismo año.

Don Francisco Rodríguez Agradados contra la nómina de haberes de los Catedráticos del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, correspondiente al mes de agosto de 1956.

Don Leandro López Calero contra Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de mayo y 13 de junio de 1956, sobre retención legal de haberes.

Don Evaristo Outeiriño Gil, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 29 de octubre último, sobre acumulación de servicios a efectos de puntuación en concursos del Magisterio.

Doña María Elisa Beltrán Sierra, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de septiembre de 1956, denegando conceptualización de funcionario público a cónyuge de Maestra nacional a efectos de utilización del turno de consortes en concurso de traslación.

Doña Guadalupe Lucila Cuesta Sánchez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de enero de 1957, que desestima la reclamación formulada de poder tomar parte en el concursillo de traslados.

Doña Albina Rosario Auz Trueba, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de noviembre de 1956, sobre nombramiento en Escuela de Patronato.

Don Braulio Reino Martínez contra Orden de la Subsecretaría de 1 de junio de 1956.

Don Federico García Expósito, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de enero de 1957, sobre puntuación adjudicada en concursillo de traslados del Magisterio.

Don Pedro Pérez Bello, Maestro nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de febrero de 1957.

Don Francisco Alomar Boch, Profesor Auxiliar numerario de Institutos de Enseñanza Media, contra Orden de su Dirección General de 13 de febrero de 1957, que le deniega la petición de que se le abonen los haberes correspondientes al espacio de tiempo comprendido desde su vuelta al servicio activo hasta su destino a plaza determinada.

Don Justo Carmena Carmena contra las Ordenes de la Dirección General de Bellas Artes de 24 y 30 de agosto de 1956.

* * *

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Daciano Arribas Raedo contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de enero de 1957 que desestimó su anterior instancia, en la cual solicitaba se incluyera en el anuncio de las vacantes a proveer por el concursillo previo al concurso general de traslados del Magisterio Nacional Primario de 1957 determinadas Escuelas de Bilbao.

Este Ministerio ha resuelto declararlo improcedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de ejecución del recurso de alzada interpuesto por doña María Gloria Sánchez Alfambra contra Orden telegráfica de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de abril de 1955.

Este Ministerio ha resuelto que se tenga por justificada la condición de Habilitado suplente para los partidos judiciales de Granada y su provincia (excepto el de Loja), del Magisterio Nacional Primario, a doña María Gloria Sánchez Alfambra, a

los efectos de la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1955, que resolvió el recurso de alzada de la interesada contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de abril de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

ORDENES de 1 de marzo y 3 y 16 de mayo de 1957 por las que se resuelven recursos de reposición.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Mercedes Gesa Castejón contra Orden ministerial de 2 de octubre de 1956 que aprueba expediente de concurso-oposición a plazas del Magisterio de más de 10.000 habitantes.

Este Ministerio ha resuelto que, estimando parcialmente el recurso de que se ha hecho mención, se reponga el expediente del concurso-oposición al trámite de elección de plazas objeto del mismo, una vez eliminada la de Mataró, según dispusieran las Ordenes ministeriales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición que se relacionan.

Este Ministerio ha resuelto declararlos improcedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Relación que se cita

Doña Teresa Olivares Tejera y otros, contra Orden ministerial de 21 de enero de 1957 que desestima su anterior de alzada.

Doña Adelaida Hernández Carenas, contra la Orden ministerial de 1 de marzo de 1957.

* * *

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición que se relacionan,

Este Ministerio ha resuelto estimarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1957

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Relación que se cita

Don Francisco Cabrera Suárez, Maestro nacional, contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956 que resuelve definitivamente el concurso general de traslados.

Don Luis Mendizábal Oses, contra Orden de 27 de enero de 1957 que le deniega la convalidación solicitada.

Doña María Lourdes Sanz Arroyo, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956 que resuelve concurso general de traslados.

* * *

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Evaristo Outeiriño Gil, de la Orden ministerial de 1 de marzo de 1957, desestimatoria de anterior recurso de alzada, sobre puntuación en concursos del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto desestimarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

ORDEN de 14 de marzo de 1957 por la que se nombra Vocal de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Teruel a don Vicente Martí Marqués.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada en cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1954, para aplicación de la Ley de 21 de diciembre de 1953 sobre constitución de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Teruel, ha tenido a bien nombrar a don Vicente Martí Marqués, Alcalde del Ayuntamiento de Albarracín, de esa provincia, Vocal de la Junta de Construcciones Escolares de la referida provincia en representación de los Municipios, debiendo cesar en dicho cargo don Juan Antonio Domínguez Artigot, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 23 de marzo de 1957 por la que se nombra Arquitecto interino de la provincia de Cáceres a don Vicente Candela Rodríguez.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, y en virtud de los méritos que concurren en el Arquitecto provincial de Cáceres don Vicente Candela Rodríguez.

Este Ministerio ha dispuesto nombrarle Arquitecto escolar de la referida provincia, con carácter interino, hasta que se provea la citada vacante, mediante concurso de méritos, debiendo justificar su residencia en dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de mayo de 1957 por la que se dispone la publicación de la relación escalafonada del personal que ha de integrarse a este Ministerio procedente de la Zona Norte de Marruecos.

Ilmo. Sr.: El Decreto de este Ministerio de 12 de abril de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de mayo) dispone que por Orden ministerial se publicará la relación de personal de la Zona Norte de Marruecos que al ser integrado en la Administración española queda afecto a este Departamento.

En su cumplimiento, este Ministerio ha dispuesto:

Las plazas de los Servicios de la Administración de la Zona Norte de Marruecos que se adscriben a este Ministerio serán cubiertas por el personal que en relación figurada a continuación se expresa:

Número	Cargos	Nombres y apellidos	Antigüedad en el servicio			Situación admitida
			D.	M.	A.	
1	Inspector Mayor Superior de Prensa	D. Antonio Martín Mayor	1	1	1948	Activo.
1	Intérprete Informador (Jefe de Negociado de segunda clase)	D. Juan Luis Fernández Llebrez	15	4	1930	Idem.
2	Intérprete Informador (Jefe de Negociado de segunda clase)	D. Luis Finat Rojas	1	7	1953	Idem.
1	Intérprete Informador (Oficial de segunda clase)	D.ª Emma Gil Bacaicoa	1	3	1946	Idem.

Durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los funcionarios interesados podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes para la rectificación de errores habidos en la formación de la anterior relación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1957.—P. D., Vilar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se hace público el resultado del fallo del concurso para elegir modelos para sellos de correo destinados a las provincias de Guinea y Africa Occidental Española.

Reunido en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas el Jurado calificador para examinar los trabajos presentados y emitir el fallo correspondiente en el concurso público convocado para elección de seis dibujos modelos de sellos de correo de las emisiones especiales conmemorativas del «Día del Sello», 1957, para las provincias de Guinea y Africa Occidental Española, acordó por unanimidad:

1.º Guinea Española.

a) Tema del dibujo: Un elefante.

Elegir para modelo, y otorgarle el premio de cinco mil pesetas al dibujo presentado con el lema «Fortaleza», del que es autor don Vicente Sánchez Algara.

Conceder los siguientes accésits, de quinientas pesetas cada uno: 1) Al trabajo presentado con el lema «Gigante», del que es autor don Carlos Benjabol Moreno. 2) Al presentado con el lema «Safari, Tallas indígenas», de don Ernesto Cerra. 3) Al del lema «Febrero», de don Ricardo Ambrós Fabrè.

b) Tema del dibujo: Elefante con cría.

Elegir para modelo, y otorgarle el premio de cinco mil pesetas, al dibujo presentado con el lema «Bubi», del que es autor don Teodoro N. Miciano.

Conceder los siguientes accésits, de quinientas pesetas cada uno: 1) Al trabajo presentado con el lema «Máter», del que es autor don A. Blanco Varas. 2) Al presentado con el lema «Selva», del que es autor don José Jesús Pacheco Cobarro. 3) Al presentado con el lema «Alimento», de don Carlos Benjabol Moreno

2.º Ifni.

a) Tema del dibujo: Un chacal (figura completa).

Elegir para modelo, y otorgarle el premio de cinco mil pesetas, al dibujo presentado con el lema «Astro», del que es autor don Gregorio Sánchez.

Conceder los siguientes accésits de quinientas pesetas cada uno: 1) Al trabajo presentado con el lema «Chacal», del que es autor don Angel Boue. 2) Al presentado con el lema «Desierto», de don Olegario del Junco Rodríguez.

b) Tema del dibujo: Chacal (cabeza).

Elegir para modelo, y otorgarle el premio de cinco mil pesetas, al dibujo presentado con el lema «Luna», del que es autor don Manuel Sánchez Algara.

Conceder los siguientes accésits de quinientas pesetas cada uno: 1) Al trabajo presentado con el lema «Sonrisa», del que es autor don Federico Jiménez Ontiveros. 2) Al presentado con el lema «Safari, 3», de don Ernesto Cerra.

3.º Sahara Español.

a) Tema del dibujo: Hiena (figura completa).

Se declaró desierta la elección de modelo sobre este tema, y que se proceda a la convocatoria de nuevo concurso.

b) Tema del dibujo: Hiena (cabeza).

Elegir para modelo, y otorgarle el premio de cinco mil pesetas, al dibujo presentado con el lema «Cabeza», del que es autor don Emilio Marín Jimeno.

Conceder los siguientes accésits de quinientas pesetas cada uno: 1) Al trabajo presentado con el lema «Selva», del que es autora doña Ana María Somoza Soler. 2) Al presentado con el lema «Dubbah», de don Teodoro N. Miciano.

Madrid, 9 de mayo de 1957.—El Director general, José Díaz de Villegas.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de abril de 1957 por la que aprueban los Estatutos sociales y el modelo de póliza del Ramo de Accidentes del Trabajo de «Mutualidad de Levante».

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Sociedad de Seguros «Mutualidad de Levante» de que se aprueben las modificaciones practicadas en los Estatutos Sociales que fueron aprobadas en la Junta general extraordinaria de todos los Ramos y Asamblea general extraordinaria de todos los Asociados, que se celebró el día 2 de marzo de 1957, solicitándose, además, por la Entidad la aprobación de la nueva reglamentación para su Ramo de Accidentes de Trabajo, que fué previamente aprobada en Junta general extraordinaria de dicho Ramo, que se celebró el 2 de marzo de 1957, interesándose asimismo por esta Mutua la aprobación de la proposición de Seguro y el modelo de póliza correspondiente al citado Ramo de Accidentes del Trabajo:

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Asuntos Generales de esa Dirección General y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobándose con esta fecha los Estatutos Sociales y el Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo, con las modificaciones acordadas en las Juntas generales extraordinarias celebradas en 2 de marzo de 1957, aprobándose igualmente la proposición de Seguro y el modelo de póliza presentado por

la «Mutualidad de Levante» que se refieren al Ramo de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1957.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

* * *

ORDEN de 11 de abril de 1957 por la que se autoriza el uso de la nueva cifra de mil millones de francos como capital social a «L'Abeille», Incendios, Accidentes y Riesgos diversos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Delegado general para España de «L'Abeille» en súplica de que le sea autorizado el aumento de capital social de 910.800.000 francos a 1.000.000.000 de francos y la consiguiente modificación de los artículos 8 y 27 de sus Estatutos Sociales:

Visto el informe favorable de la Sección de Seguros de ese Centro directivo.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Compañía francesa de Seguros «L'Abeille» el uso de la nueva cifra de capital social, así como la reforma introducida en sus Estatutos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1957.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

* * *

ORDEN de 11 de abril de 1957 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros francesa «L'Abeille» el aumento de capital social con la consiguiente reforma estatutaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de la Compañía francesa de Seguros sobre la Vida «L'Abeille» en el que solicita la aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos 12, 13 y 32 de sus Estatutos sociales por elevación de su capital social de 150 millones de francos a 180 millones, y autorización al Consejo de Administración de poder elevarlo por un plazo de tres años a 300 millones de francos, según acuerdo adoptado por la Junta general de accionistas el día 4 de mayo de 1956, y aprobado por el Gobierno de la República Francesa el día 17 del mismo mes, a cuyos fines se acompaña la documentación correspondiente.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen y propuesta favorable de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando, con referencia a sus actividades en España, las modificaciones expresadas de los Estatutos sociales de «L'Abeille», autorizándola para que pueda hacer figurar en su documentación la nueva cifra de capital social de 180 millones de francos, de conformidad con las normas legales vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1957.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 10 de mayo de 1957 por los que se autoriza a este Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para la construcción de los edificios que se indican.

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de dos edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dicta-

mizado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno en Touro (La Coruña), con presupuesto de setecientos treinta y dos mil quinientas ochenta y dos pesetas con cincuenta y nueve céntimos y aportación municipal de setenta y dos mil pesetas, y otro en Vega de Espinareda (León), con presupuesto de cuatrocientas noventa y siete mil noventa y tres pesetas con cuarenta céntimos, sin aportación municipal, ajustándose ambos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de seiscientos cincuenta y nueve mil trescientas veinticuatro pesetas con treinta y tres céntimos para el acuartelamiento de Touro (La Coruña) y cuatrocientas cuarenta y siete mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con seis céntimos para el de Vega de Espinareda (León), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de trece mil ciento ochenta y seis pesetas con cuarenta y nueve céntimos y ocho mil novecientas cuarenta y siete pesetas con sesenta y nueve céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con las cantidades de mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con veintiséis céntimos y cuarenta y nueve mil setecientos nueve pesetas con treinta y cuatro céntimos, respectivamente, por cada uno de los acuartelamientos reseñados, que será cargada a la titulación figurada en la sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación, de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los si-

güentes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno en Navalcán (Toledo), con presupuesto de setecientos ochenta y tres mil trescientas sesenta y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos y aportación municipal de ciento quince mil doscientas pesetas; otro en Elgóibar (Guipúzcoa), con presupuesto de un millón trescientas cuarenta y nueve mil cuatrocientas dieciocho pesetas con cincuenta y tres céntimos y aportación municipal de ciento cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y seis pesetas con cuarenta y un céntimos; otro, en Laguardia (Alava), con presupuesto de novecientas noventa y seis mil trescientas cuarenta y siete pesetas con ochenta y tres céntimos y aportación municipal de trescientas cincuenta mil pesetas, y otro, en Peñacerrada (Alava), con presupuesto de ochocientos veintiocho mil novecientas noventa pesetas con diecisiete céntimos y aportación municipal de doscientas cincuenta mil pesetas, ajustándose todos ellos a los proyectos formalizados por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de seiscientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos para el acuartelamiento de Navalcán (Toledo), un millón ciento noventa y nueve mil quinientas cincuenta y dos pesetas con doce céntimos para el de Elgóibar (Guipúzcoa), seiscientos cuarenta y seis mil trescientas cuarenta y siete pesetas con ochenta y tres céntimos para el de Laguardia (Alava) y quinientas setenta y ocho mil novecientas noventa pesetas con diecisiete céntimos para el de Peñacerrada (Alava), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de trece mil trescientas sesenta y tres pesetas con cuarenta céntimos, veintitrés mil novecientas noventa y una pesetas con cinco céntimos, doce mil novecientas veintiséis pesetas con noventa y seis céntimos y once mil quinientas setenta y nueve pesetas con ochenta y un céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del mencionado Cuerpo en los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación, de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno, en Castronuevo de Esgueva (Valladolid), con presupuesto de setecientos treinta y un mil ochocientos ochenta y ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos y aportación municipal de cincuenta y nueve mil trescientas veintinueve pesetas con sesenta céntimos; otro, en Los Corrales de Buelna (Santander), con presupuesto de un millón treinta y nueve mil veintiséis pesetas con ochenta y ocho céntimos y aportación municipal de noventa y seis mil pesetas; otro, en Los Barrios de Bureba (Burgos), con presupuesto de setecientos treinta

y dos mil doscientas setenta y cuatro pesetas con cuarenta y un céntimos y aportación municipal de sesenta y siete mil setecientos once pesetas con sesenta y tres céntimos, y otro, en Carrión de los Condes (Palencia), con presupuesto de un millón ciento setenta y un mil ochocientos ochenta y siete pesetas con diecinueve céntimos y aportación municipal de ciento siete mil setecientos catorce pesetas con tres céntimos, ajustándose todos ellos a los proyectos formalizados por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos pesetas para el acuartelamiento de Castronuevo de Esgueva (Valladolid), novecientas treinta y cinco mil ciento veinticuatro pesetas con diecinueve céntimos para el de Los Corrales de Buelna (Santander), seiscientos cincuenta y nueve mil cuarenta y seis pesetas con noventa y siete céntimos para el de Los Barrios de Bureba (Burgos) y un millón cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos para el de Carrión de los Condes (Palencia), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de trece mil ciento setenta y cuatro pesetas, dieciocho mil setecientos dos pesetas con cuarenta y nueve céntimos, trece mil ciento ochenta pesetas con noventa y cuatro céntimos y veintiún mil noventa y tres pesetas con noventa y siete céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del mencionado Cuerpo en los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con las cantidades de trece mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas con veintinueve céntimos, siete mil novecientos dos pesetas con sesenta y nueve céntimos, cinco mil quinientas quince pesetas con ochenta y un céntimos y nueve mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos, respectivamente, por cada uno de los acuartelamientos reseñados, que será cargada a la titulación figurada en la sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 11 de abril de 1957 por la que se resuelve el concurso de adjudicación de Centrales Lecheras en Palma de Mallorca.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 3 de enero de 1956 por la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Baleares para la concesión de Centrales Lecheras en Palma de Mallorca; habiéndose cumplido todos los trámites exigidos por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio del mismo año; de acuerdo con la propuesta formulada por el excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca y con los informes emitidos por la Comisión Consultiva de Baleares y por la Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, hemos dispuesto:

1.º Resolver el concurso para la concesión de Centrales Lecheras en Palma de Mallorca, aprobando el establecimiento de dos Centrales con capacidad mínima de higienización de 22.500 litros diarios de leche cada una, a favor de las entidades Lactel y Cooperativa Lechera de Son Suñer.

2.º Las entidades concesionarias, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán:

a) En el plazo de treinta días depositar en la Caja Central de Depósitos una fianza de 100.000 pesetas, como garantía de realización de las respectivas Centrales Lecheras, la que será devuelta al efectuarse la puesta en marcha. El incumplimiento de este requisito en el plazo señalado se considerará como renuncia expresa a la concesión otorgada.

b) Dar comienzo a las obras en el plazo de un mes, las que con sus instalaciones completas deberán quedar terminadas en el curso del año 1957, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad de los concesionarios.

c) Previamente a la puesta en marcha de las Centrales Lecheras, solicitar de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, a través de la Comisión Consultiva y con el informe de ésta, la certificación que acredite su idoneidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

3.º La instalación y explotación de las Centrales Lecheras tendrá que llevarse obligatoriamente a efecto por los mismos concesionarios, quienes no podrán traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, otorgada a propuesta de la Comisión Consultiva.

4.º Conforme con lo que dispone el apartado cuarto del artículo 23 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, una vez creadas las Centrales Lecheras la Comisión Consultiva Provincial será la única competente para informar y proponer a la superioridad los precios de la leche en sus diversas escalas y los márgenes comerciales, adaptándose a las normas que para la propuesta de los precios de venta se determinan en la Orden conjunta de estos Ministerios de 29 de febrero de 1956.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1957.

ALONSO VEGA

CANOVAS

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Baleares.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por las que se adjudican los concursos que se indican.

Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso celebrado por la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, para suministro y montaje de dos carros y maquinaria para el varadero sito en la Bahía de Nahos (Arrecife), cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de dicha Comisión el día 14 de diciembre de 1955, han informado favorablemente a la proposición presentada por la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.; los Servicios correspondientes, la Asesoría Jurídica de este Ministerio, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado. En su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el referido concurso a la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A., por la cantidad global de 2.700.000 pesetas, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos especificados en los pliegos que sirvieron de base a la celebración del concurso y a la solución b) de las presentadas por la referida Sociedad, en la que se incluye además un grupo motor generador para proporcionar corriente al motor del cabrestante, cuyo suministro se abonará con cargo a los fondos del Plan Económico de dicha Comisión, de los que ha acreditado disponer, según certificados que figuran unidos al expediente.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad adjudicataria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

* * *

Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso celebrado por la Comisión Administrativa del Puerto y Ría de Pontevedra, para la adquisición de tres carretillas eléctricas, tres remolques y tres rectificadores de selenio, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la mencionada Comisión el día 10 de julio de 1956, han informado favorablemente a la única proposición presentada por S. A. M. Femwick los servicios correspondientes, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado. En su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el referido concurso a S. A. M. Femwick por la cantidad global de cuatrocientas sesenta y un mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas (461.475), con estricta sujeción a las condiciones y requisitos especificados en los pliegos que sirvieron de base a la celebración del mencionado concurso y a la proposición y demás documentación aportada por la mencionada Sociedad, en cuanto no resulten modificadas aquéllas, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura de adjudicación, cuyo suministro se abonará con cargo a los fondos del empréstito autorizado a la mencionada Comisión por Ley de 17 de julio de 1953, de cuyos fondos ha acreditado disponer, según certificaciones que figuran unidas al expediente.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad adjudicataria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa del Puerto y Ría de Pontevedra.

* * *

Examinado el expediente de primer concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial de 16 de abril de 1956 para el suministro y montaje de «dos pasarelas móviles» con destino a la Estación Marítima del citado puerto, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de dicha Junta el día 5 de septiembre del pasado año.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, con fecha 14 de noviembre del pasado año, ha resuelto adjudicar el referido concurso a Material y Construcciones, S. A., por la cantidad de 1.523.786,80 pesetas, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos especificados en los pliegos que sirvieron de base a la licitación, y en los que han sido acompañados a la oferta presentada por la expresada Sociedad, en cuanto no se hallen en oposición con aquéllos en el plazo de doce meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura de adjudicación, cuyo suministro se abonará con cargo al capítulo III, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto único del Plan Económico de la mencionada Junta, de cuyos fondos ha acreditado disponer, según certificación que figura unida al expediente.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad adjudicataria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona.

* * *

Examinado el expediente del segundo concurso celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial de 25 de mayo de 1956, para la adquisición de «cuatro grúas automóviles», con destino a los servicios del mencionado puerto, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de dicha Junta el día 29 de agosto del pasado año,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el referido concurso a José Mafé Susperregui, S. L., por la cantidad global de 3.734.600 pesetas, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos especificados en los pliegos que sirvieron de base a la licitación, y a los que han sido acompañados a la oferta presentada, en cuanto no se hallen en oposición con aquéllos, sin supeditar la entrega de las grúas a la obtención de la licencia de importación, y con el plazo máximo de entrega señalado en los referidos pliegos, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden ministerial de adjudicación, cuyo suministro se abonará con cargo a los fondos del empréstito autorizado a la Junta por Leyes de 17 de julio de 1951 y 22 de diciembre de 1953, de cuyos fondos ha acreditado disponer, según certificaciones que figuran unidas al expediente.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad adjudicataria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de marzo de 1957 por la que se distribuye el crédito que se cita.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el crédito global de 28.400.000 pesetas para «Gratificaciones por Clases de adultos, Dirección de graduadas de menos de seis secciones, Premios y diferencias de sueldo no producidas por corrida de escalas, y Clases de adultas establecidas en Escuelas nacionales, gratificaciones a las Maestras, Directores y Auxiliares y quinquenios a las Profesoras especiales de estas enseñanzas», sin determinarse el importe o crédito correspondiente de cada servicio, se precisa a tal efecto acordar la distribución del referido crédito global; por ello, y teniendo en cuenta el número de Clases de adultos y adultas establecidas, el de Directores y Directoras de Escuelas graduadas de menos de seis secciones y el importe de los quinquenios de las Profesoras especiales; que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 18 de febrero próximo pasado y 1 de los corrientes, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el referido crédito global de 28.400.000 pesetas figurado en los citados capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas
a) Para gratificaciones por cada una de las 15.000 Clases de adultos y adultas establecidas, a pesetas 1.312 cada una	19.680.000
b) Para gratificaciones de los Directores y Directoras de Escuelas graduadas de menos de seis secciones, a razón de 4.000 pesetas los de cinco secciones; 3.000 pesetas, los de cuatro secciones, y 2.500 pesetas, los de tres secciones	8.320.000
c) Para quinquenios de las Profesoras especiales de adultas, a razón de 1.000 pesetas cada uno...	400.000
Total crédito	28.400.000

2.º Que con cargo a la partida del apartado a) del número anterior, y con arreglo al procedimiento establecido en la Orden ministerial fecha 10 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de julio), se acrediten las gratificaciones por

Clases de adultos y adultas a los Maestros y Maestras nacionales que las desempeñen de acuerdo a los cupos y condiciones señaladas en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de fecha 30 de mayo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de junio).

3.º Que las gratificaciones establecidas en el apartado b) del número anterior se acrediten en la forma reglamentaria a los Directores y Directoras de Escuelas graduadas de menos de seis secciones que desempeñen el cargo en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 7 de mayo de 1957 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hijos de José Miarnáu Navas, S. A.», de Barcelona, contra la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1954, sobre la subasta de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Villafranca del Panadés (Barcelona).

El Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 8 de febrero de 1957, en cuya parte dispositiva se dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Díaz Santana, en nombre y representación de la Entidad «Hijos de José Miarnáu Navas, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, declarando firme y subsistente la Orden recurrida.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 14 de mayo de 1957 por la que, en cumplimiento del artículo quinto de la Ley de 17 de julio de 1946 y Orden de 26 de junio de 1947, pasa a formar parte, en plena propiedad, del Patronato de Casas del Ramo del Aire el solar que se reseña.

Un solar formado por segregación de la parte no edificada correspondiente a la finca situada en la ciudad de Zaragoza, zona de ensanche, de Miralbueno, manzana núm. 25 bis, de 3.334 metros cuadrados de extensión superficial. Linda: por el Norte, con calle de diez metros, que la separan de la manzana 25; por el Este, con Via Verde; por el Sur, con calle de quince metros, que la separa de la manzana 26 bis; está inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.556, libro 551 de la Sección segunda, folio 208, finca 20.196, inscripción segunda.

El solar que se segrega, y al que se refiere la cesión exclusivamente, tiene una extensión superficial de 1.469,43 metros cuadrados, y linda: por el Norte, con el resto de la finca de la cual se segrega; por el Este, con la Via Verde; por el Sur, con plaza semicircular sin nombre, y por el Oeste, con calle de quince metros, que le separa de la manzana 26 bis (hoy calle Barbasán).

La Jefatura del Servicio de Propiedades de la Región Aérea Pirenaica, el Interventor del mismo y el Jefe de la Delegación Local del Patronato de Casas en Zaragoza levantarán acta de traspaso del dominio del solar segregado y harán las correspondientes inscripciones en el Registro de la Propiedad, del cual solicitarán certificación en relación, que será entregada al Patronato de Casas, a cargo del cual correrán todos los gastos que se originen por la cesión.

Madrid, 14 de mayo de 1957.

R. Y DIAZ DE LECEA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 10 de mayo de 1957 por el que se concede a la entidad «Comercio, Industria y Transportes, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de fleje de acero inoxidable, para su transformación en elementos mecánicos de tres máquinas continuas para fabricar fósforos.

El Reglamento de Admisiones Temporales, al definir lo que se entiende por admisión temporal, admite que el proceso de transformación industrial que caracteriza al régimen, citado puede ser simple o complicado, total o parcial.

En esta última clase ha de encuadrarse la solicitud de admisión temporal presentada por la entidad «Comercio, Industria y Transportes, S. A.», domiciliada en Madrid, para la importación de fleje de acero inoxidable, laminado en frío, para su transformación en muelles y soportes-guías, que serán incorporados a las máquinas continuas para la fabricación de fósforos, que construye la misma entidad solicitante con material de origen nacional.

Cumplidos los trámites reglamentarios en relación con la expresada petición sin que se haya producido alegación alguna en contra, y con informes favorables de los Organismos competentes, es aconsejable la concesión de la admisión temporal que se solicita, teniendo en cuenta que se trata de la importación de materiales especiales que no se encuentran en nuestro país; que la operación es fácilmente fiscalizable y que facilita una exportación no habitual, susceptible de continuidad, y que ofrece un considerable margen de beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la entidad «Comercio, Industria y Transportes, S. A.», domiciliada en Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de fleje de acero inoxidable, laminado en frío, y de espesores de quince centésimas y cincuenta centésimas de milímetro, que será transformado en muelles y soportes-guías que han de incorporarse a las máquinas continuas para la fabricación de fósforos, que la mencionada entidad construye con materiales de origen nacional, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Tanto las importaciones de fleje como las exportaciones de las máquinas tendrán lugar por la Aduana de Valencia, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

Artículo tercero.—La transformación industrial que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica de la entidad solicitante, situada en Puzol (Valencia).

Artículo cuarto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de intervención, que se ejercerá por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad beneficiaria de la misma a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha concesión.

Artículo quinto.—La vigencia de la concesión, en las condiciones que se señalan, y a los efectos de las importaciones a realizar, se limita al plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se realizó la primera importación. Antes del vencimiento de este plazo, la Intervención de la fábrica rendirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria en la que consignará los datos que haya podido reunir sobre importaciones, mermas y desperdicios producidos en la transformación, estado en que se encuentra la fabricación de las máquinas y, en su caso, exportaciones realizadas y cuantas observaciones considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

La Dirección General de Aduanas remitirá esta Memoria, acompañada de su propio informe, al Ministerio de Comercio, y este Departamento, teniendo en cuenta los mencionados antecedentes, resolverá lo que proceda respecto a las condiciones y normas definitivas que puedan establecerse para el ejercicio futuro de la concesión.

Artículo sexto.—La exportación de los muelles y soportes fabricados con el fleje importado en el régimen que se concede, y ya integrados en las máquinas de que se trata, tendrá lugar en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo séptimo.—La entidad concesionaria prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos del fleje, así como de las multas y san-

ciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Para la contabilización de esta admisión temporal se tendrá en cuenta, de una parte, que el peso del material empleado en los muelles y soportes-guías quedará exactamente determinado por el número de elementos de cada clase integrados en cada máquina; que para los muelles se emplea fleje de quince centésimas de milímetro, y para los soportes, fleje de cincuenta centésimas de milímetro, y que las mermas y desperdicios que se producen en la fabricación de los muelles son de veintiocho por ciento por recortes y cinco por ciento por piezas defectuosas; en total, treinta y tres por ciento, y para los soportes, de veintidós por ciento por recortes y cinco por ciento por piezas defectuosas; en total, veintisiete por ciento.

Sobre esta base queda establecido que por cada máquina que se exporte han de darse de baja en la cuenta corriente del material importado en el régimen de admisión temporal que se otorga novecientos ochenta kilogramos de fleje de quince centésimas de milímetro y mil cuatrocientos kilogramos de fleje de cincuenta centésimas de milímetro, todo a reserva de lo que se dispone en el artículo siguiente.

Artículo noveno.—La Intervención de la fábrica determinará, dentro de los límites máximos de mermas que se señalan en el artículo octavo, las cantidades de fleje que realmente se hayan empleado en cada máquina que haya de exportarse, así como de los desperdicios que se hayan producido, los que deberán satisfacer, cuando tengan aprovechamiento, los derechos arancelarios que les correspondan, según el estado en que se presenten. De todo lo cual expedirá la correspondiente certificación para que surta sus efectos en la Aduana matriz.

Artículo décimo.—En cada despacho de importación que se realice la Aduana extraerá muestras, que, debidamente requeridas, se conservarán, a los efectos de las comprobaciones que pueda estimarse necesario realizar.

Artículo undécimo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo duodécimo.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

ORDEN de 14 de mayo de 1957 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Fidel Vallés, Miguel, director del «Hotel Residencia Conde Duque».

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Fidel Vallés Miguel, director del «Hotel Residencia Conde Duque», de Madrid, contra resolución de la Dirección General de Turismo, de fecha 24 de junio de 1955:

Resultando que don Fernando Rubio Romero, en 17 de mayo de 1955, inscribió una reclamación en el Libro Oficial correspondiente del mencionado establecimiento, manifestando que por el mismo no había sido atendida determinada reserva de habitación al efecto concertada, de cuya queja el director de la citada industria dió cuenta a la Dirección General de Turismo el día 30 del expresado mes de mayo; en atención a todo lo que, instruido el oportuno expediente y estimando que no resultaba probada la denuncia del señor Rubio Romero, pero

que la misma no fué comunicada dentro del plazo legalmente señalado, así como que con anterioridad se había sancionado una infracción análoga del propio hospedaje, dicho Centro directivo acordó, en resolución de 24 de junio de 1955, imponer una multa de 3.000 pesetas y amonestar severamente a la Dirección del «Hotel Residencia Conde Duque»;

Resultando que contra el mencionado acto administrativo don Fidel Vallés Miguel interpuso recurso de alzada ante este Ministerio por el que solicitó fuese revocada la resolución recurrida o reducido el importe de la multa impuesta, a cuyo fin alegó, sustancialmente, que el hecho de no haber presentado en la Dirección General de Turismo el Libro Oficial de Reclamaciones dentro de las veinticuatro horas desde que fué inscrita la del señor Rubio Romero se debió a error y desconocimiento del indicado trámite, circunstancia invocada por el recurrente no a título de exculpación, sino como prueba de que no existió mala fe por su parte, manifestando, además, que, contrariamente a lo indicado en la resolución recurrida, la industria de que se trata no había sido sancionada en momento alguno por el mencionado Organismo;

Resultando que trasladado el recurso a la Dirección General de Turismo, dicho Centro directivo lo ha informado en el sentido de que procede la desestimación de la repetida alzada, manifestando que ya en expediente número 4.718, instruido al «Hotel Residencia Conde Duque», por reclamación de don José Antonio D. Guijarro, se acordó imponerle una multa de 2.000 pesetas, que justifica la reincidencia apreciada en la resolución impugnada;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuando el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el artículo segundo del Código Civil, el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939, 22 de octubre de 1952 y 29 de noviembre de 1956;

Considerando que al estar probado y reconocido por el propio recurrente que la denuncia de don Fernando Rubio Moreno no fué comunicada a la Dirección General de Turismo hasta doce días después de inscrita en el Libro Oficial de Reclamaciones del «Hotel Residencia Conde Duque», es evidente la existencia de una infracción de lo establecido en el apartado segundo del artículo 10 de la Orden de 8 de abril de 1939, que dispone sean trasladadas, dentro de las veinticuatro horas de haber sido formuladas, cuantas quejas se consignen en el indicado Libro, sancionando la contravención de lo expresado con multa de 100 a 5.000 pesetas;

Considerando que ha de reputarse inoperante la alegada inexistencia de mala fe por parte del recurrente, basada en el desconocimiento de la norma antes citada, por cuanto que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento, según previene el artículo segundo del vigente Código Civil, y apreciando, además, que tampoco puede prevalecer la afirmación de que el «Hotel Residencia Conde Duque» no ha sido sancionado en otra ocasión, pues lo contrario ha quedado plenamente acreditado por los antecedentes obrantes en la Dirección General de Turismo, a la vista de todo lo cual procede no acceder a las pretensiones del señor Vallés Miguel.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1957.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDENES de 20 de mayo de 1957 por la que se dispone la descalificación de las casas baratas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Martínez Orense, solicitando descalificación de la casa barata número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 10 de la calle del Ega (final de Serrano), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada por Real Orden de 20 de febrero de 1930, con arreglo al Real Decreto-ley

de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado, para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña María Martínez Orense ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 11 de los corrientes, la cantidad de 44.459,26 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios económicos recibidos, habiendo asimismo dado cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto del citado Decreto;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el citado Decreto y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata señalada con el número 110 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 10 de la calle del Ega (final de Serrano), de esta capital; quedando obligada la propietaria de la finca descalificada, a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1957.—P. D., Vicente Mortes Alfonso.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

* * *

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Boronat Grustan, quien en su nombre y en representación de su hermana doña Concepción Boronat Grustan, solicita descalificación de la casa barata número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», barrio de Nuestra Señora de los Desamparados o de la Aguja, señalada hoy con el número 16 de la calle de la Virgen de la Salud, de Valencia; que se encontraba adjudicada a su finado padre, don Rodolfo Boronat Llaçen;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 2 de enero de 1926, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924; habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra libre de cargas, por haber cancelado con anterioridad los solicitantes el préstamo que el Estado entregó para la construcción de la citada casa;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Francisco Boronat Grustan ha ingresado en la Delegación de Hacienda de Valencia, con fecha 10 de julio de 1956, la cantidad total de 19.211,99 pesetas, importe de la devolución de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos; habiendo asimismo dado cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto del citado Decreto;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», barrio de Nuestra Señora de los Desamparados o de la Aguja, señalada hoy con el número 16 de la calle de la Virgen de la Salud, de Valencia; quedando obligados los propietarios de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1957.—P. D., Vicente Mortes Alfonso.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Elmo. Sr.: Vista la instancia de doña Concepción Garteizgoxeascoa Erezuma, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 35 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, señalada hoy con el número 11 de la calle de Lóriga, de la Colonia «Cruz del Rayo», de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que doña Concepción Garteizgoxeascoa Erezuma, como beneficiaria, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital con fecha 6 de marzo de 1957, ante el Notario don Eduardo García de Enterría y Gómez, bajo el número 441 de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de compraventa;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Concepción Garteizgoxeascoa Erezuma ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 26 de abril del corriente año, la cantidad total de 33.754,69 pesetas, importe de la diferencia de valores, según contrato al préstamo que el Estado otorgó; diferencia de intereses del 3 al 5 por 100, más la indemnización correspondiente; habiendo asimismo dado cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto del citado Decreto;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 35 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, señalada hoy con el número 11 de la calle de Lóriga, de la Colonia «Cruz del Rayo», de esta capital, solicitada por doña Concepción Garteizgoxeascoa Erezuma; quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1957.—P. D., Vicente Mortes Alfonso.

Elmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

Elmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Benito Sánchez, solicitando descalificación de la casa económica construida en la parcela número 285 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 21 de la calle de Bolivia, de la Colonia «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don Juan Benito Sánchez, como beneficiario, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Sevilla a 10 de mayo de 1949, ante el Notario don José Martínez Martín, bajo el número 625 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de compraventa;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Juan Benito Sánchez ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 8 de marzo del corriente año, la cantidad de 90.376,35 pesetas, como importe de la diferencia entre el valor del hotel según contrato y el préstamo del Estado; diferencia de intereses del tres al cinco por ciento y una indemnización del cien por cien del citado préstamo; habiendo asimismo dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.º del citado Decreto;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 285 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 21 de la calle de Bolivia, de la barriada Hoteles del Guadalquivir,

de Sevilla, solicitada por don Juan Benito Sánchez, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1957.—P. D., Vicente Mortes Alfonso.

Elmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

Elmo. Sr. Vista la instancia de don José del Río Fernández solicitando descalificación de la casa barata número 148 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 15 de la calle de Domingo Fontán, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de marzo de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, don José del Río Fernández ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 24 de abril del corriente año, la cantidad de 35.483,55 pesetas, importe del resto del préstamo que le faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios económicos recibidos, habiendo asimismo dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.º del citado Decreto;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 148 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 15 de la calle de Domingo Fontán (final de Hermosilla), de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1957.—P. D., Vicente Mortes Alfonso.

Elmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

Elmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Giménez Álvarez solicitando descalificación de la casa barata número 58 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Dependientes de Comercio», de Valencia;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 14 de agosto de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924; habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra libre de cargas, por haber cancelado con anterioridad el solicitante el préstamo que el Estado entregó para la construcción de la citada casa;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Rafael Giménez Álvarez, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 6 de los corrientes, la cantidad total de 22.569,65 pesetas, importe de la devolución de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones

impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas coindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata número 58 del proyecto aprobado a la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para Dependientes de Comercio, de Valencia.

Segundo.—Que don Rafael Giménez Alvarez, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las

contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1957.—P. D., Vicente Mortes Alfonso,

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de mayo de 1957 por la que se convocan oposiciones para cubrir dos plazas vacantes en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas de ese Instituto dos plazas, cuya provisión se juzga conveniente para atender las necesidades del servicio,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones para cubrir dichas plazas, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Se convoca oposición para cubrir dos plazas de Oficiales de entrada, Oficiales segundos de Administración civil, con el sueldo anual de 11.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo; la gratificación correspondiente y horas extraordinarias que las necesidades de los servicios exijan.

Segunda. En atención a las necesidades del servicio, las mencionadas vacantes corresponden, por el orden que a continuación se expresa, a las siguientes especialidades:

1.ª Oficial maquinista litógrafo.

2.ª Oficial tipógrafo cajista. Y las dos habrán de cubrirse por oposición libre.

Tercera. Podrán tomar parte en estas oposiciones todos los españoles varones, mayores de veinte años y que no excedan de treinta y cinco el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes a estas vacantes de turno libre que ya fuesen funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral gozarán del beneficio de ampliación en cinco años más del anterior límite de edad.

Cuarta. Además de las condiciones requeridas en la norma anterior habrán de cumplir las siguientes:

a) No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos ni haber sufrido condena por delito común, militar o político contra el nuevo Estado.

b) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de honor.

c) Poseer la aptitud física necesaria para su trabajo y no padecer enfermedad

contagiosa. Estos últimos extremos se acreditarán con el reconocimiento facultativo hecho por el Médico que designe la Dirección General.

Quinta. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, se presentarán en el Registro general del mismo, en el plazo improrrogable de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y durante las horas hábiles de oficina, manifestándose en las mismas que reúnen las condiciones exigidas en la base cuarta y presentando en el mencionado Registro el recibo de haber abonado en la Habilitación del Instituto Geográfico y Catastral la cantidad de 50 pesetas para los gastos que ocasionen las oposiciones y el reconocimiento facultativo. Este recibo les será devuelto después de anotada en la instancia la presentación del mismo por el encargado del Registro.

Sexta. No serán admitidas las instancias que por las declaraciones de los interesados no estén de conformidad con las condiciones exigidas en las bases tercera y cuarta y las que se presenten en el Registro general de la Dirección una vez expirado el plazo señalado, cualquiera que sea el motivo del retraso.

Séptima. Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se enviarán éstas al Tribunal calificador, el que las examinará y admitirá o excluirá a los opositores, sin que contra este acuerdo quepa recurso alguno.

La relación de los admitidos se publicará en el tablero de avisos de esta Dirección General quince días antes, por lo menos, del comienzo de las oposiciones, y a partir de entonces se anunciará en el mismo la fecha del reconocimiento facultativo y la del principio de los ejercicios, convocándose en días sucesivos y en la misma forma a los aspirantes que hayan de actuar.

Los que no se presenten en las fechas que se les señalen y no justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho, perderán definitivamente sus derechos y serán excluidos de la oposición, pero aquéllos cuyas instancias fueran desestimadas o que fuesen declarados inútiles en el reconocimiento médico, podrán reclamar la devolución de la cantidad abonada para gastos de examen, si lo hacen antes de terminar la oposición.

Octava. Los Tribunales que han de juzgar las oposiciones se constituirán en

la forma prevista en el vigente Reglamento de la Dirección General, y su designación se hará por la misma dentro del mes del plazo señalado para la presentación de instancias.

Novena. Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se acomodarán a los programas que al final se insertan para cada una de las especialidades a que corresponden las vacantes; deberán terminarse en el plazo que el Tribunal señale y se calificarán uno a uno.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus componentes.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de cero a 10 puntos en cada ejercicio y la calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de miembros del Tribunal presentes en el respectivo ejercicio.

El opositor que obtuviese calificación inferior a cinco puntos en un ejercicio será definitivamente descalificado.

Décima. A la terminación del último ejercicio en las dos especialidades, los Tribunales, reunidos en sesión secreta, procederán a determinar el orden en que han de colocarse en el Escalafón del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas los dos opositores aprobados con plaza, según la puntuación que hayan obtenido, los cuales deberán presentar en la Sección de Personal del Instituto Geográfico y Catastral y en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la propuesta de sus nombramientos, los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada si no correspondiera a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ninguna Corporación por expediente o Tribunal de honor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

PROGRAMAS

Especialidad de maquinista litógrafo

1.º Tirada en máquina rotativa con marcador automático de un trabajo a cinco o seis colores por cada cara.

2.º Tirada en máquina rotativa sin marcador automático de una hoja del Mapa nacional en cinco colores.

3.º Puesta a punto de un aparato marcador automático, último modelo, en diferentes máquinas elegidas por el Tribunal.

4.º Conocimientos generales teóricos y prácticos sobre el tratamiento de las planchas de cinc durante la tirada, entintaje, preparación, etc.

Especialidad de tipógrafo cajista

1.º Composición de un original corrigiendo la ortografía dudosa del mismo.

2.º Interpretación y composición de un estado a dos planas.

3.º Composición de un original con formulas matemáticas.

4.º Interpretación y composición de un original para dos o más tintas.

5.º Imposición de una forma de 16 páginas.

* * *

ORDEN 22 de mayo de 1957 por la que se convocan oposiciones para cubrir una plaza vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas de ese Instituto una plaza cuya provisión se juzga conveniente para atender las necesidades del servicio.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer que se convoque oposición libre para cubrir dicha plaza, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Se convoca oposición libre para cubrir una plaza de Ayudante segundo de Artes Gráficas, Oficial tercero de Administración civil, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, la gratificación correspondiente y horas extraordinarias que las necesidades del servicio exijan.

Segunda. En atención a las necesidades del servicio, la mencionada vacante corresponde a la especialidad de Ayudante tipógrafo.

Tercera. Podrán tomar parte en estas oposiciones todos los españoles varones, mayores de veinte años y que no excedan de treinta el día que termine el plazo de presentación de instancias.

Cuarta. Además de las condiciones requeridas en la norma anterior habrán de cumplir las siguientes:

a) No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos ni haber sufrido condena por el delito común, militar o político contra el nuevo Estado.

b) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de honor.

c) Poseer la aptitud física necesaria para su trabajo y no padecer enfermedad

contagiosa. Estos últimos extremos se acreditarán con el correspondiente reconocimiento facultativo hecho por el Médico que designe la Dirección general.

Quinta. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, se presentarán en el Registro general del mismo, en el plazo improrrogable de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y durante las horas hábiles de oficina, manifestándose en las mismas que reúnen las condiciones exigidas en la base cuarta y presentando en el mencionado Registro el recibo de haber abonado en la Habilitación del Instituto Geográfico y Catastral la cantidad de 50 pesetas para los gastos que ocasionen las oposiciones y el reconocimiento facultativo. Este recibo les será devuelto después de anotada en la instancia la presentación del mismo por el encargado del Registro.

Sexta. No serán admitidas las instancias que, por las declaraciones de los interesados, no estén de conformidad con las condiciones exigidas en las bases tercera y cuarta y las que se presenten en el Registro general de la Dirección una vez expirado el plazo señalado, cualquiera que sea el motivo del retraso.

Séptima. Transcurrido el plazo de admisión de instancias se enviarán éstas al Tribunal calificador, el que las examinará y admitirá o excluirá a los opositores, sin que contra este acuerdo quepa recurso alguno.

La relación de los admitidos se publicará en el tablero de avisos de la Dirección General quince días antes, por lo menos, del comienzo de las oposiciones, y a partir de entonces se anunciará en el mismo la fecha del reconocimiento facultativo y la del principio de los ejercicios, convocándose en días sucesivos y en la misma forma a los aspirantes que hayan de actuar.

Los que no se presenten en las fechas que se señalen y no justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho perderán definitivamente sus derechos y serán excluidos de la oposición; pero aquellos cuyas instancias fueran desestimadas o que fuesen declarados inútiles en el reconocimiento médico, podrán reclamar la devolución de la cantidad abonada para gastos de examen, si lo hacen antes de terminar la oposición.

Octava. El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones se constituirá en la forma prevista en el vigente Reglamento de la Dirección General, y su designación se hará por la misma dentro del mes del plazo señalado para la presentación de instancias.

Novena. Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se acomodarán al programa que al final se inserta; deberán terminarse en el plazo que el Tribunal señale y se calificarán uno a uno.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus componentes.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de cero a 10 puntos en cada ejercicio, y la calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de miembros del Tribunal presentes en el respectivo ejercicio.

El opositor que obtuviese calificación inferior a cinco puntos en un ejercicio será definitivamente descalificado.

Décima. A la terminación del último ejercicio, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá a declarar según la puntuación obtenida el opositor que ha de ocupar la vacante en el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas, el cual deberá presentar en la Sección de Personal del Instituto Geográfico y Catastral y en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la propuesta de su nombramiento, los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, legitimada y legalizada si no correspondiera a la Audiencia territorial de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ninguna Corporación por expediente o Tribunal de honor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

PROGRAMAS

Especialidad de Ayudante tipógrafo

1.º Composición de un original extenso a 25 ciceros, corrigiendo la ortografía defectuosa del mismo.

2.º Distribución de los moldes del ejercicio anterior, así como de otros que acuerde el Tribunal.

3.º Composición y arreglo de la parte numérica de una página de estadística.

4.º Composición e interpretación de un estado a 40 ciceros.

* * *

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia la provisión de Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarcales.

Vacante en la actualidad el cargo de Fiscal en las Agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico de 13 de enero de 1956:

Alcaraz-Yeste-Elche de la Sierra (Albacete).

Sort-Viella-Tremp (Lérida).

Alfaro-Cervera del Río Alhama (Logroño).

Potes-San Vicente de la Barquera (Santander).

Herrera del Duque-Puebla de Alcocer (Badajoz).

Corcubión-Vimianzo (La Coruña).

Negreira-Ames-Santa Comba (La Coruña).

Puentedeume-Fene (La Coruña).

Fonsagrada-Navia de Suarna (Lugo).

La Estrada-Forcarey-Caldas de Reyes (Pontevedra).

Túy-La Guardia-Porriño-Tomiño (Pontevedra).

Berja-Adra-Canjajar (Almería).

Huércal Gvera-Vélez Rubio (Almería).

Puerto de Cabras (Las Palmas).

San Sebastián de la Gomera (Tenerife).

Valverde (Tenerife).

Toledo-Ocaña-Navahermosa.

Miranda-Salas-Tevera (Oviedo).

Cangas de Narcea-Ibias-Tineo (Oviedo).

Castropol-Vegadeo (Oviedo).

Luarca-Navia (Oviedo).

Mieres-Lena-Aller (Oviedo).

Pravia-Grado (Oviedo).

Sanlúcar de Barrameda-Puerto de Santa

Maria-Rota-Puerto Real (Cádiz).

Fuenteovejuna-Pueblonuevo-Bélmez (Córdoba).

Aracena-Aroche-Jabugo (Huelva).

Ayamonte-Isla Cristina (Huelva).

Valverde del Camino-El Cerro de An-

dévalo-Puebla de Guzmán (Huelva).

Denia-Pego (Alicante).

Elche-Crevillente-Novelda-Aspe (Alicante).

Torrente-Silla-Manises-Catarroja (Valencia).

Tordesillas-Mota del Marqués (Valladolid).

Benabarre-Tamarite de Litera (Huesca).

Boitaña-Barbastro (Huesca).

Aliaga-Castellote-Montalbán (Teruel).

En este concurso podrán tomar parte los Fiestales municipales y comarcales en servicio activo y los excedentes que tengan concedido el reingreso, así como los excedentes forzosos como consecuencia de la Orden de 12 de febrero pasado, si bien estos últimos, en caso de no concurrir, se les destinará a cualquiera de las vacantes anunciadas, a tenor de lo preceptuado en el apartado tercero de la citada Orden.

Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro, expresando en las mismas su situación y las agrupaciones que solicitan, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las islas Canarias podrán formular su petición por telegrafo, sin perjuicio de remitir en el primer correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 13 de mayo de 1957.—El Director general, Esteban Samaniego.

* * *

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 9 de mayo de 1957 por la que se convocan exámenes de oposición para cubrir plazas de Alféreces-Alumnos de los Cuerpos Patentados de la Armada.

Artículo 1.º Las plazas objeto de oposición son las siguientes:

	Plazas
Sanidad... ..	10
Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad... ..	3
Intervención... ..	4

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en Madrid, en el local que designe la Jurisdicción Central, de acuerdo con la Jefatura de Instrucción. Darán comienzo el día 4 de noviembre próximo, para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Sanidad, y el día 25 del mes citado, para las de ingreso en la Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad y en el Cuerpo de Intervención.

Art. 3.º Las condiciones generales por las que han de regirse dichas oposiciones son las especificadas en la Orden ministerial de 3 de mayo de 1956 («D. O.» número 102 de este Ministerio), y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 135, correspondiente al día 14 del mismo mes y año, con la salvedad de que los opositores no deberán tener cumplidos los treinta años el día 31 de diciembre del presente año. Los Oficiales de Complemento y los declarados «aptos» para Oficiales tendrán como límite de edad treinta y dos años.

Art. 4.º Las solicitudes deberán tener entrada en el Registro general de este Ministerio antes de las veinticuatro horas del día 1 de octubre próximo, teniéndose por no presentadas las que se reciban después de este plazo.

Art. 5.º La fecha de presentación en la Escuela Naval Militar será la de 10 de enero de 1958.

Madrid, 9 de mayo de 1957.

ABARZUZA

Excmos. Sres...

Sres...

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a Practicantes de Sanatorios y Dispensarios por el que se rectifica relación de admitidos en las oposiciones a Practicantes.

En la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para cubrir plazas de Practicantes del Patronato Nacional Antituberculoso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 129, de 15 del mes actual, se omitieron, por error material, los nombres de doña Teresa Sánchez Villar y don Carlos Valle Magariño, los cuales debèn ser considerados como incluidos en la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de mayo de 1957.—El Presidente, F. Fornieles.—El Secretario, J. Pedro de la Cámara.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca concurso para la provisión de plazas de Peritos Agrícolas del Estado de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Siendo necesario cubrir dos plazas de Peritos Agrícolas del Estado en el Servicio Agronómico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para sus Delegaciones de Jaén y Granada,

Esta Subsecretaría ha resuelto anun-

ciar el oportuno concurso, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los concursantes deberán hallarse en posesión del título de Perito Agrícola del Estado y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y profesionales.

2.ª Deberán reunir las facultades físicas adecuadas para el ejercicio de su profesión en el campo, que ha de ser su ocupación preferente. A este objeto se limita la edad de los aspirantes a la de cincuenta años.

3.ª Serán preferidos, a igual de otros méritos y servicios, los que hayan prestado en trabajos de regadío, corrección de erosiones y ordenación de zonas regables.

4.ª La residencia de los que resultaren elegidos serán las ciudades de Jaén o Granada, según la delegación a que resulten destinados.

5.ª El sueldo a percibir por el adjudicatario será el que le corresponda con arreglo a su título administrativo, o el de la última clase, si se halla en expectación de ingreso. Las demás remuneraciones serán las que están vigentes en esta Confederación para los facultativos de su clase.

6.ª Las solicitudes se presentarán en el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de quince días naturales, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro, quien resolverá este concurso.

7.ª Los que resulten nombrados tendrán, que posesionarse del cargo dentro de los quince días posteriores a la fecha de la notificación del nombramiento.

8.ª Los concursantes que deseen obtener informes sobre los derechos y deberes del cargo pueden pedirlos al Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla.

Madrid, 14 de mayo de 1957.—El Subsecretario, A. Plana.

8.303.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de abril de 1957 por la que se acepta a don Dámaso Alonso y F. de las Redondas y don Rafael Balbín de Lucas las renunciaciones a los cargos de Presidentes propietario y suplente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores especiales de «Francés» de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que alegan los excellentísimos señores don Dámaso Alonso y F. de las Redondas y don Rafael Balbín de Lucas, acuerda aceptarlas las renunciaciones de Presidentes propietario y suplente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores especiales de «Francés» de Escuelas del Magisterio, para el que han sido nombrados por Orden ministerial de 25 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se da a conocer la lista de aspirantes admitidos definitivamente a las plazas de Auxiliares de Laboratorio vacantes en el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

Con fecha 21 de enero del corriente año se ordenó por esta Dirección General la relación de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente a tomar parte en el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de cuatro plazas de Auxiliares de Laboratorio, vacantes en el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia, concediéndose un plazo de quince días naturales para que los interesados pudieran formular las reclamaciones que estimaran convenientes contra dicha lista provisional y completar las documentaciones. Transcurrido dicho plazo, y no habiéndose formulado ninguna reclamación, y habiendo completado los señores copositosores las documentaciones.

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública la relación de aspirantes admitidos definitivamente.

- 1.º D. Sebastián Márquez Torres.
- 2.º D. Rufino Martín Jiménez.
- 3.º D. Francisco Rodríguez del Real.
- 4.º D.ª María Josefa Alcaraz Lledó.
- 5.º D.ª Matilde Gallardo Bravo.
- 6.º D. Julio Rodríguez Caldeiro.
- 7.º D.ª M.ª de los Angeles López Pérez.
- 8.º D. Federico Calvo Barrena.
- 9.º D. Eusebio Iglesias Romero.
10. D.ª Juana Esparrell García.
11. D.ª María Rosa Villagrasa Novoa.
12. D.ª María Luisa Ruiz-Castillo Bayod.
13. D.ª Amparo Toribio Sánchez.
14. D.ª M.ª de los Angeles Díez Montero.
15. D.ª M.ª Victoria Díez Montero.
16. D. José Justo Navarro Martínez.
17. D. Rafael Pérez de la Dehesa.
18. D.ª Josefa Ramos Rodríguez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de abril de 1957 por la que se transcribe relación de destinos en distintos Servicios de la Dirección General de Ganadería para personal procedente de la Zona norte de Marruecos.

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 14 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), dictado para la ejecución de la Ley de 27 de diciembre de 1956, dispone en su artículo segundo que los Departamentos ministeriales publicarán mediante Orden las relaciones de destino que puedan solicitarse por los funcionarios que se integran en la Administración española.

En su cumplimiento,

Este Ministerio ha dispuesto:

Los funcionarios adscritos a este Departamento que a continuación se mencionan formularán sus peticiones de destino a las plazas que se insertan seguidamente:

Maestros Herradores-Forjadores

Uno, agregado al Laboratorio Pecuario regional de Somió (Gijón), para que realice los trabajos que le encomiende el Director del Centro.

Uno, idem al Extremeño (Badajoz), con el mismo carácter.

Uno, idem al Vasco-Navarro (Bilbao), con el mismo carácter.

Uno, idem al Cantábrico (Santander), con el mismo carácter.

Uno, idem al Duero (León), con el mismo carácter.

Uno, idem al Gallego (Lugo), con el mismo carácter.

Con el mismo carácter de agregados y para que realicen los trabajos que les puedan ser encomendados por los respectivos Directores, podrán ser destinados a las Estaciones Pecuarias regionales de Badajoz, León, Lugo, Murcia, Somió (Gijón) y a la Provincial de Ciudad Real.

Capataz Apicultor

Uno, agregado a la Estación Pecuaria regional de Murcia.

Cuerpo de Veterinarios «a extinguir» procedente de la Zona norte de Marruecos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de este Ministerio de fecha 22 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de abril), se inserta a continuación la relación de destinos que por el personal del referido Cuerpo de Veterinarios podrán ser solicitados, con independencia de los que de su clase les sean señalados por Orden del Ministerio de la Gobernación, al que se halla adscrita la correspondiente plantilla:

Uno, colaborador del Laboratorio Pecuario regional de Somió (Gijón), para los servicios que le encomiende el Director del Centro.

Uno, idem del Ebro (Zaragoza), para idem.

Uno, idem del Extremeño (Badajoz), para idem.

Uno, idem del Vasco-Navarro (Bilbao), para idem.

Uno, idem del Valenciano (Valencia), para idem.

Dos, idem del Catalán (Barcelona), para idem.

Uno, idem del Andalucía Oriental (Córdoba), para idem.

Uno, idem del Andalucía Occidental (Sevilla), para idem.

Uno, idem del Cantábrico (Santander), para idem.

Uno, idem del Duero (León), para idem.

Uno, idem del Murciano (Murcia), para idem.

Uno, idem del Gallego (Lugo), para idem.

Uno, idem en la Estación Pecuaria regional para la de Badajoz, para idem.

Uno, idem de Fuentefiz (Orense), para idem.

Uno, idem de León, para idem.

Uno, idem de Lugo, para idem.

Uno, idem de Murcia, para idem.

Uno, idem de Somió (Gijón), para idem.

Uno, idem de Ciudad Real, para idem.

Uno, idem de Cuenca, para idem.

Uno, idem de Valdepeñas (Ciudad Real), para idem.

Uno, idem de Priego (Córdoba), para idem.

Uno, idem del Servicio de Contrastación del Patronato de Biología Animal, para los servicios que le encomiende el Jefe del Servicio.

Uno, idem de Patología del Patronato de Biología Animal, con el mismo carácter.

Uno, idem de Fisiocotecnia del Patronato de Biología Animal, con el mismo carácter.

Uno, idem de Inseminación Artificial Ganadera del Patronato de Biología Animal, con el mismo carácter.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1957.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el que se convoca una plaza de Jefe del Parque de Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 46, de 17 de abril del corriente año, aparece publicada la convocatoria del concurso para proveer en propiedad la plaza de Jefe del Parque de Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, asimilada a Auxiliar Técnico, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas y demás derechos inherentes al cargo.

Son condiciones esenciales para aspirar a la citada plaza ser español, mayor de veintiún años y menor de cuarenta y cinco, hallarse en posesión de título de Profesor o Instructor de Educación Física, extendido por Escuela Oficial; haber desempeñado cargos de mando en unidades de instrucción del Ejército o Milicias o en Servicios de Incendios, carecer de antecedentes penales, tener aptitud física suficiente y tener talla mínima de 1,650 metros.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; un tribunal calificador propondrá a la Corporación el concursante con mayor puntuación.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de abril de 1957.—El Secretario, Tomás Hernández.—V.º B.º: El Alcalde, G. Robayna.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

MADRID

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Tomás Miguel Llorente.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: Antes de la ampliación, 62.000 pesetas. Después de la ampliación, 92.700 pesetas.

Objeto de la petición y producción anual: Ampliar su industria de fabricación de 1.200 Kg. de aprestos sintéticos y 12.000 Kg. de polvos detergentes para limpieza, con los 1.200 frascos de limpiaplatos que no rayan.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14.

Madrid, 6 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

3.665.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Miguel Salayero Martínez.

Emplazamiento: Madrid.

Objeto de la industria: Taller de carpintería mecánica.

Capital: 105.400 pesetas.

Producción: 2.000 cajas de embalaje por un valor de 84.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14.

Madrid, 10 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

3.666.

* * *

Peticionario: Don José Pallarés Favá.

Emplazamiento: Plantío-Alcobendas.

Objeto de la industria: Fabricación de ladrillo.

Capital: 1.550.000 pesetas.

Producción: 3.000.000 de piezas de ladrillo macizo y hueco.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14.

Madrid, 10 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

3.667.

* * *

Peticionario: S. A. M. Sociedad Anónima Metalográfica.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: 200.000 pesetas.

Objeto de la industria: Tratamientos técnicos de aceros.

Producción: Cuatro toneladas diarias de distintas piezas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14.

Madrid, 9 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

3.668.

* * *

Peticionario: Doña Josefina de León Sanz.

Emplazamiento: Arganda del Rey.

Capital: 66.500 pesetas.

Objeto de la petición y producción anual: Fabricación de conservas vegetales de tomate y pimiento en cantidad aproximada de 100.000 kilogramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14.

Madrid, 6 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

3.669.

* * *

Peticionario: Financiera Mecánico-Eléctrica, S. A.

Emplazamiento: Madrid.

Objeto de la petición: Fabricación de chasis para camiones de tres y cuatro toneladas, con motor Diesel de cuatro cilindros, monobloc, de 108 mm. de diámetro y de 152 mm. de carrera.

Capital: 30.000.000 de pesetas (el 25 por 100 extranjero).

Producción: Dos chasis diarios, ampliable a tres al año de producción.

Esta industria empleará maquinaria de procedencia nacional.

Primeras materias: Se prevé un plazo de cinco años para la nacionalización total, fabricándose en la industria parte de las piezas y adquiriendo otras de la auxiliar. Durante los cinco primeros años será necesario importar piezas con arreglo al siguiente detalle:

Primer año: Cuadro de chasis con soportes. Eje delantero y dirección. Puente trasero. Motor. Armazón y chapas de cabina y capot. Resortes de los ejes delantero y trasero. Transmisión y caja de velocidades. Salpicadero del chasis con sus aparatos. Ruedas (sin neumáticos). Depósito de aire y bombas de frenado. Freno de mano. Pequeños accesorios.

Segundo año: Cuadro del chasis. Caja de engranajes de la dirección. Puente trasero. Motor (excepto su equipo eléctrico). Armazón y chapas de cabina y capot. Transmisión y caja de velocidades. Ruedas (sin caucho de rodaje).

Tercer año: Cuadro de chasis. Caja de engranajes de la dirección. Puente trasero. Motor (excepto el equipo eléctrico). Transmisión y caja de velocidades.

Cuarto año: Puente trasero. Transmisión y caja de velocidades.

Las primeras materias indicadas en los diferentes años son, respectivamente, el 50, el 45, el 35 y el 20 por 100 del valor total de las que constituyen el chasis terminado.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Sagasta, 14.

Madrid, 23 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.270.

BARCELONA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Ricardo Farreras Roig.

Localidad del emplazamiento: Molins de Rey.

Capital de la ampliación: 81.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de conservas vegetales, pescados y carnes, con la instalación de diversa maquinaria.

Producción actual: Conservas, 26.000 kilogramos.

Producción de la ampliación: Conservas vegetales, 54.000 kilogramos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 26 de abril de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

429.

SEVILLA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio Pascual de la Vega.

Emplazamiento: Sevilla.

Capital actual: 422.238 pesetas.

Capital de la ampliación: 35.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar prensa hidráulica accionada por motor eléctrico de 3 C. V., en su taller mecánico de fabricación de maquinaria agrícola y accesorios.

Producción: Arados, gradas, cultivadoras, calderería, reparaciones, por total de 340 Tm. de hierro anuales.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para cuantos industriales se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 20 de febrero de 1957.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sagrera Bertrán.

431.

INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Segundo Alcázar Martín.

Objeto: Instalación de una línea de alta tensión a 15.000 voltios y caseta de transformación de 5 KVA, para alumbrado y fuerza motriz de la finca «Saltillo», del término de Arahál.

Todos los materiales serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que cuantos se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen pertinentes, por duplicado y debidamente reintegrados.

Sevilla, 6 de marzo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sagrera Bertrán, 430.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles

MALAGA

NUOVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Esteban Centeno Jiménez.

Emplazamiento: Espera (Cádiz)
Capital de la instalación: 60.000 pesetas.
Objeto de la industria: Elaboración de crin vegetal.

Materias primas a emplear: Palmitos.
Maquinarias: Nacionales.

Se hace pública esta solicitud para que los industriales afectados puedan presentar los escritos que estimen oportunos en el Servicio de Fibras Duras de Málaga (calle Barroso, 6), en el plazo de diez días hábiles, a contar de la fecha de esta publicación.

Málaga, 15 de mayo de 1957.—El Ingeniero Director, Adolfo García Vicente, 3.509.

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Industria y Material

JUNTA ECONOMICA

Aprobada por la Superioridad, se anuncia con carácter urgente la adquisición por concurso del siguiente material:

Expediente número 7.047

175 instrumentos de a bordo, precisos para montarlos en aviones T. 2.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, podrán examinarse en el Ministerio del Aire (plaza de la Moncloa), Dirección General de Industria y Material, todos los días laborables durante las horas de nueve a trece.

Las proposiciones, en pliego cerrado dirigido al excelentísimo señor Presidente de la Junta Económica, se presentarán

el día 11 de junio de 1957, de once a once treinta de la mañana.

Los anuncios serán a cargo del adjudicatario.

Madrid, 27 de mayo de 1957.—El Secretario de la Junta Económica, Jesús Casado Alvarez, 2.671.

Aprobada por la Superioridad, se anuncia la adquisición por concurso del siguiente material:

Expediente número 7.048

4.500 carpetas archivadoras para conservación de los Catálogos de material americano.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, podrán examinarse en el Ministerio del Aire (plaza de la Moncloa), Dirección General de Industria y Material, todos los días laborables durante las horas de nueve a trece.

Las proposiciones, en pliego cerrado dirigido al excelentísimo señor Presidente de la Junta Económica, se presentarán el día 24 de junio de 1957, de once a once treinta de la mañana.

Los anuncios serán a cargo del adjudicatario.

Madrid, 27 de mayo de 1957.—El Secretario de la Junta Económica, Jesús Casado Alvarez, 2.692.

Región Aérea Atlántica

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS.

Junta Regional de Adquisiciones

Expediente número 5/56

CONCURSO

Autorizada por la Superioridad se celebrará en la Región Aérea Atlántica (paseo de Zorrilla, 68), concurso para la adquisición de trece mil quintales métricos (13.000) de harina para panificación con destino al Parque Regional de Intendencia (Pinar de Antequera) y depósitos de Intendencia del Aire en León y Burgos, a las once horas del día 24 de junio de 1957.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales podrán ser examinados en la Jefatura de la Región y en los depósitos de León y Burgos durante las horas hábiles de oficina.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 21 de mayo de 1957.—El Secretario de la Junta de Adquisiciones, Vicente Gómez Sánchez, 6.206.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de la Vivienda

DELEGACION REGIONAL DEL NORTE

Se convoca concurso-subasta, con arreglo al procedimiento establecido en el capítulo VIII del Reglamento de 24 de junio de 1955, para la construcción de quinientas treinta «viviendas de renta limitada» de tercera categoría en Baracaldo (Vizcaya), de las que es promotor la «Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques».

Este concurso-subasta, a efectos de tipo de licitación, queda sujeto a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 y artículo primero de la Orden de 27 de diciembre del mismo año.

Los principales datos del concurso-subasta son los siguientes:

El presupuesto de contrata asciende a cuarenta y siete millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas con dieciséis céntimos.

La fianza provisional, que, para poder participar en el concurso-subasta, ha de constituirse en metálico o en efectos públicos, en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda, a disposición de la Mesa, asciende a trescientas dieciocho mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con veinticuatro céntimos (pesetas 318.469,24).

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Regional del Norte, del Instituto Nacional de la Vivienda, calle Ercilla, 25, quinto, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en la citada Delegación Regional Norte del Instituto Nacional de la Vivienda durante los días hábiles señalados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas de primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo para la admisión de pliegos.

Bilbao, 11 de mayo de 1957.—El Arquitecto Delegado regional del Norte, Francisco Javier Sado de Quinto, 2.640.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado de primera Instancia número cuatro de esta capital a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas, en nombre de don Julio Arango Urueta, contra los ignorados herederos de don Antonio de Tapia Ojembarrena o, en su caso, la representación de su herencia yacente, sobre

pago de cantidad y otros extremos, se ha dictado el auto que, copiado en su parte necesaria, es como sigue:

«Auto.—Juez: señor don Rafael Gimeno Gamarra.—Juzgado de Primera Instancia número cuatro.—Madrid, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Por repartido a este Juzgado el anterior escrito con la copia de poder y documentos que le acompañan, se tiene por parte en este procedimiento, en nombre y representación de don Julio Arango Urueta, al Procurador don Santos de Gandarillas, con el que se entenderán las sucesivas

diligencias; devuélvase el poder, según solicita, dejando testimonio en relación suficiente a esta continuación, nota en su lugar; se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que en dicho anterior escrito se formula, que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de mayor cuantía, y de ella se confiere traslado a los ignorados herederos de don Antonio de Tapia Ojembarrena o, en su caso, a la representación de su herencia yacente, a los que se emplazará, por ser desconocidos, por medio de edictos, que se fijarán en el local de

este Juzgado y sitios públicos de costumbre y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma, y previniéndoles que las copias simples de dicha demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Lo mandó y firma S. S.: doy fe.—Rafael Gimeno.—Ante mí, Isidro Dominiguez.» (Rubricados.)

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los ignorados herederos de don Antonio de Tapia Ojambarrena o, en su caso, a la representación de su herencia yacente, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Isidro Dominiguez.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Rafael Gimeno.

6.224.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número catorce de esta capital en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a nombre de don Francisco Segura Navarro contra don Fernando Godoy Soler-Esplaua, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días, por lo menos, y precio de ciento cincuenta mil pesetas, en que han sido tasados los derechos de traspaso que al deudor correspondan en el local de negocio denominado «Hierros Comerciales», y que lleva en arrendamiento, en la finca número doce de la ronda de Toledo, de esta capital.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de Primera Instancia número catorce, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de junio próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero. Que el rematante se obliga a permanecer en el local, sin traspasarlo, durante el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el que se viene ejerciendo por el arrendatario; todo ello, sin perjuicio de los derechos de tanteo y retracto establecidos en la Ley de Arrendamiento Urbanos. Y que los autos se hallarán de manifiesto en la Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide el presente en Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Emilio Aguado.—El Secretario, Manuel Comellas.

6.287.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número diecinueve de esta capital en autos de procedimiento especial sumario promovidos por el Procurador don Carlos de Zulueta, en nombre de don Luis Pastor Dominiguez y don José Cabrero García, contra don José María Gutiérrez Esteban sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez, doble y simultáneamente, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la de igual clase de Valoria la Buena el

día tres de julio próximo, a las doce de su mañana, y por el tipo que después se girará, las fincas hipotecadas en la escritura de préstamo base del procedimiento, que son las siguientes:

Primera finca.—Hacienda conocida por el nombre de Gutiérrez Gómez, de los términos municipales de Trigueros del Valle Cubillas de Santa María, Quintanilla de Trigueros y Corcos del Valle, con una extensión superficial total de 90 hectáreas 94 áreas 10 centiáreas, y que se formó por agrupación de las 74 parcelas que a continuación se describen:

1. Tierra a las Yeseras, de cincuenta áreas. Linda: Este, Emeterio Alvarez; Sur, de este caudal; Oeste, camino, y Norte, de Galo Pobes.

2. Tierra al «Oteron», de cuatrocientos estadales o treinta y cuatro áreas cuatro centiáreas. Linda: Este, de herederos de Donato Ramos; Sur, camino de la Cuesta; Oeste, Conde de Castroponce, y Norte, herederos de Florentin Hijarrubia.

3. Tierra a «Cantarranas», de setecientos catorce cepas en treinta áreas. Linda: Este y Norte, de este caudal; Sur, Robustiano Coca, y Oeste, de este caudal.

4. Tierra a «Cantarranas», de 71 áreas cincuenta y cinco centiáreas. Linda: Este y Norte, de herederos de Gregorio Prieto; Sur y Oeste, de este caudal.

5. Tierra al «Pontón», de una hectárea dieciséis áreas cincuenta y dos centiáreas. Linda: Este y Oeste, de este caudal; Sur, canal, y Norte, de Hermenegildo Esteban.

6. Tierra (antes viña) a «Gramales», de dieciséis áreas veintidós centiáreas. Linda: Este, de Donato Ramos; Sur, Juan Pastor; Oeste, Alejo Arias, y Norte, Clemente Rodríguez.

7. Viña (antes tierra) a «La Culebra», que hace picón y mide once cuartas y setenta y un estadales o noventa áreas cuarenta y ocho centiáreas. Linda: Este y Sur, camino o senda de Valdequifiones; Oeste, de Agustín Valentín, y Norte, La Senda.

8. Tierra a «La Tapia», de cincuenta y nueve áreas setenta centiáreas, en cuya cabida va incluida una corraliza. Linda: Este, camino; Sur, de este caudal; Oeste, Macario Coca, y Norte, José San Simón.

9. Tierra a «El Espinillo», en cinco cuartas y noventa y siete estadales o cincuenta y tres áreas cincuenta y ocho centiáreas. Linda: Este, senda de Corcos; Sur, Oeste y Norte, de Donato Ramos.

10. Tierra a «Los Olmos», de mil ciento doce cepas, de cuarenta y siete áreas veintitrés centiáreas. Linda: Este, de este caudal; Sur, Mariano Alvarez; Oeste, de herederos de Nemesio Barrigón, y Norte, Emeterio Alvarez.

11. Tierra al «Cerro de Valdebarco San Isidro», de sesenta y ocho áreas. Linda: Este, de Simón Manuel; Sur, eriales; Oeste, de este caudal, y Norte, senda de Villalba.

12. Tierra «Las Bogas», de ocho cuartos o setenta y dos áreas ocho centiáreas. Linda: Este, de este caudal; Sur, Donato Ramos; Oeste, camino de Palencia, y Norte, de este caudal.

13. Tierra a «Vivijudo», de treinta y nueve áreas. Linda: Este, de Juan Pastor; Sur, senda de Valdepeños; Oeste, de Galo Pobes, y Norte, de Gregorio Santiago.

14. Tierra a «Corrillos», de ochenta áreas setenta centiáreas. Linda: Este y Sur, de Hermenegildo Esteban, y Oeste y Norte, de este caudal.

15. Tierra al «Páramo de Pedrizo», con una hectárea treinta y dos centiáreas. Linda: Este, de Manuel Sahagún; Sur, de este caudal; Oeste, Leoncio, y Diez, y Norte, Toribio Martín.

16. Tierra a «Valdebarco», de siete cuartas o setenta y dos áreas cuarenta y ocho centiáreas. Linda: Este y Sur, de Eleuterio Esteban; Oeste y Norte, de este caudal.

17. Tierra a «Sallana», de tres cuartos o veintiséis áreas noventa y dos centiáreas. Linda: Este, de este caudal; Sur, de Dionisio Caballero; Oeste, de Pedro Esteban, y Norte, de Galo Pobes.

18. Tierra a las Yeseras, de cincuenta y siete áreas. Linda: Este, de Eleuterio Alvarez; Sur, de este caudal; Oeste, camino, y Norte, de este caudal.

19. Tierra al «Pontón», de una hectárea dieciséis áreas cincuenta y siete centiáreas. Linda: Este, de este caudal; Sur, canal; Oeste, de este caudal, y Norte, de Hermenegildo Esteban.

20. Tierra a la «Tapia», de cincuenta y nueve áreas setenta centiáreas. Linda: Este, camino; Sur y Norte, de este caudal, y Oeste, de Mariano Coca.

21. Tierra a «Moraleja», de ochocientas ochenta y ocho cepas en treinta y cinco áreas. Linda: Este, Conde de Castroponce; Sur y Oeste, camino de los Molinos, y Norte, Manuel Caballero.

22. Tierra a «Cantarranas», de setecientos catorce cepas y treinta áreas. Linda: Este y Norte, herederos de Gregorio Prieto y Basilio Alonso; Sur, de herederos de Robustiano Coca y Agustín, y Oeste, de este caudal.

23. Tierra a «Valdelajava», de cuatro cuartos o treinta y un áreas cuatro centiáreas. Linda: Este, Felipe Tobar; Sur, Lorenzo Sahagún; Oeste, Robustiano Coca, y Norte, Agustín Valentín.

24. Tierra a Corriño, de diez cuartos u ochenta y un áreas cuarenta y ocho centiáreas. Linda: Este, camino de Corcos; Sur, Elías Coca; Oeste y Norte, Marcos Ramón de Pobes.

25. Tierra al «Molino Caído», que hace picón, de dos cuartos cuarenta estadales o dieciocho áreas treinta y dos centiáreas. Linda: Este, camino de Canalejas; Sur y Oeste, el Arroyo, y Norte, de José Uruña.

26. Tierra a Fuente Parra, que hace ocho cuartas y veintiocho estadales o sesenta y cuatro áreas dieciséis centiáreas. Linda: Este, Julián Ortega; Sur, Vicente Alvarez; Oeste, Mariano Roldán, y Norte, Deogracias Ruiz.

27. Tierra a los «Chiqueros» o «Páramo de Chiqueros», de cuarenta y siete hectáreas sesenta y ocho áreas veinticuatro centiáreas. Linda: Norte, Anacleto Esteban, Vicente Alvarez, Clemente Rodríguez y Eusebio Gutiérrez; Este, camino real de Campos, Sur, Eugenia Rosales, y Oeste, Cándido Salcedo.

En esta finca se halla enclavada la casa que sirvió de base a esta agrupación.

28. Tierra a la «Manga», de catorce cuartas o una hectárea ocho áreas sesenta y cuatro centiáreas; contiene dos corralizas para encerrar ganado lanar. Linda: Este, Elías Coca; Sur, Román Nieto; Oeste, Antonio Palenzuela, y Norte, Damián Esteban.

29. Tierra al Cantorral de la Culebra, de cuatro cuartas o treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas. Linda: Este, Nemesio Barrigón; Sur, Cerro de Navalquifiones; Oeste, Manuel Caballero, y Norte, Juan Pastor.

30. Tierra al «Recio», de setecientas ochenta cepas en veintiséis áreas noventa y dos centiáreas. Linda: Este, Hermenegildo Esteban; Sur, Simón Duque; Oeste, Felipe Tobar, y Norte, Marcos Ramón de Pobes.

31. Tierra a «Matacote», de mil sesenta cepas en cincuenta áreas. Linda: Este y Norte, Andrés Coca; Sur, Juan Gómez, y Oeste, Agustín García.

32. Tierra al pago de «Bogas», de siete cuartas o sesenta y dos áreas ochenta y dos centiáreas. Linda: Este y Sur, camino de Dueñas; Oeste, de esta testamentaria, y Norte, otra de Juan Manuel.

33. Tierra a Valdequifiones, de veintisiete áreas seis centiáreas. Linda: Este, otra de Quirino Marquina; Sur, de Felipe Valentín; Oeste, de Elías Coca, y Norte, de esta hacienda.

34. Tierra a «Valdelajava», de cuarenta y cuatro áreas ochenta y seis centiáreas. Linda: Este, de Pablo Gutiérrez; Sur, otra del Conde de Castroponce; Oeste, otra de José Ureña, y Norte, con la carretera.

35. Tierra a «Vidijudo», de treinta y nueve áreas cincuenta centiáreas. Linda: Este y Norte, de Pablo Gutiérrez; Sur, senda de Valdepolos, y Norte, de Gregorio Santiago.

36. Tierra al pago de «Encina de las Bodegas» o «Bajo de la Cuesta de la Horca», de cuatro cuartas o treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas. Linda: Este, otra de Robustiano Coca; Sur, otra de Leoncio Diez; Oeste y Norte, con bodega de varios vecinos.

37. Tierra a «Valdebarca» o «San Isidro», de sesenta y nueve áreas. Linda: Este, otra de Manuel Sahagún; Sur, otra de Alejandro Gutiérrez; Oeste, otra de Galo Pobes, y Norte, de Pablo Gutiérrez.

38. Tierra al «Páramo del Pedrizo», de una hectárea treinta y dos áreas. Linda: Este, otra de Manuel Sahagún; Sur, otra de Alejandro Gutiérrez; Oeste, otra de Galo Pobes, y Norte, de Pablo Gutiérrez.

39. Tierra al pago de «Los Olmos», de noventa y dos áreas. Linda: Este y Norte, otra de Isaac Taedo; Sur y Oeste, de Emeterio Alvarez.

Las treinta y nueve fincas anteriores están sitas en término municipal de Trigueros del Valle.

En término de Cubillas de Santa Marta:

40. Tierra al pago de «Tomillar», de nueve cuartas u ochenta áreas setenta y cinco centiáreas. Linda: senda de la Mula; Sur, de este caudal; Oeste, de Gregoria Ruega, y Norte, otra de Antonio Fernández.

41. Tierra al «Tomillar», de cinco cuartas o cuarenta y cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas. Linda: Este, otra de Pedro Villa; Sur y Oeste, senda de la Mula, y Norte, senda de la Ventilla.

En término de Quintanilla de Trigueros:

42. Tierra al pago de «Los Hoyos», de once cuartas u ochenta y cinco áreas treinta y seis centiáreas. Linda: Este, camino de Quintanilla; Sur, otra de Gervasio Fernández, y Norte, herederos de Santos Calvo.

En término de Corcos del Valle:

43. Tierra al pago del «Hornillo», de mil cuatrocientas sesenta y seis cepas en sesenta y nueve áreas treinta y siete centiáreas. Linda: Este y Sur, erial y viña de Angel Alvarez; Oeste, otro de un vecino de Corcos, y Norte, otra de Clemente Valentín.

En término de Trigueros del Valle:

44. Tierra a las Yeserías, de cincuenta y siete áreas. Linda: Este, Emeterio Alvarez; Sur, senda del Pago; Oeste, camino, y Norte, parte de Cándido Gutiérrez.

45. Tierra al pago de «Cantarranas», de setecientos catorce cepas en treinta áreas. Linda: Este y Norte, de Pablo Gutiérrez; Sur, Juan Alonso, y Oeste, de este caudal.

46. Tierra a «Los Olmos», mil ciento catorce cepas en cuarenta y siete áreas veintitrés centiáreas. Linda: Este, de Patricio Aguado; Sur, otra de Mariano Alvarez; Norte, de Emeterio Alvarez, y Oeste, de Pablo Gutiérrez.

47. Tierra a las Bogas, de catorce cuartas y noventa y tres estadales o una hectárea treinta áreas cuarenta y nueve centiáreas. Linda: Este, de Marta Trigueros; Sur, de Pablo Gutiérrez; Oeste, de esta hacienda, y Norte, camino de Dueñas a Palencia.

48. Tierra a Valdequiones, de nueve cuartas o sesenta y nueve áreas ochenta y cuatro centiáreas. Linda: Este, de Elias Coca; Sur, Francisco Sahagún; Oeste, de esta hacienda, y Norte, del arroyo del Pago.

49. Tierra a «Los Olmos» o «El Recio»,

de setecientos cincuenta y tres cepas en veintitrés áreas veintiseis centiáreas. Linda: Este, herederos de Amos Fernández; Sur, otra de Félix Ruiz; Oeste, Conde de Castroponce, y Norte, de Mariano Coca.

50. Tierra a «Martín Casado», de nueve cuartas u ochenta áreas setenta y seis centiáreas. Linda: Este, de Hermenegildo Esteban; Sur, Manuel Pastor Oeste, Robustiano Coca y Nemesio Barrigón, y Norte, Quirino Marquina.

51. Tierra al «Cerro de Valdebarca» o «San Isidro», de sesenta y ocho áreas. Linda: Este, Cándido Gutiérrez; Sur y Oeste, eriales, y Norte, senda de Villalba.

52. Tierra al pago de «Puerta», de setecientos cuarenta cepas en sesenta áreas cincuenta y una centiáreas. Linda: Este, del Conde de Castroponce Sur, herederos de Gregorio Prieto; Oeste, camino de los Molinos, y Norte, de Santos Ramos.

53. Tierra al pago de la «Cuesta de la Horca», de nueve cuartas y un estadal o sesenta y nueve áreas noventa y una centiáreas. Linda: Este y Oeste, Conde de Castroponce; Sur, Santiago Sahagún, y Norte, Pablo Gutiérrez.

54. Tierra en «Valdebarca», de siete cuartas o sesenta y dos áreas ochenta centiáreas. Linda: Este, otra de Manuel Pastor, hoy de Cándido Gutiérrez; Sur y Oeste, eriales, y Norte, de Eleuterio Esteban, siete cerros del pago dicho.

55. Tierra a las «Antillas», de cinco cuartas o cuarenta y cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas. Linda: Este, Conde de Castroponce; Sur y Oeste, de Isidro de Aguado, y Norte, de Pablo Gutiérrez.

56. Tierra a la «Muñeca», de dos cuartas y diecisiete estadales o dieciséis áreas noventa y cuatro centiáreas. Linda: Este, de don Donato Ramos, hoy Engracia Prieto; Sur y Oeste, arroyo del Pago, y Norte, camino de Quintanilla.

57. Tierra al pago de «Tapia», de cincuenta y nueve áreas setenta centiáreas, incluyendo una corraliza. Linda: Este, el camino; Sur y Oeste, de Mariano Coca, y Norte, Cándido Gutiérrez.

58. Tierra al Pinton, de una hectárea dieciséis áreas cincuenta y dos centiáreas. Linda: Este, Mariano Alvarez; Sur, canal de Castilla; Oeste, Cándido Gutiérrez, y Norte, de Hermenegildo Esteban.

59. Tierra a los «Corrillos», de ochenta y cuatro áreas setenta centiáreas. Linda: Este y Sur, de Hermenegildo Esteban; Oeste, de Galo Pobes, y Norte, de Gregorio Santiago.

60. Tierra a la «Manga», de treinta y siete áreas. Linda: Este, de Gregorio Gómez; Sur, senda de Villalba, y Oeste y Norte, monte.

61. Tierra al «Páramo de Pedrizo», de una hectárea treinta y dos centiáreas. Linda: Este, de Manuel Sahagún; Sur, Mauricio Gutiérrez; Oeste, de Leoncio Diez, y Norte, de Toribio Martín.

62. Tierra al pago del «Repecho de San Pedro», de siete cuartas o sesenta y dos áreas setenta y nueve centiáreas. Linda: Este, de Andrés Ortega; Sur y Norte, de Galo Pobes, y Oeste, otra de Juan Pastor.

63. Tierra al «Corral del Conde», de dos obradas o una hectárea siete áreas setenta y seis centiáreas. Linda: Este, Segundo Rodríguez; Sur, Eleuterio Esteban; Oeste, de Villegas, y Norte, herederos de Agueda Simón.

64. Tierra al «Torreón», de cinco cuartas o cuarenta y cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas. Linda: Este, senda de San Juan; Sur, Placito Catero; Oeste, de Benito Caballero, y Norte, camino de Quintanilla.

65. Tierra al pago de «Travegas», de siete cuartas o setenta y dos áreas ochenta centiáreas. Linda: Este y Sur, de Paulino Maté; Oeste, de Norberto Sanz, y Norte, de Pedro Martín.

66. Tierra «Padrillo», de una obrada y cuarenta y dos estadales o cincuenta y

dos áreas setenta y ocho centiáreas. Linda: Este, arroyo del Pago; Sur, Vicente Alvarez; Oeste, camino de Trigueros a Ampudia, y Norte, de Santiago Gujón.

67. Tierra a los «Calces», de dos cuartas o dieciocho áreas. Linda: Este, Juan Ramos; Sur, del señor Conde; Oeste, camino de la Aceña; sea hoy fabrica de Aguilarejo y, Norte, de Bruno Ramos.

68. Tierra a las «Traviesas», de ocho cuartas o setenta y dos áreas. Linda: Este, señor Conde de Castroponce; Sur, Nemesio Barrigón; Oeste, senda que conduce a Valdequiones, y Norte, Pablo Gutiérrez.

69. Tierra a «Carresimancas», de trece cuartas y cincuenta y dos estadales o una hectárea veintinueve áreas cincuenta y una centiáreas. Linda: Este, Marcos de Pobes; Sur, Quirino Marquina; Oeste, Conde de Castroponce, y Norte, camino de Valdequiones.

70. Tierra a los «Pasaderos», de dos cuartas y media o veintidós áreas cincuenta centiáreas. Linda: Este y Norte, de Felipe Tobar; Oeste, de Damian Esteban, y Sur, Arroyo.

71. Tierra a la «Erilla Redonda», de cuatro cuartas y cincuenta estadales. Linda: Este, señor Conde de Castroponce y era de este caudal; Sur, Pablo Gutiérrez; Oeste, camino que conduce de esta villa a la de Corcos, y Norte, de Damian Esteban.

72. Tierra a Valdequiones, de una cuarta y catorce estadales o diez áreas veintiseis centiáreas. Linda: Este, Tomas Fernández; Sur, arroyo, y Oeste y Norte, herederos de Tomas Sahagún.

73. Tierra a «Barvalentin», de tres cuartas o veintiseis áreas, con seiscientas ochenta cepas. Linda: Este, de este caudal; Sur, de Juan Gómez, y Poniente y Norte, herederos de Gregorio Prieto.

74. Tierra a «Valdequiones», de tres cuartas o veintisiete áreas. Linda: Este, de Robustiano Coca; Sur, de Pablo Gutiérrez; Oeste, senda, y Norte, Vicente Alvarez.

Dicha finca sale a subasta por el tipo pactado en la escritura de préstamos base del procedimiento, o sea en la cantidad de ciento veinte mil pesetas.

En Cubillas de Santa Marta:

Finca segunda.—Tierra a la «Carrera», debajo de los Royales, titulada «Soto de don Agustín», de seis hectáreas tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; tiene en el centro una casa sin número, que está cercada de piedra, y en la actualidad tiene dos mil cepas y diferentes árboles frutales.

Linda: Este, camino de Valdemercado; Sur, tierra de Galo Pobes; Oeste, de herederos de Simforoso Gil y Sandalio Franco, y Norte, con el arroyo Madre, que baja de Fuentes los Corros y entra en la misma finca.

La indicada finca sale a subasta en el tipo que igualmente ha sido pactado en la escritura de préstamo, o sea en el ochenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores que las dos fincas reseñadas anteriormente y que han de ser objeto de subasta salen a pública licitación en un solo lote y, por tanto, no podrá hacerse postura separadamente por cada una de ellas, sino por ambas conjuntamente; que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del expresado tipo total de doscientas mil pesetas; que no se admitirán posturas inferiores al tipo citado; que si se hicieron dos posturas iguales entre los dos rematantes, en razón a tratarse de subasta doble y simultánea, se abrirá nueva licitación entre los mismos; que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como

bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Manuel Torres Gómez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

6.286.

BARCELONA

A los fines que determina el artículo 2.042 reformado de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público que en este Juzgado de Primera Instancia número quince de Barcelona, y a instancia de doña Concepción Aparisi Traver, que tiene concedido el beneficio legal de pobreza, se tramita expediente para la declaración del fallecimiento de su esposo, don Miguei Navarro Ventura, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle Portucalete, número seis, piso primero, puerta segunda, de donde desapareció el día 6 de abril de 1946.

Barcelona, veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Federico Sainz de Robles.—Visto bueno: El Juez, Andrés Gallardo.

2.878 y 2.ª 28-5-1957

ALBACETE

El Magistrado-Juez de Primera Instancia de Albacete y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente gubernativo por orden de la excelentísima Audiencia Territorial de esta ciudad para la devolución de la fianza constituida por el Procurador de los Tribunales de Albacete don Francisco Sánchez Silva para el ejercicio de su profesión, habiéndose acordado, de conformidad con lo que dispone el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el 26 del Estatuto General de Procuradores de los Tribunales, de 19 de diciembre de 1947, publicar el presente edicto, a fin de que, dentro del término de seis meses, puedan hacerse las reclamaciones pertinentes, si las hubiere, antes de acordarse la devolución de la mencionada fianza.

Dado en Albacete a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

6.211.

BILBAO

Don Andrés Martínez Sanz, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cuatro de los de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de don Dionisio Lafuente Madariaga, nacido en 9 de octubre de 1871 en San Martín de Ubago (Navarra), hijo de Casildo y de Segunda, casado con doña Demetria Zabalgogascoa y Lecuona, el cual residió en Bilbao, y de cuya población se ausentó en los primeros meses del año 1906 para marchar a Francia y pasando seguidamente a América del Sur, y del cual no se tiene noticias desde hace más de treinta años. Lo que se pone en conocimiento del público a los fines de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para que todas aquellas personas que puedan dar noticias de su paradero lo comuniquen a este Juzgado, sito en la calle de Ibáñez de Bilbao, número 20, piso cuarto izquierda, dentro del término de treinta días.

Dado en Bilbao a 20 de marzo de 1957.—El Magistrado, Juez de Primera Instancia, Andrés Martínez.—El Secretario, Carlos Rivera.

4.149 y 2.ª 28-5-1957

GRANADA

Don Antonio Sánchez Jáuregui, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en el procedimiento correspondiente que se sigue en este Juzgado se ha dictado providencia con fecha de hoy, teniendo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del industrial de esta plaza, con establecimientos de bodegas de bebidas en Navas, 23, y barrio del Zaldín, de esta capital, doña María de los Angeles Sánchez Quintana.

Lo que se hace público a los fines procedentes.

Dado en Granada a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez Antonio Sánchez Jáuregui.—El Secretario (ilegible).

6.134.

LA CORUÑA

El Juez de Primera Instancia número uno de La Coruña.

Hace público: Que en este Juzgado y a instancia de José Gende Varela, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermano Joaquín Gende Varela, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Antonio y de María Antonia, natural y vecino de la parroquia de Sumio, en el Ayuntamiento de Carbal, de este partido, de donde se ausentó para Cuba el año 1921, y desde el año 1924 no se volvieron a tener noticias suyas.

La Coruña, 23 de marzo de 1957.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3.746 y 2.ª 28-5-1957

LUGO

Don José Félix Fernández Badia, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado, y por don Luis Lage, en representación de María Dolores Vilar Hortas, se promovió expediente de fallecimiento de su padre, Francisco Vilar Piñeiro, que se ausentó de su domicilio, parroquia de San Mamed de Borge, término de Otero de Rey, allá por el año 1921, con dirección a la República Argentina, sin que, durante los últimos quince años hubiese noticia alguna del mismo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Lugo a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Magistrado Juez, José Félix Fernández.—El Secretario (ilegible).

6.152.

ALIAGA (TERUEL)

Don José Luis Rodrigo Gálvez, Juez de Primera Instancia de este partido de Aliaga, provincia de Teruel.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Miguei Gargallo Royo, mayor de edad, casado, minero, natural y vecino de esta villa, se tramita expediente para declaración de fallecimiento de su hermano Feliciano Gargallo Royo, hijo de Serafin y de Joaquina, natural de esta villa, nacido en 26 de septiembre de 1896, y vecino que fué de la misma, del que no ha vuelto a tenerse noticias desde el año 1946, creyendo haya fallecido.

Lo que se hace público a efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Dado en Aliaga a veintiséis de marzo

de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, José Luis Rodrigo.—El Secretario (ilegible).

3.902 y 2.ª 28-5-1957

EL FERROL DEL CAUDILLO

Don Sixto López López, Magistrado, Juez de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber: Que a instancia de don Juan Bautista Bellón Bellón se instruye expediente para declarar el fallecimiento de su hermano don Antonio Bellón Bellón, natural y vecino que fué de Neda, en este partido, hijo de Manuel y de María, que se ausentó de dicho lugar hace más de diez años, sin que se volviese a tener noticia del mismo.

Dado en El Ferrol del Caudillo a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Sixto López López.—El Secretario (ilegible).

1.872 y 2.ª 28-5-1957

GANDIA

El Juzgado de Primera Instancia del partido de Gandia instruye expediente sobre declaración de fallecimiento de José Juan Oltra Roselló, nacido en Jeresa el 12 de Julio de 1891, hijo de Angel y de Desamparados.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Gandia, 24 de abril de 1957.—El Juez (ilegible).—El Secretario, José María Ginés.

5.989 1.ª 28-5-1957

SUECA

Don Carlos Climent González, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Sueca y su partido.

A los efectos prevenidos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hago saber por el presente que en este Juzgado de mi cargo, y a instancia de doña Salvadora Vendrell Rebull, se sigue expediente sobre declaración legal de fallecimiento del esposo de la misma, Juan Ortola Grimal

Dado en Sueca a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Carlos Climent González.—El Secretario (ilegible).

1.756 y 2.ª 28-5-1957

MIRANDA DE EBRO

Don Nicolás Martín Ferreras, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro, provincia y Audiencia Territorial de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de José Arnáez Martínez, que nació en esta ciudad el 19 de marzo de 1918, hijo de Juan y de Carmen, y que desapareció de esta localidad, en donde tenía su domicilio, el día 27 de agosto de 1936, y del cual desde la indicada fecha no volvió a tenerse noticias del mismo, habiendo instado dicha declaración su madre, doña Carmen Martínez Bodegas, mayor de edad, viuda y vecina de Miranda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que se publique dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente, que firmo en Miranda de Ebro a 18 de marzo de 1957.—El Juez de Primera Instancia, Nicolás Martín Ferreras.—El Secretario, Alfonso Alvarez

3.839 y 2.ª 28-5-1957

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

FERROCARRIL METROPOLITANO DE BARCELONA, S. A.

(Transversal)

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará, en primera convocatoria, el día 25 de junio próximo, a las doce horas, en el local del Fomento del Trabajo Nacional, de esta ciudad, Vía Layetana, número 32.

Orden del día

1. Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1956, así como de la gestión del Consejo de Administración y de la Dirección durante el mismo ejercicio social.

2. Renovación estatutaria del Consejo de Administración.

3. Ratificación del nombramiento de dos consejeros accionistas.

4. Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1957.

5. Aprobación del acta de la Junta.

Tendrán derecho de asistencia a la misma los accionistas poseedores de diez acciones, por lo menos, que las depositen con cinco días de anticipación en el Banco Central, paseo de Gracia, núm. 3, o en el Banco Español de Crédito, de esta ciudad (Servicio de Valores), paseo de Gracia, núm. 9. De no reunirse en primera convocatoria la mitad del capital desembolsado, se celebrará la Junta, en segunda convocatoria, el día 28 de junio, en los mismos local y hora, para cuya reunión se convoca expresamente a los señores accionistas.

Barcelona, 21 de mayo de 1957.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario general, José Matas Perpiñá.

6.123.

* * *

AGELL HERMANOS, S. A.

Convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, el próximo día 18 de junio, a las dieciocho horas, bajo el siguiente orden del día:

1.º Aprobación, en su caso, del balance y cuenta de pérdidas y ganancias.

2.º Nombramiento de censores para el ejercicio 1957.

3.º Lectura y aprobación del acta.

Cornellá del Llobregat, 20 de mayo de 1957.—El Presidente del Consejo (ilegible).

6.236.

* * *

FABRICACION DE AUTOMOVILES SOCIEDAD ANONIMA (F. A. S. A.)

Padecido defecto de impresión en el anuncio correspondiente a dicha Sociedad, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 139, de fecha 27 de mayo del año actual, página 1761, se hace saber que la fecha de celebración de Junta general ordinaria de señores accionistas, en primera convocatoria, debe entenderse es la del 27 de junio de 1957.

* * *

CONSORCIO DE FABRICANTES DE PAPEL, S. A.

A los efectos de lo establecido en el artículo 134 de la Ley de 17 de julio de 1951, se hace público que este Consorcio de Fab-

bricantes de Papel, en Junta general extraordinaria convocada especialmente al efecto, acordó su transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Madrid, 22 de mayo de 1957.—El Secretario, Luis Goya Mendizábal.

3.779.

* * *

COMERCIAL FORESTAL, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el local social el día 17 de junio de 1957, a las diecinueve horas, en primera convocatoria, y, en su caso, en segunda convocatoria, el siguiente día 18, a la misma hora, para tratar de los asuntos reglamentarios.

Para asistir a la Junta será preciso el depósito de las acciones en la forma prescrita en los Estatutos sociales.

San Celoni, 24 de mayo de 1957.—Por el Consejo de Administración, el Secretario.

3.780.

* * *

DERIVADOS FORESTALES, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el local social el día 17 de junio de 1957, a las diecinueve horas, en primera convocatoria, y, en su caso, en segunda convocatoria, el siguiente día 18, a la misma hora, para tratar de los asuntos reglamentarios.

Para asistir a la Junta se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo decimoseptimo de los Estatutos sociales.

San Celoni, 24 de mayo de 1957.—Por el Consejo de Administración, el Secretario.

3.781.

* * *

LA FRIGORIFICA, S. A.

Se convoca Junta general ordinaria en el domicilio social, a las dieciséis horas del día 17 de junio, o, en su caso, veinticuatro horas después en segunda convocatoria, para tratar de los asuntos reglamentarios.

Valencia, 23 de mayo de 1957.—El Consejo de Administración.

3.729.

* * *

HIJOS DE JOSE DELGADO ZULETA, SOCIEDAD ANONIMA

SANLUCAR DE BARRAMEDA (CADIZ)

Carmen, núm. 26

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión del día 12 de mayo, acordó convocar a Junta general ordinaria de accionistas, que ha de celebrarse en el domicilio social arriba citado, el próximo día 15 de junio, a las veinte horas, en primera convocatoria, y de no haber suficiente número de accionistas y capital, para el siguiente día, a la misma hora, para tratar del siguiente orden de asuntos:

1.º Aprobación del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y gestión del Consejo de Administración.

2.º Aplicación de los resultados económicos del ejercicio.

3.º Designación de censores de cuentas para el año 1957.

4.º Renovación parcial o confirmación en los cargos del Consejo de Administración, según establece el artículo 29, capítulo cuarto de los Estatutos sociales.

Para la asistencia a la citada Junta es necesario estar en posesión del número de acciones determinadas en los Estatutos, con antelación a cinco días de la fecha señalada para ello.

Sanlúcar de Barrameda, 22 de mayo de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración, Cayetano Bustillo Delgado.

3.711.

* * *

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FUNDICIONES ELECTRICAS, S. A.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, en primera convocatoria, para el día 7 de junio, a las once horas, en el domicilio social, Orueta, 6, a los fines previstos en el artículo 50 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Bilbao, 8 de mayo de 1957.—El Consejo de Administración.

6.283.

* * *

EDITORIAL SPES

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, paseo de Carlos I, 149, el día diez de junio próximo, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y, si fuese necesario, en segunda, el siguiente día, a la misma hora, con el siguiente orden del día: 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1956. 2.º Nombramiento de censores de cuentas para 1957.

Para asistir a la Junta, las acciones deberán ser depositadas en la Caja social con cinco días de anticipación a la fecha de su celebración.

Barcelona, 24 de mayo de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración.

3.710.

* * *

INMOBILIARIA GALEGA, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y de conformidad con lo que determinan sus Estatutos y la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio social 1956 y renovación estatutaria de Consejeros.

2.º Nombramiento de los señores accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1957.

3.º Distribución de beneficios.

La Junta tendrá lugar, en primera convocatoria, el día quince de junio de mil novecientos cincuenta y siete, a las diecisiete horas, en el local de la Cámara de Comercio e Industria de Santiago (Rúa Nueva, 44), y de no poder constituirse válidamente se celebrará, en segunda convocatoria, a la misma hora del día siguiente, en el domicilio indicado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos sociales,

para adquirir el derecho de asistencia a las Juntas generales deberán depositarse con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta las acciones o resguardos bancarios en el domicilio social, avenida de Coimbra, número 1, Santiago de Compostela.

Los señores accionistas podrán hacerse representar por otro socio en la forma y condiciones previstas en la legislación vigente.

Santiago de Compostela, 27 de mayo de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración, Fernando Gaisse Basabe.
3.695.

* * *

INMOBILIARIA GALLEGA, S. A.**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, el quince de junio de mil novecientos cincuenta y siete, a las diecisiete y treinta horas, en el local de la Cámara de Comercio e Industria de Santiago (Rúa Nueva, 44), y de no poder constituirse válidamente se celebrará, en segunda convocatoria, a la misma hora del día siguiente, en el domicilio indicado, por arreglo al siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación, en su caso, de la propuesta sobre ampliación del capital social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos sociales, para adquirir el derecho de asistencia a las Juntas generales deberán depositarse con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta las acciones o resguardos bancarios en el domicilio social, avenida de Coimbra, número 1, Santiago de Compostela.

Los señores accionistas podrán hacerse representar por otro socio en la forma y condiciones previstas en la legislación vigente.

Santiago de Compostela, 27 de mayo de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración, Fernando Gaisse Basabe.
3.696.

* * *

ARGON, SOCIEDAD ANONIMA**MADRID****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca para el día 26 de junio, a las diecinueve horas, en el domicilio social, calle de Modesto Lafuente, número 32, Madrid, a Junta general ordinaria, para examinar y aprobar, en su caso, el balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1956, aprobar las gestiones del Consejo de Administración, nombrar los censores de cuentas para el ejercicio de 1957 y tratar cuantos otros asuntos son preceptivos de la Junta general ordinaria.

Madrid, 20 de mayo de 1957.—Por el Consejo de Administración, Jesús Entrecanales Ibarra.
6.179.

* * *

ENERGIA E INDUSTRIAS ARAGONESAS, S. A.**MADRID****PAGO DE CUPÓN DE OBLIGACIONES**

El cupón número 6, correspondiente a las Obligaciones simples 6,50 por 100 de esta Sociedad (emisión de 1954), números 30.001 al 130.000, ambos inclusive, se pagará a partir de su vencimiento, 15

de junio de 1957, a razón de 24,70 pesetas netas por cupón.

El cupón número 65, correspondiente a las Obligaciones hipotecarias 5,50 por 100 de esta Sociedad (emisión de 1925), números 1 al 28.000, ambos inclusive, se pagará a partir de su vencimiento, 1 de julio de 1957, a razón de 10,45 pesetas netas por cupón.

El pago se efectuará en los siguientes establecimientos bancarios:

Banco de Urquijo, de Madrid.
Bancos Hispano-Americano, de Madrid.
Banco de Aragón, de Zaragoza.

Y en todas las sucursales de los expresados Bancos.

Madrid, 22 de mayo de 1957.—El Consejo de Administración.
6.181.

* * *

FABRICAS QUIMICAS, S. A.**(F. A. Q. U. I. S. A.)****CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha once del corriente mes, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Gran Vía Marqués del Turia, número 14, Valencia, en primera convocatoria el día 22 de junio próximo, a las trece horas, y en segunda convocatoria, en su caso, el día 24 de dicho mes, a la misma hora, conforme al siguiente orden del día:

Unico.—Aumento del capital social.
Modificación del artículo quinto de los Estatutos.

Tendrán derecho a asistir a esta Junta todos los socios que tengan registradas las acciones a su nombre en el libro de socios, con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Junta.

Valencia, 17 de mayo de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Girona Busutil.
6.170.

* * *

SALVANS, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, Vía Layetana, 100, bajos, el día 25 de junio, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, para deliberar y resolver acerca de la aprobación de la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1956, gestión del Consejo de Administración y nombramiento de censores de cuentas para el año 1957, y para celebrar seguidamente sesión extraordinaria para cubrir una vacante reglamentaria en el Consejo. De no reunirse el quórum necesario se convoca igualmente a los accionistas en sesión de segunda convocatoria, ordinaria y extraordinaria, para el siguiente día 26, a las mismas horas, y en el propio local, con iguales objetos.

Barcelona, 22 de mayo de 1957.—Por el Consejo de Administración, el Gerente (ilegible).
6.166.

* * *

SOCIEDAD ANONIMA TRABAJOS Y OBRAS**(S. A. T. O.)**

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria a celebrar en su domicilio social, Carrera de San Jerónimo, número 35, Madrid, el día 21 de junio de 1957, a las cinco de la tarde, en primera convocatoria, y caso necesario, para el siguiente día, en el mis-

mo lugar y hora, para la aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio correspondiente a 1956.

Madrid, 23 de mayo de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración.
6.165.

* * *

COMPANIA MINERA DE SETARES**BILBAO**

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social (Ibañez de Bilbao, número 2) el día 17 del mes de junio próximo, a las cinco y media de la tarde en primera convocatoria, y caso de no reunirse la mayoría necesaria, en segunda convocatoria el día 18, también de dicho mes, en el mismo local y hora, al objeto de someter a su examen y aprobación, si procede, la Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1956, la reelección o renovación de los Consejeros a quienes corresponde cesar en sus cargos, y nombramiento de los censores de cuentas para el ejercicio de 1957.

Bilbao, 23 de mayo de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo de Aznar y Coste.
6.127.

* * *

COMPANIA PROPIETARIA DE LA MINA CEFERINA**BILBAO**

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social (Ibañez de Bilbao, número 2) el día 17 del mes de junio próximo, a las seis de la tarde en primera convocatoria, y caso de no reunirse la mayoría necesaria, en segunda convocatoria el día 18, también de dicho mes, en el mismo local y hora, al objeto de someter a su examen y aprobación, si procede, la Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1956 y nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1957.

Bilbao, 23 de mayo de 1957.—El Director Gerente, Juan Antonio de Aznar y Zavala.
6.126.

* * *

SOCIEDAD ANONIMA SEDES

Se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes, que por la Junta general ordinaria de señores accionistas, celebrada el 11 de los corrientes, ha sido acordado el desembolso del tercero y último dividendo pasivo, correspondiente a las acciones series B y C de esta Sociedad.

Representa dicho dividendo pasivo el 30 por 100 del valor nominal de los mencionados títulos sociales, que deberá hacerse efectivo durante el transcurso del próximo mes de junio, en cualquiera de las Instituciones siguientes:

Caja de Ahorros de Asturias.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la Ciudad de Vitoria.

Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León.

Oviedo, 21 de mayo de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración.
3.656.

CEMENTO BERGIDUM, S. A.

Se convoca a todos los accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria que por acuerdo del Consejo de Administración se celebrará el día 11 de junio próximo, a las trece horas, en primera convocatoria y en el domicilio social, Arén 9 (Villafranca del Bierzo), o en segunda convocatoria al día siguiente a la misma hora caso de no concurrir número suficiente de accionistas.

Los asuntos a tratar son los que figuran en el siguiente orden del día:

1. Examen y aprobación de la Memoria, balance, cuentas y gestión del Consejo, correspondientes al ejercicio de 1956.

2. Renovación parcial y nombramiento de Consejeros.

3. Nombramiento de censores de cuentas para el actual ejercicio de 1957.

4. Asuntos que proponga el Consejo o los accionistas en forma reglamentaria.

5. Aprobación del acta anterior.

Los libros y demás antecedentes podrán ser examinados por los accionistas durante los quince días precedentes a la Junta.

Villafranca del Bierzo, 15 de mayo de 1957.—El Presidente del Consejo, Gonzalo Martínez Trincado.
6.186.

INSTALACIONES DEPORTIVAS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para Junta general ordinaria, que se reunirá, en primera convocatoria, el día 15 del próximo mes de junio, a las dieciséis treinta horas, en el local de la Sociedad, pasaje Forasté, número 33, y de no concurrir suficiente número de accionistas para celebrarla en primera convocatoria, queda, desde ahora, convocada para celebrarla, en segunda, para el mismo lugar y hora del día 17 del propio mes de junio.

Barcelona, 21 de mayo de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración.
6.255.

ELECTRA CALDENSE, S. A.**CALDAS DE MONTBUY (BARCELONA)**

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en esta villa, en el salón de actos del Ayuntamiento, en primera convocatoria, el día 16 de junio, a las doce horas, y el día 23, en el mismo local y hora, si procede, en segunda convocatoria, para examen y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1956. Distribución de resultados. Ratificar la gestión del Consejo de Administración. Provisión de las vacantes a cubrir por renovación estatutaria del Consejo de Administración y nombrar los censores de cuentas para el ejercicio de 1957.

Caldas de Montbuy, 23 de mayo de 1957. El Presidente del Consejo de Administración, Juan Cortes Grau.
6.254.

ELECTRICA DEL DURATON, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general de accionistas para el día 19 de junio próximo, en el domicilio social, plaza de los Huertos, 2, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y en segunda, a la misma hora del día siguiente, para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 25 de los Estatutos y renovación de cargos.

Segovia, 15 de mayo de 1957.—Por el Consejo de Administración (ilegible).
6.245.

INMOBILIARIA CONSTRUCTORA MEDITERRANEA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para la Junta general ordinaria, que se reunirá, en primera convocatoria, el día 15 del próximo mes de junio, a las veintiuna horas, en el local social de la Sociedad, pasaje Forasté, núm. 33, y de no concurrir suficiente número de accionistas para celebrarla en primera convocatoria, queda, desde ahora, convocada, en segunda, para el mismo lugar y hora del día 17 del propio mes de junio.—El Presidente del Consejo de Administración.
6.253.

FERROCARRIL DE CARREÑO, S. A.**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL**

Por acuerdo del Consejo de Administración, en cumplimiento de lo que determina el artículo 10 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 47, Madrid, el día 15 de junio próximo, a las once horas.

Si la Junta no pudiera celebrarse en primera convocatoria por no concurrir el número de accionistas y cifra de capital que marca la Ley, se celebrará, en segunda convocatoria, a la misma hora del día siguiente.

En dicho acto se tratará sobre los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, propuesta de distribución de beneficios y demás datos relativos al ejercicio de 1956, así como la gestión del Consejo de Administración.

2.º Nombramiento de un Vocal del Consejo de Administración por cese estatutario.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para 1957.

Para concurrir a la Junta se precisarán, por lo menos, cien acciones que será necesario tener depositadas cinco días antes en la Caja social.

Madrid, 24 de mayo de 1957.—El Secretario, H. López.
6.282.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, avenida de José Antonio, núm. 32, el sábado día 15 de junio, a las doce de la mañana, en primera convocatoria, y para el caso de que no existiera quórum, para el lunes día 17, a la misma hora, en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º Informe de los señores accionistas censores de cuentas.

2.º Aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1956.

3.º Renovación parcial estatutaria del Consejo de Administración.

4.º Aprobación, si ha lugar, de la gestión del Consejo de Administración durante el propio ejercicio.

5.º Proposiciones del Consejo de Administración.

6.º Nombramiento de censores de cuentas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la Junta general se precisa poseer o representar por lo menos, 5.000 pesetas en acciones de la Sociedad.

Dichas acciones o el justificante de su depósito en un Banco deberán ser pre-

sentadas antes del día 12 de junio en la Caja de la Sociedad, en donde se proveerá a quienes las presenten de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Madrid, 24 de mayo de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración.
6.277.

«NAESA», NUTRICION ANIMAL EQUILIBRADA, S. A.

Se convoca Juntas generales ordinaria y extraordinaria de señores accionistas, a celebrar en Madrid, calle de Alcántara, número 34, sexto, el día 14 de junio próximo, a las doce horas, la ordinaria, y a continuación de la misma la extraordinaria, bajos los siguientes órdenes del día:

Junta general ordinaria

a) Lectura y aprobación del acta de la anterior Junta general.

b) Examen y aprobación del balance, cuentas y Memoria, correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de diciembre 1956.

c) Censura de la gestión del Consejo.

d) Aplicación de resultados del ejercicio.

e) Fijación del valor de las acciones de la Sociedad a los fines expresados en el artículo noveno de los Estatutos sociales.

f) Designación de los accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1957.

Junta general extraordinaria

Unico.—Propuesta del Consejo de Administración para modificar el artículo segundo de los Estatutos sociales.

Caso de no reunirse los quórum necesarios de asistencia en primera convocatoria, desde ahora para entonces se convoca, en segunda, para el día siguiente, en el mismo lugar y hora y con idéntico orden del día.

Madrid, 25 de mayo de 1957.—El Consejo de Administración.
6.271.

F. MUSTE BALLESTER, S. A.**BARCELONA****Avenida José Antonio, 678**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 18 del próximo mes de junio, avenida de José Antonio, 678, Barcelona, y en segunda convocatoria, el siguiente día 19, a las trece horas y en el propio local, para la aprobación del balance cerrado en 31 de diciembre de 1956, y nombramiento de accionistas censores de cuentas.

Barcelona, 22 de mayo de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Maso.
6.262.

HOTELES UNIDOS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse, en primera convocatoria el próximo día 18 de junio, a las dieciocho horas, en el domicilio social, calle de la Reina, número diecisiete, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondiente al ejercicio de 1956.

2.º Designación de censores de cuentas para el ejercicio de 1957.

3.º Gestión del Consejo de Administración.

- 4.º Nombramiento de Consejeros.
5.º Aprobación del acta.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán proveerse de las tarjetas correspondientes, previa la presentación del resguardo bancario que acredite el depósito de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, desde las once a las trece horas, cualquier día hábil, hasta el 12 de junio inclusive.

En la misma Secretaría y durante los días y horas antes señalados se hallarán de manifiesto para que puedan ser examinados por los señores accionistas el balance, la cuenta de resultados y el informe emitido sobre los mismos por los señores censores de cuentas.

Madrid, 25 de mayo de 1957.—El Consejero-Secretario, J. Chapaprieta Orns-tein.

6.258.

* * *

GOBEO HERMANOS, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de la Sociedad Anónima «Gobeo Hermanos», en su domicilio social de Gerdóniz, número 2, Bilbao, para el día 18 de junio, a las doce, en primera convocatoria, y, en su caso, para el día 19, a las doce y media, en segunda convocatoria, para tratar y tomar acuerdos sobre la modificación del artículo noveno de los Estatutos y añadir otro artículo estableciendo la amigable composición para dirimir disidencias.

Bilbao, 23 de mayo de 1957.—El Presidente del Consejo, Angel de Gobeo.

6.232.

* * *

PRODUCTOS QUIMICOS SINTETICOS, SOCIEDAD ANONIMA**PAGO DE DIVIDENDOS**

Dando cumplimiento a lo acordado por la Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad en su reunión del 18 de los corrientes, el Consejo de Administración ha dispuesto el reparto de un dividendo complementario de 30 pesetas netas por título a las acciones 1 al 75.000.

Este dividendo se hará efectivo a partir del día 1 del próximo mes de junio en las oficinas del Banco Urquijo, Banco Hispano Americano, Banco Central y Banco Ibérico, de Madrid, y Banco Herrero, de Oviedo, contra estampillado de los extractos de inscripción correspondientes.

Madrid, 21 de mayo de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración.

6.231.

* * *

FABRICAS DE L. MATA Y PONS, S. A.

De acuerdo con los artículos 16, 17 y 18 de los Estatutos sociales, se convoca a la Junta general ordinaria de esta Sociedad, que tendrá lugar en primera convocatoria el 19 de junio próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, bajo el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, censura de la gestión social y distribución de beneficios correspondientes al ejercicio de 1956.

2.º Designación de censores de cuentas. De no concurrir el quórum previsto en la Ley, la Junta se reunirá al siguiente día en el mismo lugar y hora.

Barcelona, 23 de mayo de 1957.—El Consejo de Administración.

6.226.

* * *

CREDITOS REUNIDOS, S. A.

De conformidad con el artículo 12 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria que habrá de celebrarse en primera convocatoria el día 16 de junio de 1957, a las once de la mañana,

en el domicilio social, Sanclemente, 7 y 9, con el siguiente orden del día:

1.º Aprobación, si procede, de la Memoria y balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio de 1956.

2.º Propuesta de distribución de beneficios.

3.º Aprobación de la gestión del Consejo durante el ejercicio.

4.º Designación de censores de cuentas para el ejercicio de 1957.

En caso de que no concurren primera convocatoria suficiente número de acciones se celebrará en segunda convocatoria el día 17 de junio, a las once horas, y en el mismo lugar.

Los señores accionistas deberán proveerse de las tarjetas de asistencia a dicha Junta en las oficinas de la Sociedad, Sanclemente, números 7 y 9, cualquier día hábil, mediante el depósito de los títulos resguardos.

Zaragoza, 22 de mayo de 1957.—El Consejo de Administración.

6.207.

* * *

«LA PREVISION ESPAÑOLA, C. I. A.»**Entidades Reunidas****Compañía Anónima de Seguros Generales****SEVILLA**

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta general ordinaria que habrá de tener lugar, en primera convocatoria, el día 27 de junio, a las doce horas, y en su domicilio social, Orfila, 7 y 9, o en segunda convocatoria, el día 28 del mismo mes, a igual hora y en el propio local, si hubiere lugar a ello, conforme a lo determinado en el artículo 21 de los vigentes Estatutos sociales, para deliberar y resolver sobre el siguiente orden del día:

1.º Lectura del acta de la reunión anterior.

2.º Examen y aprobación de la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio de 1956.

3.º Ratificación nombramiento de Consejero.

4.º Nombramiento de los accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1957.

5.º Ruegos y preguntas.

Lo que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 18 de los ya citados Estatutos se pone en conocimiento de los señores accionistas.

Sevilla, 22 de mayo de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración (ilegible).

6.237.

* * *

INDUSTRIAL FRUTERA, S. A.**MADRID**

Convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, el próximo día 27 de junio del presente año, a las ocho de la tarde, en el domicilio social, con el siguiente

Orden del día

1.º Lectura de la Memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1956.

2.º Nombramiento de los señores censores de cuentas para el año 1957.

3.º Renovación estatutaria del Consejo.

4.º Aprobación del acta de esta Junta general.

Para poder concurrir a esta Junta los señores accionistas se atenderán a lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos de esta Sociedad.

Madrid, 25 de mayo de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración, P. O. (ilegible).

6.218.

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MALAGA ALGECIRAS Y CADIZ

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 14 de junio próximo, a las cinco treinta de la tarde, en Madrid; avenida de Menéndez y Pelayo, número 67, con el siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1956. 2.º Gestión de los señores Administradores. 3.º Designación de censores de cuentas para el ejercicio 1957. 4.º Elección de Administradores. 5.º Traslado del domicilio social a Málaga. 6.º Ruegos y preguntas.

Los señores accionistas poseedores de diez o más acciones tienen derecho a asistir, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo sexto de los Estatutos sociales.

Si no hubiera mayoría suficiente, la Junta general se celebrará, en segunda convocatoria, en el domicilio indicado y a la misma hora del siguiente día 15 de junio.

Madrid, 21 de mayo de 1957.—El Secretario del Consejo (ilegible).

6.243.

* * *

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES SUBUREANOS DE MALAGA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 14 de junio próximo, a las seis treinta de la tarde, en Madrid, avenida de Menéndez y Pelayo, número 67, con el siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1956. 2.º Gestión de los señores Administradores. 3.º Designación de censores de cuentas para el ejercicio 1957. 4.º Elección de Administradores. 5.º Regularización de la emisión de obligaciones y acuerdos relacionados con la constitución y funcionamiento del Sindicato de obligacionistas. 6.º Traslado del domicilio social a Málaga. 7.º Ruegos y preguntas.

Los señores accionistas poseedores de diez o más acciones tienen derecho a asistir, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo sexto de los Estatutos sociales.

Si no hubiera mayoría suficiente, la Junta general se celebrará, en segunda convocatoria, en el domicilio indicado y a la misma hora del siguiente día 15 de junio.

Madrid, 21 de mayo de 1957.—El Secretario del Consejo (ilegible).

6.242.

* * *

COMPANIA TRASMEDITERRANEA, SOCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración y orden del señor Presidente se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 12 de junio próximo, a las once treinta horas, en el local de la Cámara de Comercio en Madrid, plaza de la Independencia, número 1, con sujeción a lo que prescriben los artículos 14 al 19 de los Estatutos sociales y con el siguiente orden del día:

Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1956.

Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1957.

Para ejercitar el derecho de asistencia deberán los señores accionistas ostentar esa condición con cinco días antes a la celebración de la Junta, advirtiéndoles

que su asistencia a la misma habrán de acreditarla antes del día señalado para su celebración.

Se recuerda a los señores accionistas que a tenor de lo establecido en el artículo 35 de los Estatutos sociales, desde quince días antes de la fecha señalada para la celebración de esta Junta, podrán quienes acrediten el derecho de asistencia a la misma examinar el balance con las cuentas y el informe de los señores accionistas censores en el local del domicilio social.

Madrid, 25 de mayo de 1957.—El Secretario general, Fernando Canals.
6.240.

* * *

SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ELORRIO, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el salón del Cinema Udala, de esta localidad, en primera convocatoria, a las doce horas del día 16 de junio próximo, y en segunda convocatoria a la misma hora del día 20 del mismo mes, para tratar del siguiente orden del día:

Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1956.

Distribución de beneficios.

Nombramiento de Consejeros.

Designación de los señores accionistas censores de cuentas, propietarios y suplentes para el ejercicio de 1957.

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos sociales, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta general por otro accionista que concurra a la misma.

Elorrio a 20 de mayo de 1957.—El Consejo de Administración.

3.706.

* * *

BILORE, S. A.

VILAFRANCA DE ORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que deberá celebrarse en primera convocatoria, a las doce y media del mediodía, del 16 de junio próximo en el domicilio de la Compañía para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio último.

2.º Nombramiento o reelección de los señores accionistas censores de cuentas para el ejercicio en curso.

3.º Ruegos y preguntas; y

4.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de esta Junta.

De no celebrarse ésta en la fecha indicada, se procederá a la de segunda convocatoria, veinticuatro horas más tarde. Villafranca de Oria, 20 de mayo de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración, José Luis Sarasa Muzquiz.
3.698.

* * *

INDUSTRIA AUXILIAR DEL TRANSPORTE, S. A.

I. N. T. R. A. S. A.

MADRID

Tomás Bretón, número 48

De acuerdo con nuestros Estatutos sociales y disposiciones legales, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, a la Junta general ordinaria que en el domicilio social se celebrará el próximo día 25 de junio, a las dieciocho horas en primera convocatoria, y en segun-

da, si fuere preciso, el día 26 del mismo mes y a igual hora, al objeto de deliberar sobre el siguiente orden del día:

1.º Lectura del acta anterior.

2.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y resultados del ejercicio 1956.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1957.

4.º Ratificación nombramiento Consejero.

5.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 21 de mayo de 1957.—El Consejo de Administración.

6.183

* * *

CONSTRUCCIONES REX, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle Historiador Chabás, número 4, el próximo día 27 del mes de junio, a las diecinueve horas, en primera convocatoria, y en el propio local y a la misma hora del día 28 en segunda convocatoria si fuera preciso.

El orden del día de la reunión es el siguiente:

1. Aprobación de la Memoria y balance de la Sociedad.

2. Aplicación de los resultados del ejercicio 1956.

3. Ratificación del nombramiento de Consejero.

4. Aprobación del acta de la reunión.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la citada Junta, deberán depositar los resguardos de sus acciones, con cinco días de antelación, en el domicilio de la Sociedad, donde tendrán a su disposición las cuentas del ejercicio. Valencia, 20 de mayo de 1957.
6.182.

* * *

HOUGHTON HISPANIA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que ha de celebrarse en el domicilio social, paseo de la Castellana, núm. 63, el día catorce de junio, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, o al día siguiente, a la misma hora y lugar, en segunda, para tratar de los asuntos que se relacionan en el siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias cerrados al 31 de diciembre de 1956.

2.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio económico de 1957.

Madrid, 25 de mayo de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración.

6.273.

* * *

UNION QUIMICA DEL NORTE DE ESPAÑA, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en la fábrica de Axpe-Erandio el día 15 de junio próximo, a las cinco de la tarde, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1956-1957, y la propuesta de distribución de beneficios.

2.º Nombramiento de Consejeros.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1957-1958.

4.º Lectura y aprobación, si así procediera, del acta en la misma Junta.

De no poder constituirse válidamente la Junta en primera convocatoria, se celebrará, en segunda, el día 17 del citado mes, a la misma hora y en el lugar indicados.

Podrán concurrir los señores accionistas que con antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión hayan depositado sus acciones o los correspondientes resguardos en los Bancos de Vizcaya y Español de Crédito o en la Caja de la Sociedad.

Los señores accionistas con derecho a asistencia podrán hacerse representar en la forma y condiciones previstas por la legalidad vigente.

Bilbao, 25 de mayo de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración, Pedro Careaga Basabe. Conde del Cadagua.

6.272.

* * *

INDUSTRIAS MECANICAS, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de junio próximo, a las diecisiete horas, en el domicilio social, para someter a su examen y aprobación la gestión social, las cuentas del ejercicio de 1956 y nombramiento de los censores de cuentas.

Los señores accionistas que deseen asistir a la misma deberán depositar sus acciones o resguardo de su depósito bancario en la Caja social con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

Barcelona, 20 de mayo de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración.
6.191

* * *

SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES

SEVILLA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en Junta celebrada el 22 del corriente mes, acordó convocar a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en nuestro domicilio social, calle Mateos Gago, número 3, el próximo día 22 de junio, a las siete de la tarde, en primera convocatoria, y de no haber suficiente número de accionistas y capital representable, se reunirá, en segunda convocatoria, el día 24 de junio, a la misma hora.

El orden del día de la Junta es el siguiente:

1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1956 y propuesta del Consejo de Administración respecto al reparto del saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias.

2.º Nombramiento de los censores propietarios y suplentes que han de actuar para el ejercicio de 1957.

3.º Nombramiento de los Interventores que han de aprobar el acta de la Junta.

En la citada Junta del Consejo de Administración se acordó también celebrar a continuación de la Junta general ordinaria una Junta general extraordinaria y proponer a la misma una emisión de obligaciones.

Para asistir a dichas Juntas es necesario presentar el volante de citación que le será remitido a todos los accionistas, en unión de las copias de la Memoria, del balance y condiciones de la emisión de obligaciones, y, caso de no asistir, deberá remitir dicho volante firmado, haciendo constar el accionista en quien delega y si suscribe o no las obligaciones que le correspondan.

Sevilla, 23 de mayo de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración, Manuel Cabozali Sempere.

3.726.